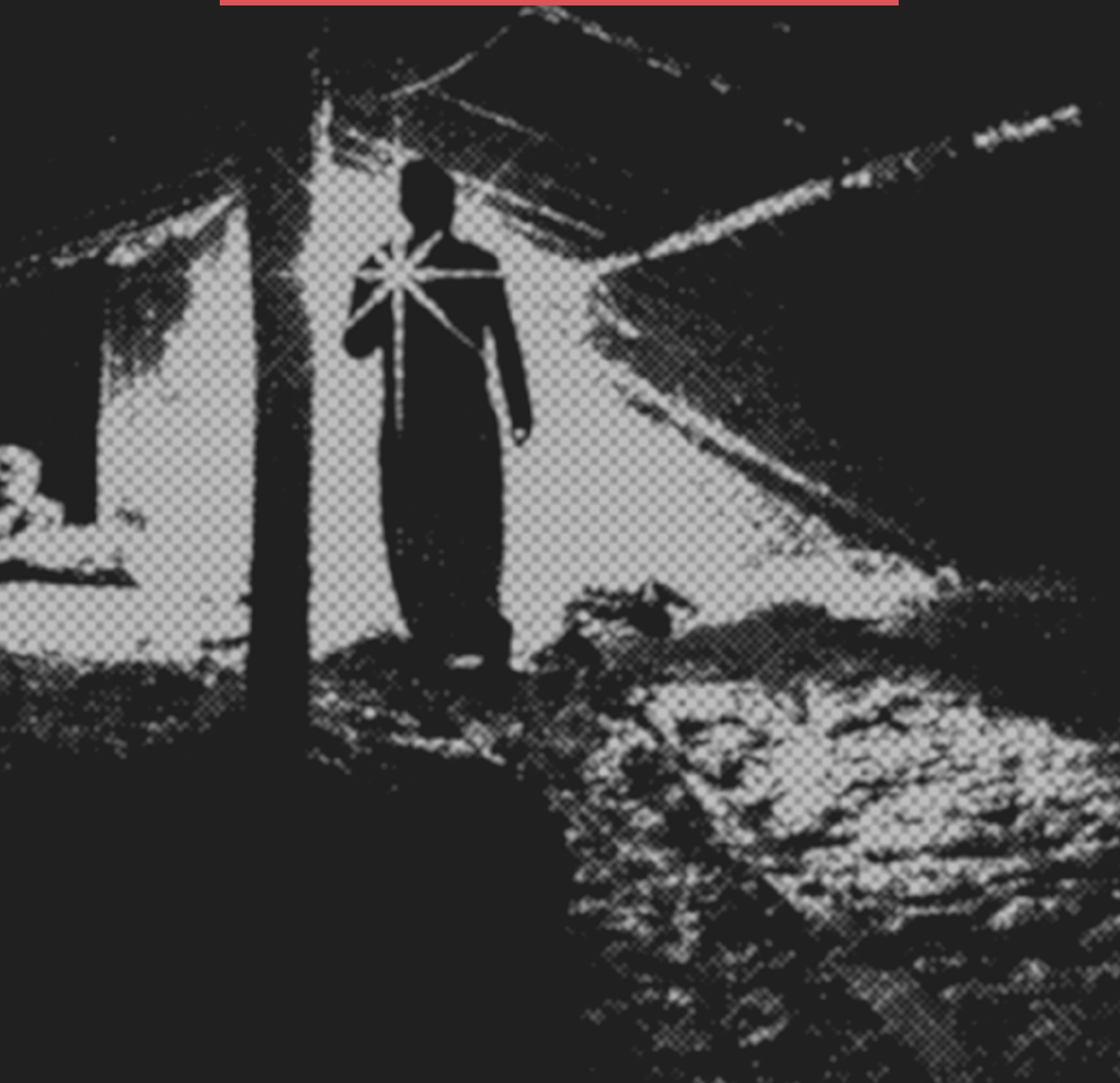


Derecho a la verdad en México

Alcances y limitaciones en casos de
violaciones graves de derechos humanos



Derecho a la verdad en México

*Alcances y limitaciones en casos de violaciones
graves de derechos humanos*

Esta publicación ha sido elaborada por ARTICLE 19 Oficina para México y Centroamérica, en colaboración con el Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan A.C.; el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez A.C.; Ciudadanos en Apoyo de los Derechos Humanos, A.C.; la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de Derechos Humanos A.C.; Fundar, Centro de Análisis e Investigación, y el Programa de Incidencia en Derechos Humanos de la Universidad Iberoamericana en la Ciudad de México.

La responsabilidad de las opiniones expresadas en los artículos firmados es exclusiva de sus autores.

Diseño y composición: Fósforo. Romina Hernández y Citlalli Dunne
Cuidado de la edición: Diana Goldberg, Igor Ayala

Esta publicación se realizó con el generoso apoyo y patrocinio de **Open Society Foundations**. La información, opiniones y conclusiones aquí vertidas no reflejan los criterios o visiones institucionales de ésta.



Ciudad de México, febrero de 2018.

La presente obra se respalda en una licencia de Creative Commons Atribución—Licenciamiento Recíproco 2.5 México. La reproducción de este material está permitida a través de cualquier medio y alentada siempre que se respete el crédito de los autores y las organizaciones.



ARTICLE 19, Oficina para México y

Centroamérica es una organización independiente y apartidista que promueve y defiende el avance progresivo de los derechos de libertad de expresión y acceso a la información de todas las personas, de acuerdo con los más altos estándares internacionales de Derechos Humanos, contribuyendo así al fortalecimiento de la democracia. En este sentido, ARTICLE 19 visualiza una región donde todas las personas se expresen en un ambiente de libertad, seguridad e igualdad, y ejerzan su derecho al acceso de información, facilitando la incorporación de la sociedad en la toma de decisiones informada sobre sí mismas y su entorno, para la plena realización de otros derechos individuales. ARTICLE 19 se fundó en Londres, Reino Unido, en 1987, y toma su nombre del Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. La Oficina para México y Centroamérica inició operaciones en 2006.

Centro de Derechos Humanos de la

Montaña Tlachinollan es una organización no gubernamental que desde 1994 promueve y defiende, desde la diversidad cultural, los derechos de los pueblos na Savi, me'phaa, nauas, nn'anncue y mestizos de la región de la Montaña y la Costa Chica de Guerrero, México, para

construir conjuntamente caminos legítimos y pacíficos que garanticen la vigencia de sus derechos humanos. A lo largo de los más de veintidós años de labor de la organización, Tlachinollan ha recibido diversos reconocimientos, algunos ejemplos recientes son el Premio MacArthur para Instituciones Creativas y Efectivas en 2007; en 2010, Abel Barrera, su fundador, recibió el Premio Robert F. Kennedy de Derechos Humanos por su defensa de los derechos de personas indígenas viviendo en el estado de Guerrero; en 2011, Tlachinollan fue galardonada con el VI Premio de los Derechos Humanos de Amnistía Internacional (AI) Alemania y, en 2016, la Asamblea Consultiva del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), hizo entrega del Reconocimiento por la Igualdad y la No Discriminación 2015 al director y fundador de la organización.

Ciudadanos en Apoyo a los Derechos Humanos, A.C. (CADHAC)

es una organización no gubernamental y sin fines lucrativos que, desde su fundación en 1993, tiene como causa principal la defensa de los derechos humanos de las personas, principalmente los que atañen a los grupos más vulnerables de la sociedad. En CADHAC buscamos despertar la conciencia de la sociedad civil para que asuma como

causa propia la defensa y promoción de los Derechos Humanos, contribuyendo así a que la dignidad de la persona se respete en nuestra sociedad.

Centro de Derechos Humanos Miguel

Agustín Pro Juárez es una asociación civil sin fines de lucro, fundada en 1988 por la Compañía de Jesús, que busca impulsar cambios estructurales para que la sociedad tenga condiciones para gozar y ejercer de forma equitativa la totalidad de los derechos humanos. Su misión radica en promover y defender los derechos humanos de personas y colectivos excluidos, en situación de vulnerabilidad o de pobreza para contribuir a la construcción de una sociedad más justa, equitativa y democrática, en la que se respete plenamente la dignidad humana. Las personas y colectivos a quienes acompaña en su labor son principalmente indígenas, mujeres, migrantes y víctimas de represión social. Desde 2001 el Centro cuenta con Estatus Consultivo ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas y desde 2004 es una Organización Acreditada ante la Organización de Estados Americanos.

Comisión Mexicana de Defensa y

Promoción de Derechos Humanos es una organización civil, secular, autónoma e independiente, fundada en 1989. Su

misión es contribuir a la consolidación de un Estado democrático de derecho basado en una cultura de respeto, protección y garantía de los derechos humanos desde una perspectiva integral y multidisciplinaria que impulse cambios estructurales. La CMDPDH cuenta con estatus consultivo de la Organización de Estados Americanos y de la Organización de las Naciones Unidas. Es miembro de la Federación Internacional de los Derechos Humanos. Es parte de varias redes como la Coalición por la Corte Penal Internacional, el Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio, el Observatorio Ciudadano del Sistema de Justicia, la Red Internacional para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la Coalición Internacional de Organizaciones por los Derechos Humanos en las Américas.

Fundar, Centro de Análisis e Investigación

es una organización de la sociedad civil plural e independiente que se rige por los principios de horizontalidad y transparencia. Fundar se creó en enero de 1999 por un grupo de personas con trayectorias en diferentes disciplinas, con el objetivo de desarrollar mecanismos para la participación ciudadana, identificar modelos de acción que hayan tenido éxito en otros países y experimentar con nuevos modelos que puedan contribuir a resolver

problemas sociales específicos. Con su quehacer se propone avanzar hacia la democracia sustantiva y contribuir a generar cambios estructurales que transformen positivamente las relaciones de poder entre sociedad y gobierno. La sociedad que busca es justa y participativa, en la cual el Estado cumple cabalmente con los derechos humanos de las personas, comunidades y pueblos para generar condiciones de vida digna y bienestar para todas y todos.

El Programa de Derechos Humanos de la Universidad Iberoamericana en la Ciudad de México

busca, desde su creación en el año de 1998, contribuir a la plena vigencia de los derechos humanos en México a través de la investigación con pertinencia social, la incidencia en el contexto político y social y la promoción de la justicia. Además, busca contribuir a la sensibilización y a la formación de alumnas/os, académicas/os, investigadoras/es, profesionales y personas en general, en temas relacionados con el paradigma de los derechos humanos.

Índice

Introducción..... 8

Rompiendo muros de impunidad con verdad y
dignidad: Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú
CENTRO DE DERECHOS HUMANOS DE LA MONTAÑA TLACHINOLLAN 16

La defensa del derecho a la verdad cuando
se cometen ejecuciones arbitrarias
COMISIÓN MEXICANA DE DEFENSA Y PROMOCIÓN
DE LOS DERECHOS HUMANOS, CMDPDH 44

Las desapariciones forzadas en
Nuevo León (2006-2012) y el derecho a la verdad
CIUDADANOS EN APOYO A LOS DERECHOS HUMANOS A.C..... 74

Verdad, medios y violencia contra
periodistas: el caso de Rubén Espinosa
ARTICLE 19, OFICINA PARA MÉXICO Y CENTROAMÉRICA 88

Las deudas de la verdad en México
ante el discurso de justicia transicional
FUNDAR, CENTRO DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN 112

Ayotzinapa, cuando la tortura aleja la verdad
CENTRO DE DERECHOS HUMANOS MIGUEL AGUSTÍN
PRO JUÁREZ (CENTRO PRODH) 136

Aportes finales para una agenda del derecho a la verdad
PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS,
UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA EN LA CIUDAD DE MÉXICO 172

Referencias bibliográficas..... 180

Introducción

Hace más de dos décadas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación sancionó la masacre de 17 campesinos que, de camino a una manifestación organizada en un lugar distinto al que vivían, fueron emboscados por policías del estado de Guerrero, México. En el contexto de esta masacre, llamada por el lugar donde sucedió, Aguas Blancas, la Suprema Corte introdujo por primera vez en el marco legal y político de México una discusión sobre la verdad.

Las autoridades mexicanas, según la sentencia de la Suprema Corte, tenían la “propensión” a entregar “información manipulada, incompleta, condicionada a intereses de grupos o personas”, impidiendo que la sociedad conozca la verdad de hechos como los de Aguas Blancas, sucesos “de enorme importancia y trascendencia” pública. Para sus once ministros, las autoridades incorporaban a la vida pública

“la cultura del engaño, de la maquinación y de la ocultación [...] en lugar de enfrentar la verdad y tomar acciones rápidas y eficaces para llegar a ésta y hacerla del conocimiento de los gobernados”.

A veinte años de esta sentencia, la discusión que abrió la Suprema Corte de Justicia se ha extendido considerablemente y, a la vez, las prácticas de “fabricación” y opacidad que se condenaron no se han extinguido. A la masacre de Aguas Blancas se han sumado otros episodios y, si bien el marco legal mexicano ha reconocido expresamente un derecho a la verdad de las víctimas y de la sociedad —definido como el derecho a conocer los hechos constitutivos del delito y de las violaciones de los derechos humanos de que fueron objeto, la identidad de los responsables, las circunstancias que hayan propiciado su comisión—, existen reclamos en torno a



● Elena Pérez-Jiménez, sobreviviente de Acteal, prende una veladora en el templo a los mártires de Acteal en el marco del 20 aniversario de la masacre. Foto: Somos Isla 2017

éstos, similares a los que la Corte condenó hace años: maquinaciones, ocultamiento, opacidad.

Los textos que este informe integra se escribieron tras una amplia discusión sobre el derecho a la verdad en México. En tres ocasiones diferentes, a lo largo de 2016, ARTICLE 19 Oficina para México y Centroamérica coordinó un seminario de discusión entre cinco organizaciones civiles: el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de Derechos Humanos, el Centro de Derechos Humanos de la Montaña, Tlachinollan; Ciudadanos en Apoyo de los Derechos Humanos y Fundar, Centro de Análisis e Investigación.

Con la moderación y los aportes teóricos de Michael Reed Hurtado,¹ las sesiones consistieron en espacios

1. Michael Reed Hurtado es periodista y abogado, y tiene más de 20 años de experiencia trabajando en el campo de derechos humanos y derecho humanitario, concentrándose en justicia transicional, efectividad de sistemas de justicia, desplazamiento forzado, entre otros. Actualmente es profesor de derechos humanos y justicia transicional en la Universidad de Georgetown.

para (re)pensar los conceptos que las organizaciones han desarrollado o incorporado como derecho a la verdad. Cada investigador o investigadora contribuyó con el estudio de un caso que delimitara y ejemplificara los conceptos discutidos. Los capítulos, entonces, giran en torno a este ejercicio: son discusiones sobre cómo las organizaciones ejercen —o exigen el ejercicio— del derecho a la verdad a partir de un caso concreto.

Adicionalmente, en diferentes sesiones participaron *Open Society Foundations Justice Initiative*, la Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho, Ciudadanos en Apoyo de los Derechos Humanos y el Programa de Derechos Humanos de la Universidad Iberoamericana en la Ciudad de México. Este último, a cargo de su directora, Denise González, asumió la tarea de abreviar en un conjunto de conclusiones las diversas discusiones que plantean los capítulos en este informe.

De forma general, los elementos que más discusión suscitaron durante las sesiones fueron tres: la relación entre verdad y el acceso a la información pública; la noción de verdad y los espacios en que ésta se construye, y las narrativas que sobre la verdad el Estado mexicano ha fomentado en el marco de violaciones generalizadas de derechos humanos en el país. Los cinco capítulos que componen

esta publicación, desde los elementos fácticos de los casos que presentan, no pueden sino hacer eco de estas discusiones.

En relación con el primero de estos debates, desde la primera sesión fue evidente que en México la sociedad civil ha vinculado estrechamente la verdad con el acceso a documentos públicos (penales, administrativos o que se relacionen de alguna manera con violaciones de los derechos humanos), casi en una relación de equivalencia.

Diversas razones pueden estar detrás de esto, pero dos se hicieron patentes. Históricamente, la administración de justicia en el país ha sido hermética, incluso en casos de relevancia social, para las partes directamente implicadas en los delitos, pero también para la sociedad. La incapacidad de conocer y controlar socialmente las instituciones y sus procesos, entonces, ha entremezclado el ocultamiento o secretismo con el tema de verdad.

Por otra parte, la codificación expresa de un derecho a la verdad en el marco legal mexicano vino de la mano de la primera Ley de Transparencia en 2002, que incluyó una garantía de acceso que, en casos de violaciones graves de derechos humanos y delitos de lesa humanidad, superaba cualquier reserva legal.

Sobre estas líneas argumentativas, las organizaciones reconocieron que, en

realidad, el acceso a información y a la verdad no es una relación causal, es decir, no hay verdad sólo con tener acceso a la información, por el contrario, éste es en realidad un primer paso. Toda información debe procesarse, analizarse, comprenderse y explicarse en un contexto para poder contribuir a la verdad. En otras palabras, el acceso a la información es un medio o un mecanismo para llegar hacia la verdad.

En relación con el segundo debate, la discusión condujo al reconocimiento de que, debido a un sistema de justicia inoperante, las organizaciones civiles han limitado la noción de verdad a un único espacio donde ésta pueda construirse: la justicia penal. En este sentido, se ha vuelto equivalente la no verdad con la impunidad, siguiendo una lógica que sugeriría: “como hay impunidad, no hay verdad”.

En este marco, algunas voces reconocieron el derecho penal como un sistema que produce (más que una narración compleja de verdad) las pruebas para determinar la existencia de un hecho, vincular a una persona a éste, establecer su responsabilidad y sancionarlo. En esta línea de pensamiento, no sería suficiente el producto de un juicio para narrar hechos complejos por su propia naturaleza o porque se cometieron en un contexto de ilegalidad sistemática o masiva. En sentido contrario, se argumentó que una noción de verdad

por sí sola podría ser inconsecuente si no está aparejada con sanciones. Así, los ejercicios de verdad que se realizan por fuera de los marcos penales, y que por tanto son inconsecuentes con la administración de justicia, podrían ser irrelevantes. No deja de ser paradójico que, dadas las condiciones actuales del aparato judicial, de manera consciente las organizaciones apuesten a construir verdades a través de la sede judicial. Al respecto, y debido a particularidades de la violencia que México ha experimentado, la confianza de las organizaciones en el Estado está erosionada. Por esto, aun cuando las instituciones produjeran relatos válidos y útiles sobre acontecimientos violentos de trascendencia social, es probable que la sociedad civil decida no creer en ellos.

Las deudas y dudas que reclama la sociedad civil al Estado en relación con la violencia del pasado y el mutismo oficial sobre éstas no han permitido generar confianza social y pública en las instituciones. Entonces, desde la óptica de la sociedad civil, para que el Estado contribuya en forma legítima a la construcción de la verdad se necesitan, primero, procesos políticos de gran profundidad que, como se sabe, en México no se han dado, hasta el momento.

En otras palabras, lo mínimo que espera la sociedad civil mexicana es un

sistema judicial operante, que produzca narrativas mínimas, que podrían complementarse desde espacios extrajudiciales. Con este cariz, por tanto, es más fácil entender por qué de manera intuitiva las organizaciones se vuelcan sobre el sistema judicial como espacio de verdad.

Finalmente, se abordaron algunas de las prácticas que el Estado mexicano ha tenido respecto a violaciones de derechos humanos, incluyendo aquellas que el Estado no niega pero justifica, otras en las que existe negación literal de los hechos o de la condición de víctimas de las personas implicadas, y aquellas en las que despliega medidas de ocultamiento o de mentira institucional.

Ahora bien, buscando un hilo conductor en los casos y, por lo tanto, en los textos, se plantearon tres ejes argumentativos para que las y los autores respondieran. ¿Cuál es el alcance del derecho a la verdad que concibe cada organización? ¿Cuál es el vínculo de la verdad con la administración de justicia penal? ¿Cómo reflejan los estudios de caso individuales los dos elementos mencionados?

En el primer capítulo, María Luisa Aguilar y Sandra Alarcón, del Centro de Derechos Humanos de la Montaña, Tlachinollan, abren la publicación con el análisis de la relevancia condicionante de las voces de las víctimas para la construcción de la verdad.

Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú —protagonistas de este capítulo— lograron, a través de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que sus testimonios sobre la tortura sexual a las que fueron sometidas por miembros del Ejército fueran reconocidos por las autoridades mexicanas como fuente de verdad. A pesar de que el reconocimiento expreso y la asignación de responsabilidad penal en los hechos aún no se concreta, los avances en el proceso penal y en lo que respecta a la reparación han constituido razones suficientes para que “su lucha ejemplifique y dé voz a la situación de mujeres que no pudieron levantar la propia por diversas razones [por ejemplo] participando en distintas iniciativas que buscan abrir espacios de denuncia contra la violencia y tortura sexual”, tal y como se menciona en el capítulo correspondiente.

Posteriormente, José Antonio Guevara, Lucía Guadalupe Chávez y Montserrat Martínez, de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH), elaboran sobre el derecho a la verdad cuando ocurren violaciones graves de los derechos humanos, en particular lo referente a ejecuciones arbitrarias. Desde dos casos de estudio, con dinámicas y contextos particulares —la lucha armada entre el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) y las fuerzas armadas

mexicanas, y la lucha contra el narcotráfico—, se plantea que, si bien la verdad debe comprender una perspectiva social amplia más allá de lo jurídico, la organización pone énfasis en su carácter judicial, pues no consideran que la verdad pueda “ser un sustituto de la justicia, la reparación o las garantías de no repetición”.

En el tercer capítulo, Ciudadanos en Apoyo de los Derechos Humanos, A.C., CADHAC, aborda las implicaciones que tiene el concepto de verdad en el trabajo que la organización ha realizado con familiares de víctimas en casos de desaparición forzada en el estado de Nuevo León. En este capítulo se describe la crisis de derechos humanos derivada del número de personas desaparecidas tanto en el país como en el estado y, posteriormente, se analiza la importancia, para los familiares y la sociedad, de conocer la verdad. El acceso a la verdad en casos de violaciones graves a los derechos humanos, tal como ocurre en la desaparición forzada, tiene implicaciones fundamentales para el proceso de trabajo con familiares de víctimas como parte del proceso de reparación integral.

En el cuarto capítulo, Ana Cristina Ruelas y David Mora Vera, de ARTICLE 19, Oficina para México y Centroamérica, señalan las complejidades para buscar la verdad de los crímenes cometidos contra periodistas en México. A partir del asesina-

to de Rubén Espinosa, fotoperiodista, los autores analizan el papel de los medios de comunicación en la fabricación de verdades sobre los delitos de trascendencia social. En el caso de periodistas, y así lo establecen en el texto de este libro, los medios “desencadenan negaciones o justificaciones [a través de] las narrativas que aseguran que no se asesina a periodistas, que los delitos no guardan conexión con su ejercicio periodístico o que aquellos victimizados lo fueron como consecuencia de sus actos, porque así lo buscaron”. Para la organización, en este tipo de hechos, los procedimientos para establecer verdades penales reciben influencia de los medios de comunicación, por lo que las verdades, tanto judiciales como extrajudiciales, pueden reducirse a ficciones.

Más adelante, Sarahí Salvatierra, Andrés Díaz y José Knippen, de Fundar, Centro de Análisis e Investigación, narran, con una perspectiva más amplia, los procesos políticos que han buscado encauzar las demandas de verdad en relación con dos contextos de violencia: la Guerra Sucia de los años setenta y ochenta, y la más reciente guerra contra el narcotráfico. Para él y ellas, las respuestas del gobierno a las exigencias de las víctimas de crímenes cometidos en la Guerra Sucia no fueron suficientes, por lo que la violencia mutó y se ha reproducido. Explican cómo

los sucesivos gobiernos en México han instrumentalizado el discurso de la justicia transicional, implementando medidas superficiales, “sin que haya, a final de cuentas, ni justicia ni transición”. Según el texto, “la falta de memoria y seguimiento institucional propician la continuidad de la impunidad y el desconocimiento de la verdad, tanto jurídica como social”.

En el sexto capítulo, Luis Eliud Tapia y Gabriela Carreón, del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, detallan cómo en la desaparición forzada de los 43 estudiantes normalistas de la Escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgos, la tortura ha sido un impedimento, un factor que aleja la verdad y la justicia. Luis y Gabriela argumentan que el uso de la tortura en la investigación de la desaparición de los 43 ha tenido injerencia directa en la versión oficial ofrecida por la Procuraduría General de la República (PGR). Las consecuencias de esto, por una parte, es que “las familias de los estudiantes no conozcan el paradero de sus hijos hasta la fecha, con lo que su derecho a la verdad se ha visto afectado”, pero también que “no se [hay]an deslindado todas las responsabilidades penales respecto de los participantes en la desaparición, lo que se traduce en falta de acceso a la justicia”.

Para esta organización, el marco más amplio de tortura en México —que cate-

goriza como “una práctica generalizada, que efectúan tanto fuerzas civiles como militares”, citando expertos internacionales— se refleja en la búsqueda “oficial” de verdades para “obtener una confesión autoinculpatoria sobre la comisión de un delito o para que las personas detenidas inculpen a alguien más o acepten cierta cronología de hechos, lugares y tiempos de los presuntos delitos”. Una investigación de esta naturaleza, como la que ha producido el sistema judicial mexicano en el caso de Ayotzinapa, “se asemeja a un camino a oscuras, sin puerto de llegada, donde el destino último nunca podrá ser la verdad”.

Finalmente, en el texto que cierra la publicación, Denise González, directora del Programa de Derechos Humanos de la Universidad Iberoamericana en la Ciudad de México, explica que “los acercamientos a experiencias concretas de lucha por la dignidad emprendidos por víctimas de violaciones de los derechos humanos en México, acompañadas de familiares y organizaciones de la sociedad civil, permiten desentrañar el derecho a la verdad para así describir los alcances de éste”.

Así, para describir la manera en que la sociedad civil mexicana ha entendido el derecho a la verdad y cómo, a través de su práctica, la ha dotado de significado en un contexto histórico específico, el capítulo



● Marcha de la Plaza de las Tres Culturas, de Tlatelolco al Zócalo capitalino, en el 27 aniversario de la masacre estudiantil del 2 de octubre de 1968. Participaron exlíderes estudiantiles agrupados en el Comité del 68, los padres de los 43 normalistas desaparecidos de Ayotzinapa, organizaciones sociales y estudiantiles. Foto: Adolfo Vladimír/Cuartoscuro.com

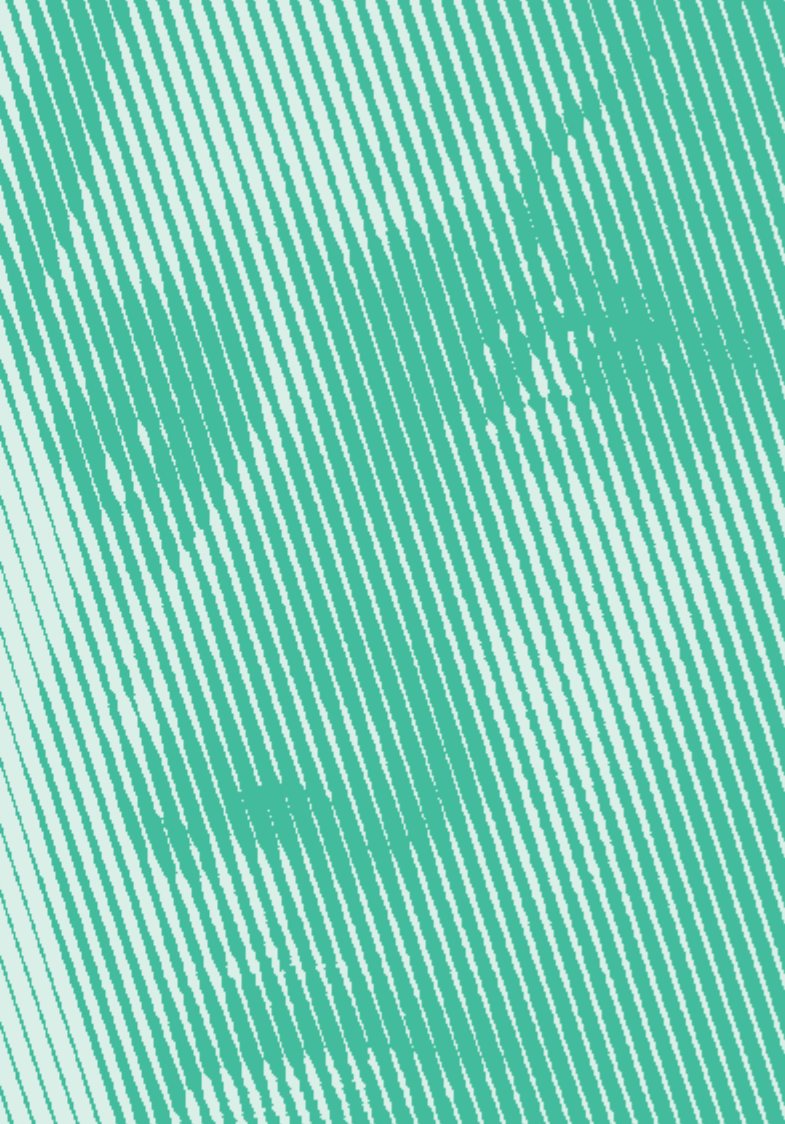
de cierre enlista ocho aprendizajes sobre el derecho a la verdad en México: la verdad es un ámbito disputado por una diversidad de actores; existen diferentes tipos de verdad; su narrativa tiene una característica imprescindible: la participación de las víctimas; el Estado desempeña un rol fundamental en el establecimiento de la verdad; conocerla cumple diversas funciones; el Estado mexicano ha empleado mecanismos de obstrucción de la verdad; el sistema de justicia es esencial para el establecimiento de la verdad y, finalmente,

el derecho a la verdad en México tiene aún alcances limitados.

La lista de lecciones, no obstante, no es limitativa. Los seis capítulos de esta publicación no son más que experiencias concretas que han buscado abstraer y así dotar de rasgos y características al derecho a la verdad, sin pretender colmar todas las vertientes que, en el ámbito jurídico abstracto, pero también en la práctica de otras organizaciones y otras regiones, puede tener este derecho.

1

**Rompiendo muros
de impunidad con
verdad y dignidad:
Inés Fernández
Ortega y Valentina
Rosendo Cantú**



Rompiendo muros de impunidad con verdad y dignidad: Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú

Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan

María Luisa Aguilar y Sandra Alarcón

Desde hace más de catorce años, dos mujeres indígenas me'phaa luchan para que su palabra sea escuchada y reconocida, y demandan justicia. En el imaginario colectivo de Guerrero persiste la noción de que es *imposible* denunciar abusos y graves violaciones de derechos humanos cometidos por las fuerzas armadas. La historia es prueba de ello. Así lo evidencia la Comisión de la Verdad del estado de Guerrero (Comverdad),¹ y las ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas cometidas durante y después de la Guerra Sucia, que se han mantenido en el continuo régimen de impunidad que reina en el estado, particularmente en casos donde el Ejército está implicado. Sin embargo, la determinación y arrojo de Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú

—protagonistas de esta historia— han desafiado todos los obstáculos y han logrado romper el muro de la impunidad, en la búsqueda de que hechos como los que ellas sufrieron no vuelvan a repetirse. El presente capítulo exalta los relatos de esas voces que rompieron el silencio contra la tortura sexual en México. En un primer momento, se describe el contexto en el que se dieron los hechos y que llevó a ambas mujeres a buscar justicia fuera del país. Posteriormente, se ahonda en el proceso frente al Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) y el reconocimiento que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) hace del testimonio de ambas —estándar que además de sentar precedente judicial, se vuelve central para los procesos de

reparación y acceso a la justicia—. Éste es un referente básico para construir una discusión sobre lo que significa el reconocimiento de la verdad en casos de violencia sexual contra la mujer.

Subsecuentemente se profundiza en el proceso de reparación que ambas han iniciado, mediante la implementación de medidas reparadoras ordenadas por la Corte IDH. Se destaca cómo algunas de estas medidas implican un reconocimiento de las violaciones de derechos humanos cometidas en su contra y ponen en el centro su palabra. Posteriormente, concluimos con un breve examen de su labor de unión y solidaridad hacia otras víctimas de violencia y tortura sexual. La manera en que Inés y Valentina levantan sus voces permite vislumbrar cómo los testimonios de las víctimas se vuelven centrales para el proceso de reparación.

Plasmar en un capítulo lo que ha significado la lucha para ambas mujeres es imposible. Sólo ellas conocen sus alcances a nivel individual y en la reconstrucción de su plan de vida. No obstante, con estas líneas se busca poner en relieve lo que su lucha ha contribuido para las batallas por el derecho a la verdad y el acceso a la justicia en México, especialmente para otras mujeres que han decidido alzar su voz.

Valentina Rosendo Cantú e Inés Fernández Ortega

Valentina e Inés son originarias de Caxitepec y Barranca Tecuani, dos comunidades indígenas me'phaa de la región conocida como La Montaña, en el sur del estado de Guerrero. Ambas, en diferentes momentos de 2002, fueron violadas y torturadas sexualmente por militares² que formaban parte de un despliegue castrense en la región que —de acuerdo con la justificación del momento y aún al día de hoy— tenía como objetivo

1. Fue un mecanismo creado en el estado de Guerrero mediante el cual se buscaba investigar las violaciones a derechos humanos cometidas durante el periodo conocido como la Guerra Sucia. Con este nombre se conoce al periodo que va de fines de la década de los sesenta a fines de los setenta, caracterizado por la represión militar y política en contra de los movimientos opositores al sistema político mexicano. Véase Ley Número 932 (2012). Recuperado de: i.administracion2014-2015.guerrero.gob.mx/uploads/2012/04/L932CCVVDHGSASSEG.pdf
2. Valentina Rosendo Cantú residía en 2002 en la comunidad de Barrana Bejuco con su esposo, cuando apenas tenía 17 años de edad y era madre de una niña de tres meses. El 16 de febrero de 2002, mientras se encontraba lavando en un arroyo cercano a la comunidad, fue abordada por ocho soldados del 41 Batallón de Infantería, quienes le preguntaron por el paradero de hombres “encapuchados”, como suelen referirse a las personas integrantes de grupos armados. Cuando ella respondió que no conocía a ninguno, le apuntaron con sus armas y la amenazaron. Posteriormente le enseñaron una fotografía y le preguntaron por la identidad de la persona retratada y le mostraron una lista de 11 nombres de personas de la región. Al no tener respuesta satisfactoria, un soldado golpeó a Valentina en el estómago con la culata de su rifle, haciéndola caer al suelo; otro le jaló el pelo mientras la seguía interrogando. Finalmente, ante la mirada del resto de los soldados, dos de ellos la violaron sexualmente y la torturaron. Poco menos de un mes después de los hechos ocurridos en contra de Valentina, el 22 de marzo de 2002, Inés Fernández



Valentina Rosendo Cantú, indígena guerrerense, en conferencia de prensa en el Centro de Derechos Humanos Agustín Pro, dio a conocer los detalles emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que condena a investigar y reparar de forma eficaz los casos de las indígenas Inés Fernández y Valentina Rosendo, violadas por militares mexicanos hace ocho años. Foto: Saúl López/Cuartoscuro.com

Ortega, de 25 años de edad, se encontraba en la cocina de su casa, en la comunidad de Tecuani, preparando una bebida de frutas, mientras sus cuatro hijos e hijas jugaban en el cuarto contiguo y su esposo se encontraba trabajando en el campo. Once militares del 41 Batallón de Infantería se presentaron en su casa. Tres de estos hombres entraron sin su consentimiento a la cocina mientras le apuntaban con sus armas y la interrogaban sobre su esposo. Inés no pudo responder, en parte por el miedo, pero sobre todo por no hablar español. Uno de los militares volvió a interrogarla gritándole que contestara, mientras los otros dos le apuntaban con sus armas. Uno de los militares la agarró de las dos manos y le dijo que se tirara al suelo al tiempo que la seguía interrogando; después el mismo militar se puso encima de ella violándola sexualmente y torturándola, con el apoyo de otro de los hombres del Ejército. Para más

información sobre los casos en específico, véase *Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan* (s/f), “Inés y Valentina”, Tlachinollan, Centro de Derechos Humanos de la Montaña. Recuperado de: www.tlachinollan.org/category/defensa/ines-y-valentina-es; Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan (2012), “Inés y Valentina”, en Tlachinollan, *Informe XVIII, junio 2011-mayo 2012: Desde el grito más hondo y digno*, Tlapa de Comonfort, pp. 95-118. Recuperado de: issuu.com/cencos/docs/informe_actividades_18_1_; Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan (2011), “Inés Fernández y Valentina Rosendo: Rompiendo el muro de la impunidad militar”, en Tlachinollan, *Informe XVI, junio 2009-mayo 2010: Luchar para construir el amanecer de la justicia. Informe XVII, junio 2010-mayo 2011: El veredicto final*, Tlapa de Comonfort, Tlachinollan, pp. 72-84. Recuperado de: www.tlachinollan.org/respaldo/Archivos/informe16_17_web.pdf

principal combatir el narcotráfico y contener grupos considerados como subversivos por el gobierno mexicano.

En ese contexto, la situación que ambas mujeres presentaban era particularmente vulnerable al enfrentar una triple discriminación, por su condición de género, por su etnicidad y por la pobreza en que vivían. De acuerdo con datos oficiales, Guerrero ocupa el penúltimo lugar a nivel nacional en el Índice de Desarrollo Relativo al Género (IDG).³ Además, la violencia generalizada desdibuja la gravedad de la violencia contra las mujeres. Guerrero es un estado con ocho veces la media mundial en número de homicidios por cada 100,000 personas⁴ y el 65.2% de la población vive en pobreza,⁵ porcentaje que se eleva al 89.5% tomando sólo la población indígena.⁶ A esto se suma una presencia permanente de las fuerzas armadas en la entidad y específicamente en las comunidades indígenas.

Inés y Valentina conocían los riesgos a los que se podían enfrentar como consecuencia de presentar sus denuncias y buscar el amparo del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. La respuesta de las autoridades de los distintos niveles fue discriminatoria, amenazante, y negligente; buscaban distorsionar y enterrar la verdad de lo que ambas mujeres vivieron.⁷ En el ámbito de la justicia, las investigaciones fueron parciales y poco diligentes.⁸ No obstante, las autoridades civiles declinaron las indagatorias al fuero militar, el cual ya era denunciado en diversos casos en México por su falta de independencia e imparcialidad, así como por su falta de competencia ante violaciones de los derechos humanos.⁹ Por otro lado, ambas mujeres fueron privadas de servicios de atención a víctimas de violencia, dejando como consecuencia mayores

3. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2014), *Indicadores de desarrollo humano y género en México: nueva metodología*, México, PNUD, p. 17. Recuperado de: www.cenapred.unam.mx/es/documentosWeb/Noticias/DHyG.pdf

4. De acuerdo con datos de 2015 del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, solamente en los últimos tres años en Guerrero registraron 56.50 homicidios por cada 100,000 personas, superando en ocho veces el promedio mundial, que es de 6.52, según lo señaló un estudio mundial sobre homicidio de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

5. Según los datos más recientes obtenidos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), en 2014, 65.2% de la población de Guerrero registraba algún nivel de pobreza. Véase Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (23 de julio de 2015), “CONEVAL informa los resultados de la medición de pobreza 2014” (comunicado de prensa). Recuperado de: www.coneval.org.mx/SalaPrensa/Documents/Comunicado005_Medicion_pobreza_2014.pdf

6. De igual forma, datos de 2013 proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) señalan que 89.6% de la población indígena en Guerrero sufría pobreza multidimensional. Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI (20 de febrero de 2013), “Estadísticas a propósito del Día Mundial de la Justicia Social”. Recuperado de: <http://187.216.193.232/biblos-imdf/sites/default/files/archivos/00416PersonasPobresMultidimens.pdf>

secuelas, particularmente en su salud.¹⁰ Además, su identidad de mujer indígena fue desdibujada e incluso discriminada; su palabra fue puesta en entredicho y cuestionada en todo momento.

Más allá de esto, las implicaciones de las denuncias de Inés y Valentina tuvieron impactos mayores en su vida personal y comunitaria. Ambas mujeres debieron enfrentar la estigmatización derivada de hacer públicos hechos que habían violentado su privacidad y los riesgos por alzar la voz contra el Ejército. Constantemente fueron llamadas *mentirosas* en un contexto cultural donde la palabra de las y los integrantes de la comunidad es su mayor valor.¹¹ A la par, el Ejército buscó medios para amenazarlas o convencerlas de no denunciar.¹² Los riesgos escalaron a tal dimensión que la propia Corte IDH ordenó al Estado mexicano medidas provisionales para ambas mujeres, sus familias y las organizaciones que las representan.¹³

Una vez que fueron agotados todos los recursos nacionales sin que los responsables fueran investigados y sancionados, Inés y Valentina decidieron llevar su lucha a nivel internacional y presentaron sus casos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en 2003. Al considerar la Comisión que las alegaciones estaban demostradas y ante la falta de respuesta del Estado mexicano a sus recomendaciones en el informe de fondo de ambos casos, determinó someterlos a la jurisdicción de la Corte IDH en 2009. El tribunal regional escuchó la voz de las víctimas y los alegatos de las partes en las audiencias públicas, que fueron celebradas en abril y mayo de 2010.¹⁴

7. Tal como lo determinó la Corte IDH en ambas sentencias, el Estado mexicano no brindó las condiciones necesarias para la atención de Inés y Valentina: no hubo traductores en su lengua al momento de presentar su denuncia ni durante el examen médico; además, el trato que recibieron no respetaba su condición de indígenas ni mujeres y, en el caso de Valentina como menor de edad, esto se agrava. En efecto, durante sus procesos penales no hubo privacidad en las actuaciones ministeriales, incluso en las médicas, y en sus declaraciones las autoridades emitían juicios de valor, pretendiendo minimizar lo que ellas decían. En general, las entrevistas con autoridades fueron intimidantes y, lejos de brindar un espacio de confianza, ponían la carga de la prueba en ellas.
8. En ambos casos los ministerios públicos se negaron a aceptar las denuncias y a proveer atención médica adecuada. En el caso de Inés, el ministerio público llegó al extremo de extraviar pruebas fundamentales. La Corte IDH señaló en ambas sentencias varias irregularidades en la investigación de los hechos, pues además de no haberse iniciado las investigaciones de manera inmediata, los exámenes físicos y ginecológicos realizados a las dos mujeres no estaban completos.
9. Sobre el tema, véase Human Rights Watch (2009), *Uniform Impunity: Mexico's Misuse of Military Justice to Prosecute Abuses in Counternarcotics and Public Security Operations*, Estados Unidos, Human Rights Watch. Recuperado de: www.hrw-dp.org/files/2014/05/12/HRW_Mexico_Report_2009.pdf; Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan, Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez y Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (2010), *La impunidad militar a juicio. Los casos de Valentina Rosendo Cantú, Inés Fernández Ortega y los campesinos ecologistas Rodolfo Montiel Flores y Teodoro Cabrera García*, México, Tlachinollan/PRODH/CEJIL. Recuperado de: www.cejil.org/sites/default/files/legacy_files/la_impunidad_militar_a_juicio_casos_color.pdf; Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan (2013), *Jurisdicción militar y derechos humanos: elementos para las reformas pendientes*, México, Tlachinollan. Recuperado de: www.tlachinollan.org/wp-content/uploads/2015/01/INFORME-jurisdiccion-militar-y-ddhh.pdf

- Report_2009.pdf; Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan, Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez y Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (2010), *La impunidad militar a juicio. Los casos de Valentina Rosendo Cantú, Inés Fernández Ortega y los campesinos ecologistas Rodolfo Montiel Flores y Teodoro Cabrera García*, México, Tlachinollan/PRODH/CEJIL. Recuperado de: www.cejil.org/sites/default/files/legacy_files/la_impunidad_militar_a_juicio_casos_color.pdf; Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan (2013), *Jurisdicción militar y derechos humanos: elementos para las reformas pendientes*, México, Tlachinollan. Recuperado de: www.tlachinollan.org/wp-content/uploads/2015/01/INFORME-jurisdiccion-militar-y-ddhh.pdf
10. Además de que la falta de atención adecuada significa un mayor daño psicológico, ambas presentaron infecciones vaginales por la falta de cuidados médicos inmediatos y de medicamento.
11. El impacto en su vida comunitaria se vio aparejado con el hecho de que el Ejército seguía teniendo presencia en sus comunidades. Por esta razón, el apoyo comunitario inicial se redujo debido a la falta de resultados y a la presencia misma del Ejército en la zona. Pronto, en sus comunidades se les comenzó a rechazar, tanto por el hecho de hacer pública una situación tan grave y personal, como por temer a las represalias. Posteriormente, fueron víctimas de señalamientos por parte de las comunidades, que pasaron a responsabilizarlas de las agresiones y condenar su persistencia en buscar verdad y justicia. En otras palabras, la impunidad que marcó en el nivel nacional su caso se tradujo en falta de credibilidad en lo que ellas decían, al grado de que algunos integrantes de sus comunidades consideraron que eran falsas sus acusaciones.
12. En ambas sentencias de la Corte IDH se señaló que tanto Inés como Valentina fueron víctimas de amenazas y hostigamientos por las autoridades, que desde el inicio del proceso pretendían generarles miedo para que se desistieran de sus acciones, así como por actores

- no identificados que las seguían. Estas agresiones y amenazas de sujetos no identificados también se hicieron presentes hacia sus familiares y personas que apoyaban su lucha, concluyendo, en el caso de Inés, con la tortura y asesinato de su hermano mayor.
13. El 9 de abril de 2009 la presidencia de la Corte IDH exigió al Estado mexicano la adopción de medidas provisionales para Inés Fernández y su familia, Obtilia Eugenio Manuel y familia, 41 integrantes de la Organización del Pueblo Indígena Me'phaa, 32 integrantes de Tlachinollan, así como para los familiares de Raúl Lucas y Manuel Ponce. Además, el 2 de febrero de 2010 la Corte IDH ordenó al Estado mexicano la adopción de medidas provisionales para Valentina Rosendo y su hija en el marco de una reactivación de amenazas de cara a la audiencia ante ese tribunal. Véase Medidas provisionales respecto de los Estados Unidos Mexicanos. Asunto Fernández Ortega y otros (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 30 de abril de 2009). Recuperado de: www.corteidh.or.cr/docs/medidas/fernandez_se_02.doc y Medidas provisionales respecto de los Estados Unidos Mexicanos. Caso Rosendo Cantú y otra (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2 de febrero de 2010). Recuperado de: www.corteidh.or.cr/docs/medidas/rosendo_se_01.doc
14. Para más información, véase Demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Inés Fernández Ortega (Caso 12.580) contra los Estados Unidos Mexicanos (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 7 de mayo de 2009). Recuperado de: www.cidh.org/demandas/12.580%20Ines%20Fernandez%20Ortega%20Mexico%207mayo09.pdf y Demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Valentina Rosendo Cantú y otra (Caso 12.579) contra los Estados Unidos Mexicanos (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2 de agosto de 2009). Recuperado de: www.cidh.org/demandas/12.579%20Valentina%20Rosendo%20Cantu%20Mexico%202ago09.pdf

El arropamiento de la Corte IDH

Después de las audiencias públicas en este órgano judicial, donde por primera vez Inés y Valentina fueron escuchadas por una instancia imparcial en condiciones dignas, la Corte IDH emitió sus sentencias el 30 y el 31 de agosto de 2010,¹⁵ notificando los fallos en octubre del mismo año. En sus resoluciones consideró plenamente probado que Inés y Valentina fueron violadas sexualmente por elementos del Ejército mexicano, en un contexto marcado por la pobreza, la discriminación y lo que el tribunal denominó “violencia institucional castrense”.¹⁶

Al analizar los hechos, la Corte aplicó e interpretó tres tratados internacionales (la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (o Convención de Belém Do Pará) y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura), concluyendo que la violación de ambas mujeres, de origen étnico me’phaa, fue un acto de tortura. Para la Corte, son tres los elementos constitutivos de ello: la intencionalidad, la gravedad de los padecimientos y la persecución de un fin.¹⁷ Otro aspecto a destacar de las sentencias es la calificación jurídica que la Corte hizo de las violaciones sexuales de Inés y Valentina, pues las consideró casos paradigmáticos de violencia sexual.

En su sentencia, la Corte puso especial énfasis en la definición de violencia sexual, señalando que engloba cualquier tipo de acción “de naturaleza sexual que se comete contra una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos

15. Fernández Ortega y otros vs. México. Sentencia, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 30 de agosto de 2010). Recuperado de: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/JurInt/ST-CIDHM2.pdf> y Rosendo Cantú y otra vs. México, Sentencia, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 31 de agosto de 2010). Recuperado de: www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_216_esp.pdf

16. La “violencia institucional castrense” debe entenderse como resultado del respaldo que el Estado ha dado al Ejército por su actuación en labores de seguridad pública, que ha desencadenado una serie de violaciones de derechos y ha colocado a la población en una situación de gran vulnerabilidad, afectando a las mujeres de una manera particular. De acuerdo con la Secretaría de la Mujer del estado de Guerrero “[l]as mujeres indígenas siguen padeciendo las consecuencias de una estructura patriarcal ciega a la equidad de género, especialmente en instancias como fuerzas armadas o policiales, donde se les entrena para la defensa, el combate o el ataque a criminales, pero no se les sensibiliza en los derechos humanos de la comunidad y de las mujeres”. Véase Secretaría de la Mujer del estado de Guerrero y Red Nacional de Refugios (2008), Desarrollo de redes de detección, apoyo y referencia de casos de violencia contra las mujeres indígenas de Guerrero (expediente de anexos recibidos durante la audiencia pública, tomo X,

que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno”.¹⁸

Una parte fundamental para llegar a la conclusión de que los hechos denunciados habían sido demostrados fue la valoración que hizo la Corte de la propia declaración de las víctimas. En la sentencia dictada en el caso de Valentina, por ejemplo, el tribunal señaló como elementos para dar credibilidad a su denuncia los siguientes:

La presunta víctima es una mujer indígena, en el momento de los hechos menor de edad, que vivía en una zona montañosa aislada, que tuvo que caminar varias horas para recibir asistencia médica por las agresiones físicas sufridas, y para denunciar la violación sexual ante diversas autoridades que hablaban un idioma que ella no dominaba, la cual probablemente tendría repercusiones negativas en su medio social y cultural, entre otros, un posible rechazo de su comunidad. Asimismo, denunció y perseveró en su reclamo, sabiendo que en la zona en la que vive continuaba la presencia de militares, algunos de los cuales ella estaba imputando penalmente la comisión de un delito grave.¹⁹

De este modo, para la Corte IDH los testimonios de Inés y Valentina constituyeron la prueba fundamental de lo ocurrido, no sólo por su descripción de los hechos y su relación congruente con indicios y pruebas, sino que además destacó su perseverancia durante todos los años en su denuncia, a pesar de las represalias que sufrieron y los obstáculos que enfrentaron. Aceptando en plenitud sus testimonios, la Corte es-

anexo 6.4, folios 13242 a 13251). Es en este contexto que se dan las acusaciones en contra del Ejército, que fueron conocidas por la jurisdicción militar sin que conste que en alguno de esos casos se hubiera sancionado a los responsables, por lo que específicamente el tipo de violencia sufrida por Inés y Valentina se ha institucionalizado.

17. Así, el Tribunal consideró que en los casos de Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú la intencionalidad estaba probada por la propia naturaleza de la conducta desplegada por los militares, quienes deliberadamente atacaron a Inés y a Valentina sin que esa conducta pueda de algún modo considerarse meramente culposa o negligente (Fernández Ortega y otros vs. México, *op. cit.*, párr. 121, y Rosendo Cantú y otra vs. México, *op. cit.*, párr. 111), y que la severidad de los padecimientos estaba probada porque es inherente a la violación la gravedad del sufrimiento que padece la víctima, sin dejar de considerar la diferencia cultural que en la vivencia de ese sufrimiento generó la identidad étnica de las víctimas; (Fernández Ortega y otros vs. México, *op. cit.*, párr. 124, y Rosendo Cantú y otra vs. México, *op. cit.*, párr. 114. Y en cuanto a la finalidad, sin descartar otras intencionalidades, consideró que ocurrió como castigo ante la falta de información que los soldados requirieron a ambas mujeres (Fernández Ortega y otros vs. México, *op. cit.*, párr. 127, y Rosendo Cantú y otra vs. México, *op. cit.*, párr. 117).

18. Fernández Ortega y otros vs. México, *op. cit.*, párr. 119.

19. Ibid. párr. 93.

cuchaba y reconocía la verdad de las víctimas, lo que para ambas mujeres resultó de especial trascendencia y significado. Así, se invirtió el modelo que procesó su testimonio durante más de ocho años en las instancias nacionales, que una y otra vez cuestionaron y pusieron en entredicho su declaración.

La Corte sentenció que el Estado mexicano violó los derechos de Inés y Valentina a una vida libre de violencia, a no ser torturadas, a la integridad personal, a la protección de la dignidad y la vida privada, así como al debido proceso y las garantías judiciales. En el caso de sus familiares, el derecho a la integridad personal.²⁰ Asimismo, determinó que México incumplió su obligación de adecuar el marco jurídico nacional a los parámetros derivados de los tratados internacionales, pues el Estado había consentido la extensión del fuero militar en casos de violaciones de derechos humanos y no ofreció un recurso efectivo para impugnarlo. Adicionalmente, en el caso de Valentina, consideró las afectaciones desde la dimensión de los derechos de la infancia, pues tenía 17 años en el momento de los hechos.²¹

En consecuencia, la Corte IDH ordenó reparaciones a nivel individual, colectivas y de no repetición, por las violaciones cometidas en su contra.²²

Sin embargo, el cumplimiento de las sentencias no ha sido un camino sencillo. De entrada, el impulso de la implementación de las medidas de reparación ha recaído enteramente en Inés y en Valentina,²³ no obstante su perseverancia para resquebrajar el muro de la impunidad castrense y lograr avances significativos en el reconocimiento de sus derechos.

20. *Ibid.*, párr. 127-131, y Rosendo Cantú y otra vs. México, *op. cit.*, párr. 117-121.

21. Rosendo Cantú y otra vs. México, *op. cit.*, párr. 197-202, se concluye la responsabilidad del Estado en la afectación de los derechos del niño.

22. Las sentencias en los casos de Inés Fernández y Valentina Rosendo significaron el establecimiento de diversas medidas de satisfacción, reparación y no repetición, mismas que fueron incluidas en 16 y 17 puntos resolutivos, respectivamente. Véase Fernández Ortega y otros vs. México, *op. cit.*, y Rosendo Cantú y otra vs. México, *op. cit.*

23. A tan sólo un par de semanas de la notificación de los fallos, el 25 de octubre de 2010, Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú, en colaboración con sus representantes, entregaron a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), instancia responsable de coordinar las labores por parte del gobierno federal, un esquema de trabajo para guiar y ordenar la implementación de las reparaciones ordenadas por la Corte IDH. La propuesta atendía cada resolutivo de ambas sentencias, agrupándolos en 7 ejes: I) Justicia, II) Reconocimiento de responsabilidad por parte del Estado mexicano, III) Educación y salud, IV) Indemnización, V) Reformas legislativas, VI) Políticas públicas y reparaciones comunitarias y VII) Capacitación. Fue cinco meses después, en marzo de 2011, que se llevó a cabo, en la Secretaría de Gobernación, el acto protocolario para la instalación de las mesas de trabajo para la

A más de seis años de la emisión de las sentencias, se han alcanzado importantes avances en la implementación de ambos fallos de la Corte IDH. Por ejemplo, durante 2011 y 2012 se realizaron los Actos de Reconocimiento Estatal de Responsabilidad Internacional ordenados por la Corte IDH,²⁴ en los que Inés y Valentina tuvieron una participación central —y en los que se ahondará a continuación—. Más adelante, en 2013, se logró consolidar un mecanismo transexenal para el cumplimiento de medidas de reparación que no se cumplimentaran en un solo acto y que garantizaran los recursos para su implementación, incluyendo las becas educativas e indemnizaciones ordenadas por la Corte para las hijas e hijos de ambas mujeres.²⁵ Tal mecanismo no sólo se aplica a los casos específicos de Inés y Valentina, sino que crea un Fideicomiso para el Cumplimiento de las Obligaciones en Materia de Derechos Humanos para subsecuentes casos de violaciones de derechos humanos.²⁶

Posteriormente, hubo avances en los procesos criminales contra los militares que perpetraron las violaciones de los derechos humanos de ambas mujeres. Si bien en un inicio, en el fuero militar, las investigaciones perseguían sólo los delitos de lesiones y abuso de autoridad, a finales de 2013 ya se investigaban en el fuero civil los delitos de tortura, violación y abuso de autoridad, en el caso de Valentina, que se imputaron a Nemesio Sierra García y Armando Pérez Abarca; y por los delitos de tortura, violación, robo, abuso de autoridad y allanamiento de morada, en contra de Salvador Aguilar Otáñez y Hugo Humberto García de León, para el caso de Inés.²⁷ Además, en 2014 se

implementación de las sentencias emitidas por la Corte IDH. De entonces a la fecha (diciembre de 2016), se han realizado diversas reuniones de trabajo en las cuales Inés y Valentina han puesto sobre la mesa propuestas para dotar de contenidos las medidas de reparación y facilitar su concreción en modalidades que se ajusten a sus necesidades, como lo ordena la Corte IDH. Para conocer más sobre el avance y el proceso de implementación de las sentencias, véase Corte Interamericana de Derechos Humanos (s/f), “Ficha técnica: Fernández Ortega y otros vs. México”. Recuperado de: www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=338&lang=es; Corte Interamericana de Derechos Humanos (s/f), “Ficha técnica: Rosendo Cantú y otra vs. México”. Recuperado de: www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=339&lang=es; Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan (3 de mayo de 2016), “Corte Interamericana de Derechos Humanos llama al Estado mexicano a informar en audiencia privada sobre avances en el cumplimiento de las sentencias en los casos de Inés Fernández y Valentina Rosendo” (nota informativa). Recuperado de: www.tlachinollan.org/nota-informativa-corte-idh-llama-al-estado-mexicano-a-informar-avances-en-el-cumplimiento-de-las-sentencias-en-los-casos-de-ines-fernandez-y-valentina-rosendo/

24. En la parte de reparaciones de las sentencias de Inés y Valentina, la Corte IDH señala como medida de reparación un

llevaron a cabo reformas al Código de Justicia Militar para que no vuelvan a ser investigados o juzgados por tribunales militares los casos de violaciones de derechos humanos cometidas en contra de civiles por elementos del Ejército.²⁸ No obstante que la fuerza inquebrantable de ambas mujeres ha logrado avanzar y sentar precedentes, no han sido cumplimentadas en su totalidad las medidas relativas a reformas legales y procuración de justicia, las cuales son centrales para el acceso a la justicia y para las garantías de no repetición.

En este contexto de claroscuros, hay algunas medidas que particularmente son especiales para el proceso de reparación del daño de las dos mujeres. A continuación se ahondará en tres de ellas, resaltando su relevancia para la reconstrucción de sus proyectos de vida, la reinserción en sus comunidades, así como para la lucha contra la impunidad.

Actos públicos de reconocimiento internacional: las voces de dos mujeres me’phaa son escuchadas en México

El proceso de implementación de las sentencias tuvo uno de sus momentos más importantes con los actos públicos de reconocimiento de responsabilidad internacional que realizó el Estado mexicano para pedir disculpas a Inés y a Valentina, a través de sus más altos representantes (incluyendo al secretario de Gobernación y a la procuradora general de la República), al igual que representantes de los ámbitos estatal y municipal de gobierno.

Este evento tuvo lugar en el Museo Memoria y Tolerancia, en la Ciudad de México, el 15 de diciembre

acto público de reconocimiento de responsabilidad. Para mayor información, véase Fernández Ortega y otros vs. México, *op. cit.*, párr. 241; Rosendo Cantú y otra vs. México, *op. cit.*, párr. 224; Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan (s/f), “Acto de reconocimiento Valentina Rosendo Cantú” (notas informativas y archivos de video). Recuperado de: www.tlachinollan.org/respaldo/index.php?option=com_k2&view=itemlist&layout=category&taskcategory&id=344&Itemid=645&lang=es; Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan (9 de marzo de 2012), “Acto de reconocimiento de responsabilidad internacional del Estado mexicano para Inés Fernández Ortega (nota informativa y archivos de video). Recuperado de: www.tlachinollan.org/respaldo/index.php?option=com_k2&view=itemlist&layout=category&taskcategory&id=378&Itemid=656&lang=es

25. Debido a que varias de las medidas de reparación significaban su implementación y seguimiento durante varios sexenios, se exigió la creación de un mecanismo transexenal con el que pudiera darse atención, independientemente de los cambios en la administraciones, para, con ello, no dejar el debido cumplimiento a la voluntad política de los gobernantes.
26. La creación del fideicomiso asegura la existencia permanente de un fondo específico para hacer frente a las obligaciones del Estado en los siguientes rubros: pago de reparaciones ordenadas por la Corte IDH (incluyendo indemnizaciones a mayores y menores de edad, pago de becas, pago de atención médica

y psicológica, infraestructura y otras) y erogaciones relacionadas tanto con medidas provisionales dispuestas por dicho tribunal como con medidas cautelares ordenadas por la CIDH y por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). Posteriormente, con la intención de incluir todas las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, en 2014, se formalizó la modificación correspondiente en los fines del fideicomiso para el cumplimiento de obligaciones en materia de derechos humanos, a efecto de incluir, entre otras, las soluciones amistosas; las reparaciones derivadas de las recomendaciones y resoluciones que emitan la CIDH o los órganos de tratados de las Naciones Unidas; las recomendaciones que emita la CNDH, en las que la dependencia o entidad señalada como responsable de reparar el daño causado por violaciones de derechos humanos acepte la recomendación y aporte los recursos correspondientes al fideicomiso; así como las obligaciones pecuniarias previstas en los convenios que sean suscritos por la SEGOB, siempre que en los mismos, cualquiera que sea su denominación, se reconozca la responsabilidad del Estado mexicano por las violaciones de derechos humanos en términos de las disposiciones aplicables. Véase Reglas de Operación del Fideicomiso para el Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Derechos Humanos (29 de mayo de 2014). Recuperado de: www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5346590&fecha=29/05/2014

27. En un inicio, bajo el fuero castrense, las investigaciones en el caso de Inés y Valentina se señalaron sólo como lesiones y abuso de autoridad. Después de la sentencia de la Corte IDH, con la denuncia interpuesta ante la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA), se comenzó a investigar los hechos bajo las averiguaciones previas PGR/FEVIMTRA-C/110/2011, relativa al caso de Valentina Rosendo Cantú, y PGR/FEVIMTRA-C/111/2011, relativa al caso de Inés Fernández Ortega, en el que se dictó auto de formal prisión el 31 de diciembre de 2013. En ninguno de los dos se ha llegado a una sentencia firme y se han retrasado de manera excesiva los procesos consecuentes, por lo que no puede considerarse cumplimentada.

28. El 30 de abril de 2014, el Congreso de la Unión aprobó una reforma al artículo 57, fracción II, del Código de Justicia Militar, la que por primera vez restringía el uso del fuero castrense en casos de violaciones de derechos humanos a civiles. Este cambio legal constituyó un avance significativo para el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado mexicano en materia de derechos humanos. No obstante, no se ha logrado una total consonancia en materia de derechos humanos y jurisdicción castrense, pues hace falta una reforma integral de la legislación militar que aborde, por ejemplo, las violaciones cometidas en contra de miembros del personal militar.

de 2011, en relación con las violaciones cometidas contra Valentina y sus familiares, de conformidad con el resolutive 14 de la sentencia dictada por la Corte IDH. Para el caso de Inés, el acto se realizó el 6 de marzo de 2012 en el zócalo del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en cumplimiento del resolutive 15 de la respectiva sentencia. Ambos actos fueron traducidos al me'phaa, lengua materna de Valentina e Inés, y transmitidos por radio y televisión a nivel estatal y nacional.

Tanto el diseño como la ejecución de ambos eventos contaron con la participación activa de las dos mujeres, lo que contribuyó a que los experimentaran como una expresión de justicia restaurativa. En otras palabras, además de tener un papel central como víctimas, su participación significó también una forma de contrarrestar los impactos de las violaciones en sus vidas, así como, nuevamente, un reconocimiento a la dignidad de su lucha. Al respecto, Carlos Beristain subraya:

[l]a necesidad de reconocimiento público se basa en que los hechos han tenido una causa social y política, y con frecuencia se ha ignorado —cuando no se ha denigrado— a las víctimas mediante una justificación de lo ocurrido, su negación u olvido. En ausencia de un marco de reconocimiento social, muchas víctimas ven cuestionada su propia experiencia, lo cual tiene un impacto negativo en su salud y su integración social.

Por ello, “los actos de reconocimiento son medidas muy sensibles, que tienen un fuerte componente simbólico para reconocer la injusticia de los

29. Beristain, Carlos Martín (2011), *Manual sobre la perspectiva psicosocial en la investigación de derechos humanos*, 3ª ed., México, Serapaz/Fundar/CDHDF, 2011.

hechos y la dignidad de las víctimas”.²⁹ Además se espera que estos actos sirvan a la vez como espacios donde las autoridades expresen compromisos públicos en la prevención de violaciones similares en el futuro.

Si bien a nivel personal sólo Inés, Valentina y sus familias saben qué significaron estos eventos en su proceso de reparación, en sus intervenciones manifestaron la importancia del reconocimiento de su lucha y el impacto que esperaban que sus testimonios tuvieran en la vida de otras personas. En voz de Valentina:

No quedarme callada me ha traído consecuencias graves. Después de la denuncia comenzaron a subir militares a mi comunidad, rodeaban mi casa exigiéndome que señalara a los que me agredieron. El presidente municipal de Acatepec fue a la comunidad a decir que dejara de señalar al Ejército y les advirtió a la comunidad que si no lo hacían ya no les iban a dar apoyos para obras y servicios. Ahí [es] donde hay rechazo de la comunidad hacia mí, la discriminación como mujer violada rechazada de parte de mi esposo, golpes, reclamos. [...] Casos como el mío son la esperanza para tener justicia de muchas mujeres, aquellas mujeres que no pudieron, que no se atrevieron contra el gobierno. [...] Les comparto su dolor, la rabia y el coraje que sienten, poner una denuncia no es fácil. No debería de ser así también, como mujeres tenemos derecho de tener una buena atención de parte del gobierno.

[...] He recorrido largos caminos con la frente en alto y con mucha dignidad de ser quien soy y orgullosa de ser mujer.³⁰

Por su parte, Inés expresó:

[M]uchas señoras y jovencitas han sufrido delitos y no han dicho nada porque tienen miedo a la represión de las autoridades. [...] Pero yo no me he dejado [...] yo iré hasta donde sea necesario para dar a conocer lo que está pasando, no sólo para ayudarme a mí sola, sino que lo hago para el beneficio de mis hijas, nietas e hijas de las demás mujeres.³¹

Las autoridades se disculparon ante ambas mujeres en voz del propio secretario de Gobernación y expresaron un reconocimiento al largo caminar de ambas para acceder a la justicia. Por ejemplo, en el acto de reconocimiento de Valentina, el secretario de Gobernación admitió:

Estimada Valentina Rosendo Cantú, ejemplar Valentina Rosendo Cantú, hace casi una década el Estado no la protegió ni le procuró justicia. Hoy el Estado mexicano reconoce su responsabilidad y actúa en consecuencia.

Este acto público es prenda de esa convicción, a sabiendas de que parte de su sufrimiento es irreparable, deseamos que para usted este acto simbólico se traduzca en una mínima expresión de justicia que contribuya a la reconstrucción de su proyecto de vida.³²

30. Palabras de Valentina Rosendo Cantú, registradas en el acto de reconocimiento de responsabilidad internacional que realizó el Estado mexicano, el 15 de diciembre de 2011, en el Museo Memoria y Tolerancia de la Ciudad de México. Para más información, véase Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan (15 de diciembre de 2011), “Acto de reconocimiento Valentina Rosendo Cantú” (archivo de video). Recuperado de: www.tlachinollan.org/video-acto-de-reconocimiento-valentina-rosendo-cantu/; Ramírez Arriola, Ricardo (15 de diciembre de 2011), “ ‘He recorrido largos caminos con la frente en alto’: Valentina Rosendo Cantú”, 360º (blog de fotos. Recuperado de: 360gradosfoto.com/2011/12/15/mexico-derechos-humanos-7/

31. Palabras de Inés Fernández Ortega en el acto de reconocimiento de responsabilidad internacional que realizó el Estado mexicano en el zócalo de Ayutla de los Libres el 6 de marzo de 2012. Para mayor información, véase Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan (6 de marzo de 2012), “Acto de reconocimiento de responsabilidad internacional del Estado mexicano para Inés Fernández Ortega” (archivo de video). Recuperado de: www.tlachinollan.org/video-acto-de-reconocimiento-de-responsabilidad-internacional-del-estado-mexicano-para-ines-fernandez-ortega/; Servicio Internacional para la Paz (s/f), “Guerrero: Acto de reconocimiento de responsabilidad del gobierno mexicano [sic] en el caso de Inés Fernández Ortega”, *Blog SIPAZ*.

Los dos actos fueron inéditos por su relevancia en la historia de México: se trató de la primera vez que el Estado mexicano reconocía en un evento público (que tenía la plena anuencia de las víctimas) su responsabilidad internacional en la comisión de violaciones. Fueron también inéditos para la región: en América Latina, en casos de violencia sexual, no se tenía registro del reconocimiento de responsabilidad internacional que hubiese contado con la participación de autoridades del más alto nivel.³³

El reconocimiento que hizo el Estado mexicano de su responsabilidad internacional en relación con los casos de Inés y Valentina fue particularmente importante en un contexto en el cual los abusos y las violaciones de derechos humanos cometidos por elementos del Ejército estaban en ascenso y la retórica en medio de la guerra contra el narcotráfico impulsada por la administración del entonces presidente Felipe Calderón desdeñaba la voces de miles de víctimas. Ésta fue la primera vez que se reconocía públicamente por autoridades civiles del más alto nivel la participación de militares en violaciones graves de derechos humanos. De manera indirecta, ello hizo referencia a la crisis de derechos humanos en el Estado, generada por la militarización y una pobre estrategia de combate contra el narcotráfico.

Acceso a la justicia: la verdad en los procesos penales

Tanto para Inés como para Valentina, los procesos penales contra los perpetradores son clave para su acceso a la justicia, pues de esto depende que perdure o no la impunidad. Durante más de catorce años las

Recuperado de: sipaz.wordpress.com/2012/03/07/guerrero-acto-de-reconocimiento-de-responsabilidad-del-gobierno-mexicano-en-el-caso-de-ines-fernandez-ortega/

32. Presidencia de la República (15 de diciembre de 2011), “Alejandro Poiré Romero, Secretario de Gobernación, durante el acto de reconocimiento de responsabilidad del Estado mexicano, caso Valentina Rosendo Cantú” (transcripción y archivo de video). Recuperado de: calderon.presidencia.gob.mx/2011/12/alejandro-poire-romero-secretario-de-gobernacion-durante-el-acto-de-reconocimiento-de-responsabilidad-del-estado-mexicano-caso-valentina-rosendo-cantu/

33. Cabe señalar que el 7 de noviembre de 2011 se realizó un supuesto reconocimiento público de la responsabilidad internacional del Estado mexicano para el caso conocido como “Campo Algodonero, sobre los violentos feminicidios y agresiones sexuales ocurridas en Ciudad Juárez. En dicho evento, no obstante, ninguna alta autoridad del gobierno tuvo presencia, enviando a la ceremonia representantes de menor nivel. Tal situación indignó a los familiares de las víctimas, pues era notoria la falta de interés y la apuesta por reducir la importancia de brindar una disculpa pública a la mera develación de un monumento. Para mayor información, el sitio Campo Algodonero (www.campoalgodonero.org.mx/eventos/proceso_formal).

dos han tenido que enfrentar insuperables obstáculos para que el sistema de justicia mexicano escuche su voz, con la debida diligencia y reconociendo su condición de mujer indígena, por lo que los resultados de dichos procesos representan una parte importante de su lucha por la justicia.

La Corte IDH resolvió que el Estado debía conducir las investigaciones de manera eficaz para determinar, dentro de un plazo razonable, las correspondientes responsabilidades penales y aplicar efectivamente las sanciones y consecuencias previstas por la ley³⁴ para las personas involucradas en las violaciones de derechos humanos en agravio de Inés y Valentina. De igual forma, la Corte IDH estableció que la investigación debía llevarse a cabo en la jurisdicción penal ordinaria competente, con la debida perspectiva de género y de diversidad cultural, así como con todas las condiciones de seguridad que posibiliten una amplia participación de las víctimas.³⁵

Después de un retraso injustificado por parte del ministerio público militar para remitir las investigaciones a la Procuraduría General de la República (PGR), se iniciaron las investigaciones en el fuero ordinario. En 2013, la PGR, a través de la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA) consignó ante la justicia federal las dos averiguaciones previas iniciadas por los delitos cometidos en contra de Valentina Rosendo Cantú e Inés Fernández Ortega, solicitando las respectivas órdenes de aprehensión de cuatro personas (tres elementos del Ejército en activo y uno fuera de éste). Entre noviembre de 2013 y enero de 2014, los cuatro

34. En Fernández Ortega y otros vs. México, *op. cit.*, los párrafos 211 y 228 de las reparaciones, así como en los resolutivos 10 y 11 de las sentencias de la Corte IDH para los casos de Valentina e Inés, respectivamente, se señaló la necesidad de determinar las correspondientes responsabilidades penales respecto de los agresores de Valentina e Inés.

35. En Fernández Ortega y otros vs. México, *op. cit.*, párr. 220 y resolutivo 11, y en Rosendo Cantú y otra vs. México, *op. cit.*, párr. 237 y resolutivo 10, sobre la adecuación de los estándares internacionales en materia de justicia, se señala que las investigaciones que se sigan para los casos de Inés y Valentina han de seguirse también en el fuero penal ordinario, independientemente de las reformas respecto del fuero militar.

probables responsables de las graves violaciones de derechos humanos cometidas en contra de Inés y Valentina fueron aprehendidos y sometidos a procesos penales ante la jurisdicción civil ordinaria. En abril de 2014, el Segundo Tribunal Unitario confirmó el auto de formal prisión de los cuatro procesados.³⁶

De esta manera, se sujetó a prisión preventiva y a proceso a dos militares —uno de ellos sin estar en activo— por violación, tortura y abuso de autoridad en contra de Valentina Rosendo Cantú y a dos militares por violación, tortura, allanamiento, robo y abuso de autoridad en contra de Inés Fernández Ortega. La aprehensión y el procesamiento ante autoridades civiles de elementos del Ejército mexicano que cometieron graves violaciones de derechos humanos contra las mujeres me'phaa es un hecho inédito en México.

Los procesos contra los militares, no obstante, no han culminado. Luego de que los cuatro hombres procesados en el juicio interpusieran los recursos a su alcance para objetar los cargos en su contra, éstos se agotaron y hoy ambas mujeres se encuentran a la espera de que juzgados de primera instancia cierren la etapa de instrucción de los procesos y pasen a emitir sentencias —que podrían ser a su vez impugnadas, por lo que aún se avecina un largo camino hasta que se logre una sentencia firme.

Adicionalmente, en febrero de 2016, se le notificó a Inés la muerte de uno de los procesados por los delitos y violaciones en su contra, sucedida dentro de la prisión militar —donde los inculpados que son elementos activos del Ejército se encuentran bajo detención preventiva—. ³⁷ La notificación del juzgado, no obstante,

36. Para información más detallada sobre los procesos penales en contra de los presuntos responsables en los casos de Inés Fernández y Valentina Rosendo, véase Servicio Internacional para la Paz (s/f), “Guerrero: Inicio de los procesos penales en contra de militares, presuntos responsables en los casos de Inés Fernández y Valentina Rosendo”, *Blog SIPAZ*. Recuperado de: sipaz.wordpress.com/2014/01/09/guerrero-inicio-de-los-procesos-penales-en-contra-de-militares-presuntos-responsables-en-los-casos-de-ines-fernandez-y-valentina-rosendo/; Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan (agosto de 2012), “Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú: El camino para el cumplimiento de las sentencias dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos” (nota informativa). Recuperado de: www.tlachinollan.org/respaldo/Descargas/Ficha-Ines-y-Valentina-implementacion-sentencias-sep_2012.pdf

37. En el marco de las reformas al Código de Justicia Militar, los mandos castrenses se opusieron a que en casos de violaciones de derechos humanos contra civiles, los militares procesados fueran reclusos en cárceles civiles, alegando que su seguridad correría peligro. No obstante, hechos como éstos, en lo que es imposible conocer cuáles eran las condiciones de privación de libertad del imputado y las investigaciones subsecuentes que se deriven o no contra el perpetrador, como mínimo cuestionan estas aseveraciones. Así, la incapacidad de las fuerzas armadas para preservar la vida de las personas privadas de la

llegó un mes después de que algunos medios de comunicación dieran cuenta del suceso: habría sido asesinado, presuntamente, en medio de una pelea en la cárcel, el 17 de enero de 2016.³⁸ El 8 de marzo, el Juzgado Segundo de Distrito decidió extinguir la acción penal contra el procesado por los hechos cometidos contra la señora Fernández.

Este hecho tiene un efecto negativo directo en la justicia y no necesariamente por una cuestión simplista de justicia punitiva, sino porque su asesinato podría comprometer información que aún no se ventilaba en el juicio o que apenas se estaba discutiendo en relación con las actuaciones del Ejército en la época y en la región.

Reparaciones comunitarias: poniendo en el centro a las mujeres indígenas de Guerrero

Como ellas mismas lo han manifestado en diversas oportunidades, la lucha de Inés y Valentina sobrepasa los límites de sus casos en específico, abarcando situaciones y condiciones de discriminación instaladas en las estructuras sociales. Por esto, además de las reparaciones en materia de justicia y de satisfacción establecidas por la Corte IDH, el tribunal también ordenó al Estado implementar medidas con alcance comunitario que permitan reintegrar a las víctimas en su espacio vital y de identificación cultural, además de restablecer el tejido social.

Así, por ejemplo, en el caso de Inés, la Corte IDH ordenó al Estado facilitar los recursos para establecer un centro comunitario de la mujer, en el que se desarrollen actividades educativas en derechos humanos y

libertad que al enfrentar procesos penales son sometidas a prisión preventiva en instalaciones castrenses, se ha traducido en este caso concreto en un impedimento irreversible para que la señora Inés Fernández Ortega acceda a la justicia, como lo ordenara la Corte IDH.

38. Las notas, además de registrar el hecho, ofrecen una versión diferente, en la que la muerte del procesado no se debió a una pelea o riña, sino que habría sido degollado por otro recluso. Véase Veledíaz, Juan (25 de enero de 2016), “Sucedio en la prisión militar”, Estado Mayor.mx. Blog de información militar y seguridad nacional. Recuperado de: www.estadomayor.mx/60573 y Díaz, Gloria Leticia (9 de marzo de 2016), “Campo Militar No. 1: el trasfondo del soldado asesinado” (reportaje especial), Proceso. Recuperado de: www.proceso.com.mx/432893/campo-militar-1-trasfondo-del-soldado-asesinado

derechos de la mujer, con la participación de las mujeres de la comunidad y de Inés. Asimismo, ordenó adoptar medidas para que las niñas de la comunidad de Barranca Tecoani que actualmente realizan estudios secundarios en la ciudad de Ayutla de los Libres cuenten con facilidades de alojamiento y alimentación adecuadas, de manera que puedan continuar recibiendo educación en las instituciones a las que asisten.

Esta forma de reparación específica fue originalmente concebida y solicitada durante el proceso de litigio frente al tribunal interamericano en atención a la situación de varias niñas de las comunidades indígenas de la región y, en particular, de dos de las hijas de Inés. De acuerdo con los peritajes antropológicos presentados, las niñas de Barranca Tecoani, así como de otras comunidades indígenas, deben mudarse a Ayutla de los Libres para continuar estudiando debido a que en la comunidad no hay escuelas secundarias. La situación socioeconómica generalizada, hasta el día de hoy, lleva a que las niñas que hayan concluido la primaria y sus familias deban escoger entre continuar con los estudios de secundaria, asumiendo el riesgo de caminar tres horas hasta el medio de transporte más cercano, o integrarse al mercado laboral, seguramente en las casas de familias mestizas de clase media de Ayutla de los Libres que usualmente requieren trabajo doméstico no remunerado.

Como con otras medidas de reparación, Inés ha impulsado la debida implementación de ésta. Para ello, después de una serie de consultas en su comunidad, presentó al Estado mexicano una propuesta para guiar el proyecto del Centro Comunitario de la Mujer y la

creación de un albergue para las niñas y jóvenes de comunidades indígenas que estudian en la cabecera municipal. Así, cuando finalizó el acto de reconocimiento de responsabilidad internacional por parte del Estado mexicano, representantes de los tres niveles de gobierno firmaron un acuerdo comprometiéndose a construir el Centro Comunitario de la Mujer y el albergue de alojamiento y alimentación en Ayutla de los Libres para las niñas de comunidades indígenas que estudian en esta ciudad.

La construcción del centro comunitario y del albergue concluyó en diciembre de 2012, sin embargo, no ha entrado en funciones, pues el modelo de atención sigue en discusión, sin que se garantice aún la participación de Inés y de las mujeres de la región, así como por la inexistencia de fondos correspondientes para su adecuado y sostenible funcionamiento.

La implementación apropiada de esta medida requiere que su desarrollo sea de la mano de Inés y de las mujeres me'phaa de la región. En el diseño de los modelos de operación y atención deben integrarse perspectivas de género y de etnicidad, para que efectivamente se acoplen a la realidad de las niñas y las mujeres indígenas de la localidad. En ese sentido, el funcionamiento adecuado no sólo abre el espacio para reintegrar plenamente a Inés y a su familia en un espacio regional, sino que plantea una oportunidad para reconocer y abordar los distintos espectros de discriminación en contra de las niñas y mujeres indígenas, abriendo espacios de participación y oportunidades para ellas.

Conclusión: el reconocimiento del testimonio de mujeres víctimas de violencia y tortura sexual como reivindicación de su palabra

Si bien las voces de Inés y Valentina han sido ya reconocidas en diversos espacios y ante distintas autoridades, la adecuada sanción de los delitos y de las graves violaciones cometidas por las fuerzas armadas en su contra, así como la plena implementación de las medidas de reparación comunitarias, son de la mayor relevancia para ambas mujeres y, por tanto, continúan siendo parte de una lucha incansable.

Inés y Valentina han buscado que su lucha ejemplifique y dé voz a la situación de las mujeres que no pudieron levantar la propia por diversas razones. En ese marco, han participado en distintas iniciativas que buscan abrir espacios de denuncia contra la violencia y tortura sexual. Así, ambas mujeres se unieron a la campaña Rompiendo el Silencio: Todas Juntas contra la Tortura Sexual, impulsada por las mujeres de Atenco,³⁹ con la que junto a otras víctimas de tortura sexual y acompañadas por el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, al igual que por la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de Derechos Humanos y Tlachinollan, se busca crear una plataforma para romper el silencio y demandar justicia.⁴⁰

Denunciar las violaciones sexuales por sí mismas y como una forma de tortura es de la mayor relevancia, más aún frente a los diversos casos de tortura sexual conocidos en los últimos años que se han registrado en escenarios de detención por parte de fuerzas de seguridad federal y castrense.⁴¹ La deficiente o nula

39. La campaña Rompiendo el Silencio" es una iniciativa de las mujeres de Atenco, quienes además de acudir ante instancias internacionales de derechos humanos, se han dedicado a construir la justicia organizándose para difundir los hechos del caso —sobre los cuales el Estado ha difundido continuamente información falsa—, impulsar una discusión pública sobre el tema de tortura sexual y solidarizarse con otras sobrevivientes de estos crímenes. Mayor información en la página Rompiendo el Silencio: Todas Juntas contra la Violencia Sexual (centroprodh.org.mx/rompiendoelsilencio/).

40. De igual forma, a nivel internacional, Valentina fue invitada a formar parte de la Junta Directiva de la recién creada Red de Sobrevivientes Unidas por la Acción, una red internacional que busca conectar las voces de las sobrevivientes de violencia sexual con la de líderes globales, construyendo puentes entre el activismo de base con la toma de decisiones a nivel nacional e internacional. Esta red de acción es parte de la Campaña Internacional para Poner Fin a la Violación y la Violencia de Género en Situaciones de Conflicto. Mayor información en la página Campaña Internacional para Poner Fin a la Violación y la Violencia de Género en Situaciones de Conflicto (www.stoprapeinconflict.org/advisory_committee).

investigación de estos casos se convierte en un incentivo para la comisión de estas prácticas.

Los avances en los procesos penales han sentado precedentes fundamentales en México, precisamente en contextos de impunidad castrense y de las particularidades históricas de Guerrero. Por esto, si bien el escenario no es alentador, los avances destacan como oportunidades para no callar la violencia sexual en contra de las mujeres. De igual forma, en otros países, mujeres valerosas han logrado alcanzar estos logros. Ejemplo de ello es el caso de las mujeres víctimas en Sepur Zarco, en Guatemala, quienes lograron una sentencia inédita, pues fue el primer caso de violencia y esclavitud sexual y doméstica cometido por fuerzas armadas en el contexto de guerra que fue juzgado en un tribunal nacional y en el que se señalara una sentencia tan garantista.⁴²

El reconocimiento de los hechos y las violaciones de derechos humanos a las que fueron sujetas las mujeres indígenas *q'ueqchi'* en el fallo son el reconocimiento de una verdad histórica que está intrínsecamente ligada al acceso a la justicia para las mujeres. En ese sentido, la sentencia de Sepur Zarco es clara, al reconocer expresamente el testimonio de las mujeres⁴³ y, como en el caso de Inés y Valentina, establece medidas de reparación comunitaria y de satisfacción⁴⁴ que reivindicar la condición y dignidad de las mujeres indígenas víctimas del conflicto armado. Los juzgadores van más allá al reconocer que

La verdad ayuda a sanar las heridas del pasado y la aplicación de la justicia es un derecho que asiste a las víctimas, el cual también contribuye

41. Véase, por ejemplo, Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan, Asociadas por lo Justo-Jass y Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (2015), *Tortura Sexual en México. Contexto, prácticas e impactos*, México, PRODH/Tlachinollan/JASS/CMDPDH. Recuperado de: centroprodh.org.mx/rompiendoelsilencio/?p=340; Amnistía Internacional (2016), *Sobrevivir a la muerte. Tortura de mujeres por policías y fuerzas armadas en México* (AMR 41/4237/2016), Londres, Amnesty International. Recuperado de: www.amnesty.org/es/documents/amr41/4237/2016/es/

42. No existe una versión pública de la sentencia de referencia; sin embargo, sobre este hecho se escribieron varios artículos y notas periodísticas. Como ejemplo, véase Impunity Watch, *et al.* (2 de marzo de 2016), “Mujeres valientes rompen el silencio y la impunidad en Guatemala. El caso Sepur Zarco”. Recuperado de: www.impunitywatch.org/docs/160303-Comunicado_Caso_Sepur_Zarco.pdf; Network Solidarity with the People of Guatemala (2016), “Sepur Zarco: Mujeres *q'eqchies* sientan precedente en Guatemala con la primera condena por esclavitud sexual y doméstica”. Recuperado de: nisgua.org/wp-content/uploads/2016/03/R87_Espan%CC%83ol.pdf; Alianza Rompiendo el Silencio y la Impunidad (s/f), “Caso Sepur Zarco, la lucha de las mujeres por la justicia”. Recuperado de: www.mpdl.org/sites/default/files/160210-dossier-alianza-rompiendo-silencio.pdf



● Inés Fernández, indígena mepha'a, dio su testimonio en el panel “Ocho años de impunidad: indígenas mephaa violadas por militares”, realizado en la Comisión de Derechos Humanos del DF. Foto: Iván Stephens/Cuartoscuro.com

43. Por ejemplo: “Los jueces observamos que las mujeres víctimas, al rendir su declaración rompieron en llanto, expresando su dolor, tristeza, soledad y desamparo, no sólo por lo ocurrido en ese momento, sino también por su impotencia ante los hombres armados que cambiaron el rumbo de sus vidas, sin importarles las consecuencias de sus actos. Apreciando también su valor como personas así como su valentía al presentarse a declarar y exponer públicamente las múltiples violaciones sexuales de las cuales fueron objeto, las que indudablemente han dejado un *strees* [sic] postraumático, de carácter irreversible.” El daño ocasionado a las víctimas, trascendió sus cuerpos y sus mentes, puesto que al regresar al lugar, después de huir a la montaña,

para quienes pudieron huir, les ocasionó un total desarraigo y al regresar a su entorno, ya no era lo mismo, las casas fueron destruidas, sus animales ya no existían. En tanto que para las mujeres víctimas, fueron sometidas a esclavitud, a pérdida de libertad, a control constante por parte de los soldados, que les asignaban turnos para cocinar, lavar ropa de los soldados y lo peor, las violaciones sexuales, siendo evidente el daño emocional que les ocasionaron” (Barrios, Yassmín (2016), “Derecho a vivir libre de violencia. Caso mujeres de Sepur Zarco”, ponencia a la XIII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, Naciones Unidas, Comisión Económica para América Latina, Montevideo: 25-28 de octubre de 2016).

a fortalecer el Estado de derecho en nuestro país. Haciendo conciencia que este tipo de hechos no deben de volver a repetirse, porque el pueblo de Guatemala desea vivir en paz, reconociendo nuestra identidad, nuestra riqueza pluricultural, multilingüe, y el respeto a la libre expresión de nuestras ideas.⁴⁵

El propósito final —como en los casos de Inés y Valentina— es el reconocimiento expreso de la responsabilidad de los hechos y que las mujeres y la comunidad puedan reconstruir su proyecto de vida y, junto con sus familias, puedan vivir en tranquilidad, fortaleciendo además las instituciones del Estado.

En el caso de Inés y Valentina, el contexto mexicano actual de impunidad en casos de graves violaciones de derechos humanos vuelve más relevantes sus logros. Es notorio que, a 14 años de los hechos, ellas dos han hecho posible lo que parecía (y puede seguir pareciendo) *imposible*: su constancia y firmeza se tradujeron en el procesamiento penal de militares por las graves violaciones de derechos humanos cometidas en su contra, en el estado Guerrero.

Sus voces no sólo fueron escuchadas. El Estado reconoció en su presencia y ante sus comunidades que ellas habían dicho la verdad y que todas las represalias en su contra, mientras buscaban justicia, eran injustificadas. Así, su verdad es ahora la verdad, hecho que no sólo ayudó a sanar heridas, sino que constituye un precedente esperanzador y un primer paso en la lucha por la impartición de justicia y en contra de la impunidad, que aún continúa en este caso en específico y en muchos más.

44. En ese sentido, el tribunal ordenó la elaboración de un documental que se refiera al caso de las mujeres de Sepur Zarco, que la sentencia del caso se traduzca a los veinticuatro idiomas mayenses y que se reconozca la fecha del 26 de febrero como Día de las Víctimas de Violencia Sexual, Esclavitud Sexual y Doméstica (*Ibid.*, pp. 510-511).

45. Véase p. 502 de la sentencia del Tribunal A de Mayor Riesgo, *op. cit.*

Sólo el corazón de estas dos mujeres conoce el alcance que ha tenido en sus vidas y en su comunidad el reconocimiento de la verdad y de su digna lucha. Más aún, durante este largo caminar, Inés y Valentina, indígenas, mujeres provenientes de una comunidad alejada y pobre, lograron rasgar los muros de la impunidad en uno de los estados más adoloridos por la crisis de derechos humanos que vive México y crear, de esta manera, nuevos caminos para quienes, como ellas, se deciden a romper el silencio.

2

**La defensa del
derecho a la verdad
cuando se cometen
ejecuciones arbitrarias**



La defensa del derecho a la verdad cuando se cometen ejecuciones arbitrarias

Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, CMDPDH

José A. Guevara B., Lucía Guadalupe Chávez Vargas y Montserrat Martínez Téllez¹

Este capítulo versa sobre la necesidad del respeto al derecho a la verdad cuando ocurren violaciones graves de los derechos humanos, particularmente ante ejecuciones arbitrarias. Esta conducta constituye un delito grave y, en ocasiones, puede calificarse como crimen contra la humanidad.²

La pertinencia de garantizar de manera efectiva el derecho a la verdad se aborda desde una perspectiva social y jurídica, tal y como se trabaja en la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH)³. No obstante, en el desarrollo del presente texto se pondrá énfasis en este segundo elemento, resaltando la importancia del aspecto jurídico, desde el derecho penal, al considerar que “la verdad no puede ser un

sustituto de la justicia, la reparación o las garantías de no repetición”.⁴ En la relación entre el derecho a la verdad y el papel que desempeña el sistema de justicia penal para el cumplimiento de este derecho, que se discutirá más adelante, este texto plantea que es relevante el reconocimiento de una verdad oficial y que ésta sea compatible con una verdad judicial. Este análisis abarca, por supuesto, otros ámbitos y temas: impunidad, búsqueda de reparación del daño y, a largo plazo, prevención y no repetición de los hechos violatorios.

El texto, como se indicó, propone enmarcar estas discusiones en relación con las ejecuciones arbitrarias. Serán planteados dos contextos: por un lado, la lucha armada entre el Ejército Zapatista



Integrantes del EZLN muertos en enfrentamientos con el Ejército mexicano en Ocosingo, Chiapas.

Foto: Eloy Valtierra/Cuartoscuro.com

de Liberación Nacional (EZLN) y las fuerzas armadas mexicanas, durante 1994, que se ejemplificará con el caso conocido como Ejido Morelia. Por el otro lado, la lucha contra el narcotráfico, que abarca el periodo de diciembre de 2006 a la fecha (marzo de 2017), periodo en que elegimos como caso representativo el de Jethro Ramsés Sánchez Santana. En ambos contextos, se abordará el tema de la impunidad como común denominador.

El presente artículo expone, entonces, primero la conceptualización normativa, tal y como lo plantean los instrumentos de derecho internacional público que atañen a México y a Latinoamérica, tanto del derecho a la verdad como de las ejecuciones sumarias y arbitrarias. Posteriormente, se entra de lleno a los casos mencionados.

1. El autor y las autoras agradecen la colaboración de Marion Rouillé y Fernanda Peñaloza.
2. De acuerdo con el Estatuto de Roma, las ejecuciones de personas en contextos determinados son consideradas como crímenes de lesa humanidad. Véase Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998), artículo 7.1.a); Kolk and Kislyiy vs. Estonia. Sentencia, No. de Aplicación 23052/04 y 24018/04 (Corte Europea de Derechos Humanos, 17 de enero de 2006); Almonacid Arellano y otros vs. Chile. Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas (Corte Penal Internacional, 26 de septiembre de 2006), Serie C, no. 154, párr. 99; La Cantuta vs. Perú. Sentencia de Fondo,

Conceptualización del derecho a la verdad

La garantía del derecho a la verdad representa un derecho irremplazable para lograr la reparación integral de los daños ante una violación de los derechos humanos, así como para el reconocimiento histórico de un fenómeno social. Al estar ligada con el derecho a la justicia en su variante judicial, no puede dejarse de lado el reto que constituye —además de la reconstrucción de la memoria histórica individual y comunitaria— determinar la responsabilidad de los autores intelectuales y materiales de graves violaciones de los derechos humanos.

La consecución del derecho a la verdad representa un desafío en un clima de impunidad,⁵ sobre todo cuando los actos violatorios de derechos humanos son planeados y ejecutados por las autoridades del Estado como una respuesta estratégica y operativa contra su propia población civil.⁶ Sin embargo, a partir de la experiencia de países latinoamericanos que han padecido dictaduras o conflictos armados, pero que aun así han planteado estrategias de judicialización —en instancias nacionales e internacionales— el derecho a la verdad se ha conceptualizado desde una perspectiva amplia de los derechos humanos. Ello permite entender sus implicaciones en la investigación, procesamiento, sanción y reparación, en contextos de violaciones graves de los derechos humanos.

El derecho a la verdad, definido desde este enfoque, más jurídico, es el derecho de las familias a conocer la suerte de sus seres queridos y que se extiende al de la sociedad en general de “conocer la verdad de

Reparaciones y Costas (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 29 de noviembre de 2006), Serie C, no. 162, párr. 157.

3. La Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH) cuenta con un área de trabajo de acompañamiento psicosocial con el objetivo de fortalecer los procesos de litigio estratégico que se desarrollan a nivel nacional e internacional. Al mismo tiempo, el seguimiento de este ejercicio ayuda a la promoción de la defensa de los derechos humanos, a través del fortalecimiento de los vínculos entre las víctimas y sus comunidades, así como su progresivo empoderamiento a partir del cual se generan nuevas redes de trabajo en la materia. Véase Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (2016), *Manual de políticas institucionales y procedimientos administrativos*, México, autor, p. 10.

4. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2014), *Derecho a la verdad en las Américas*, Washington, DC, autor. Recuperado de: www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Derecho-Verdad-es.pdf

5. Se entiende por impunidad desde una perspectiva jurídica, tal como lo presenta el Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad, a la “[l]a incapacidad para llevar ante la justicia a los autores de violaciones de derechos humanos”. Naciones Unidas (2002), *Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de*

lo ocurrido, así como las razones y circunstancias en las que aberrantes delitos llegaron a cometerse, a fin de evitar que esos hechos vuelvan a ocurrir en el futuro”.⁷

Por lo tanto, el derecho a la verdad radica en contar la historia que, en ocasiones, ha sido negada y que tiene que ver con abusos de autoridad, crisis de violencia e inseguridad, delitos con participación de agentes estatales, y distancia entre las democracias y los sistemas que aspiran a ella.

Para buscar la verdad en casos de graves violaciones de los derechos humanos se necesitan ciertos elementos más allá de la simple comprensión de los hechos: es preciso distinguir entre una revisión individual del caso y una en conjunto, y entenderlo como parte de un contexto. Este tipo de análisis genera conocimiento sobre las estructuras imperantes —políticas, sociales y económicas— en un determinado periodo, proporcionando así una mirada más cercana de la participación que tuvieron las víctimas en tales hechos controvertidos y, a la vez, se alcanza a conocer mejor las repercusiones que los sucesos tuvieron en ellas, pues, como lo menciona Carlos Beristain, “[l]a víctima se expresa en la sociedad en la que vive y esto hace que sus reacciones, la forma de contar su historia o su participación social estén condicionadas por el contexto”.⁸

No sobra referir que el derecho a la verdad está reconocido como un derecho autónomo⁹ y tiene como premisa procesos históricos, jurídicos, políticos y sociales y que su consecución impacta en el funcionamiento mismo de los países.

los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad. Recuperado de: www.unesco.org/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/CI/CI/pdf/official_documents/UN-Plan-on-Safety-Journalists_ES_UN-Logo.pdf

6. Respecto de los efectos que los conflictos armados no internacionales tienen entre la población civil y la responsabilidad que cabe a los ejecutores de prácticas aberrantes en tales circunstancias, corresponden las disposiciones del derecho internacional humanitario, las cuales no sólo gozan de un estatus de práctica generalizada como derecho entre los Estados, sino que se encuentran incluidas en instrumentos convencionales que regulan la actuación de los involucrados en dichos contextos, como son, específicamente en los conflictos de carácter interno, el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y su Protocolo II Adicional de 1977, así como los crímenes de genocidio, de lesa humanidad y de guerra, incluidos en los artículos 6, 7 y 8 respectivamente del Estatuto de Roma.

7. Informe N° 25/98. Chile, Alfonso René Chanfeau Oracye y otros (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 7 de abril de 1998). Recuperado de: www.cidh.oas.org/annualrep/97span/Chile11.505.htm, párr. 92.

8. Beristain Martín, Carlos (2007), *Manual sobre perspectiva psicosocial en la investigación de derechos humanos*, Bilbao, Hegoa. Recuperado de: www.cejil.org/sites/default/files/legacy_files/Manual-sobre-perspectiva-psicosocial-en-la-investigacion-de-dh_0.pdf

Ahora bien, el derecho a la verdad naturalmente se relaciona con la erradicación de la impunidad y, por tanto, con la labor del sistema de justicia penal. Como se ha determinado anteriormente, el establecimiento de la verdad histórica, por ejemplo, con la emisión de informes por parte de comisiones de la verdad como las de Sudamérica, “no completa o sustituye la obligación del Estado de establecer la verdad y asegurar la determinación judicial de responsabilidades individuales o estatales a través de los procesos pertinentes”.¹⁰

Así pues, se considera que existe un vínculo intrínseco entre el derecho a la verdad y la administración de justicia penal, no sólo porque habilita la responsabilización de los hechos criminales, sino porque abona el combate a la impunidad. Así se constata en uno de los primeros estudios realizados sobre el derecho a la verdad por el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos,¹¹ pues se enfatiza que este derecho:

[Se] invoca a menudo en el contexto de las violaciones manifiestas de los derechos humanos y las infracciones graves del derecho humanitario.

[En las que] **las víctimas y los parientes de víctimas de ejecuciones sumarias**, desapariciones forzadas, desapariciones, secuestro de menores o torturas **exigen saber qué sucedió**. [Así] **el derecho a la verdad entraña tener un conocimiento pleno y completo de los actos que se produjeron, las personas que participaron en ellos y las circunstancias específicas, en particular de las violaciones perpetradas y su motivación**.¹²

9. De acuerdo con la Organización de Estados Americanos (2008), *El derecho a la verdad* (AG/RES. 2406/XXXVII-O/08). Recuperado de: www.oas.org/dil/general_assembly_resolutions_38_regular_session_colombia_june_2008.htm, las Naciones Unidas, Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (2012), “Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad”. Recuperado de: www.unesco.org/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/CI/CI/pdf/official_documents/UN-Plan-on-Safety-Journalists_ES_UN-Logo.pdf e, incluso, el Estado mexicano en la Ley General de Víctimas (9 de enero de 2013), art. 18 a 25.

10. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2014), *Situación de los derechos humanos en México*. Recuperado de: www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/mexico2016-es.pdf

11. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (9 de enero de 2006), *Promoción y protección de los derechos humanos: Estudio sobre el derecho a la verdad* (informe E/CN.4/2006/91). Recuperado de: www.un.org/es/comun/docs/?symbol=E/CN.4/2006/91

12. El énfasis es de los autores.

En este sentido, la preponderancia del enfoque judicial en la búsqueda de la verdad se ha consolidado en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), reiterando que el derecho a la verdad exige la determinación procesal de la más completa verdad histórica posible.¹³ Para ello, ese tribunal ha resaltado en múltiples ocasiones que el deber de investigar forma parte de las obligaciones de los Estados en la búsqueda efectiva de la verdad y no sólo como parte de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares.¹⁴ De lo anterior se deriva el argumento de que la búsqueda de la verdad es una actividad que debe emprenderse *ex officio* de manera seria, imparcial y efectiva.¹⁵

Por tales características, el derecho a la verdad se subsume “en el derecho de la víctima o de sus familiares a obtener de los órganos competentes del Estado el esclarecimiento de los hechos violatorios y las responsabilidades correspondientes, a través de la investigación y el juzgamiento que previenen los artículos 8 y 25 de la Convención [Americana sobre Derechos Humanos]”.¹⁶

Además de ello, al ser una medida para resarcir los daños de las víctimas, la participación activa de éstas en los procesos legales se vuelve imprescindible, por lo que el Estado tendrá que resguardar igualmente que puedan expresar sus opiniones y preocupaciones dentro de los mecanismos previstos.¹⁷ Cabe señalar que, durante el desarrollo de los procesos, no será suficiente el hecho de que las víctimas presenten sus pretensiones y los elementos probatorios del perjuicio que han sufrido, sino “[q]ue [e]stos [elementos] sean analizados

13. Así lo ejemplifican los siguientes casos de la Corte IDH: *Kawas Fernández vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009); *Masacre de La Rochela vs. Colombia*. Fondo, Reparaciones y Costas (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2007).

14. *Hermanas Serrano Cruz vs El Salvador*, Fondo, Reparaciones y Costas (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1 de marzo de 2005), párr. 61; *Comunidad Moiwana vs. Suriname*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 15 de junio de 2005), párr. 146; *Masacre de Mapiripán vs. Colombia* (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 15 de septiembre de 2005), párr. 219.

15. *Comunidad Moiwana vs. Suriname*., *op. cit.*, párr. 145; *Masacre de Mapiripán vs. Colombia*., *op. cit.*, párr. 219.

16. *Masacre de La Rochela vs. Colombia*. Fondo, Reparaciones y Costas (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2007), párr. 147.

17. Ley General de Víctimas (9 de enero de 2013).

de forma completa y seria por las autoridades antes de que se resuelva sobre hechos, responsabilidades, penas y reparaciones”.¹⁸

Entonces, la efectividad del derecho a la verdad en casos de violaciones graves de los derechos humanos supone cubrir varios frentes, que van desde la determinación del daño en lo individual y la identificación de los responsables, hasta el reconocimiento de una conducta criminal institucionalizada, que supondrá la delimitación de la actuación legítima de las autoridades hacia la población civil, intentando prevenir la ocurrencia de sucesos semejantes en un futuro. Así lo confirma la Corte IDH:

[L]a satisfacción de la dimensión colectiva del derecho a la verdad exige la determinación procesal de la más completa verdad histórica posible, lo cual incluye la determinación judicial de los patrones de actuación conjunta y de todas las personas que de diversas formas participaron en dichas violaciones y sus correspondientes responsabilidades [...].¹⁹

En definitiva, si bien el derecho a la verdad es mucho más amplio que sólo los procesos penales, son precisamente éstos los que forman parte sustantiva del primero: posibilitan el reconocimiento oficial de la historia y, como consecuencia deseable, ayudan en la erradicación de la impunidad y la no repetición de los hechos.

18. Masacre de La Rochela vs. Colombia., *op. cit.*, párr. 195.

19. Ídem.

Las ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias y sumarias como formas graves de violaciones de los derechos humanos

La persecución penal que se derive del ejercicio de la búsqueda de verdad, por medio del acceso a la justicia, cobra vital importancia en casos de violaciones graves de los derechos humanos, específicamente aquellos en los que se investiga la ejecución arbitraria de personas. Resalta en primer lugar que la privación arbitraria de la vida está penada por el derecho internacional de los derechos humanos, entre otros ordenamientos, por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁰ y por la Convención Americana sobre Derechos Humanos.²¹ Igualmente, está sancionada en el derecho penal internacional aplicable a los conflictos armados de carácter no internacional, por el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra, de 1949, para el caso de “personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa”.²²

Sin el ánimo de retomar el debate en torno al uso del término “ejecuciones” en relación con sus diferentes adjetivos, sí se considera pertinente señalar las diversas modalidades que adopta: las ejecuciones sumarias, las ejecuciones extrajudiciales o arbitrarias —término empleado como sinónimo según el Protocolo de Minnesota de 1991— y las ejecuciones extralegales.

20. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1996), art. 6.1.

21. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) (1969), art. 4.1.

22. Convenios de Ginebra (12 de agosto de 1949). Recuperado de: www.icrc.org/spa/assets/files/publications/convenios-gva-esp-2012.pdf, artículo 3 común.

Para efectos de este capítulo, se contempla que ocurre una ejecución extrajudicial o arbitraria en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Muerte como consecuencia del uso de la fuerza por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, cuando ese uso no obedece a los criterios de necesidad, racionalidad y proporcionalidad.
- Muerte como consecuencia de un ataque por agentes del Estado en operaciones militares o policiales sin que medie ninguna justificación legal amparada por el derecho internacional.
- Muerte de una persona detenida, resultado de las condiciones inadecuadas de su privación de la libertad o en circunstancias poco claras que pongan en entredicho el deber de garantía del Estado. Si esa privación de la libertad es ilegal, se estaría ante un concurso entre una detención arbitraria y el homicidio.
- Muerte como resultado de una desaparición forzada cometida por agentes del Estado, así no aparezca el cuerpo de la víctima o sólo si aparecen algunos de sus restos. En esta situación, la ejecución concurre con la desaparición forzada con el concurso de delitos como la desaparición y el homicidio.
- Muerte como resultado de torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes perpetradas por agentes del Estado. Aquí también se produce otro concurso de delitos entre la tortura y el homicidio.

Las ejecuciones arbitrarias, en virtud de su gravedad y de la participación de un sujeto activo relacionado con agentes del Estado,

están categorizadas como una violación grave de los derechos humanos y, en ciertas circunstancias, ese delito también puede establecerse como una transgresión al derecho penal internacional y configurarse como un crimen de lesa humanidad.²³

Contextos de violaciones graves de los derechos humanos: dos casos paradigmáticos

Para efecto de estas reflexiones, se estudiará cuándo el derecho a la vida se ve trasgredido como producto de la participación de agentes del Estado, en cuyo caso —retomando los lineamientos propuestos por el Protocolo de Minnesota de 1991— corresponderá al mismo Estado “proveer una explicación satisfactoria y convincente de lo sucedido”.

A partir de dos casos paradigmáticos,²⁴ se observará el contraste de dos contextos diferentes, así como las similitudes entre ambos, en particular las relacionadas con el combate a la impunidad de las ejecuciones arbitrarias.²⁵ Los contextos que se proponen son dos. Primero, el enfrentamiento armado entre el EZLN y las fuerzas armadas mexicanas durante 1994, ejemplificado por el caso Ejido Morelia. Segundo, la lucha contra el narcotráfico, que abarca el periodo de diciembre de 2006 a la fecha, y cuyo caso representativo es el de Jethro Ramsés Sánchez Santana.

Cabe aclarar que, aunque los contextos en los que ocurrieron estas violaciones son distintos en cuanto a época, territorio y circunstancias, las ejecuciones arbitrarias presentan patrones comunes en su realización, que se describirán a lo largo del texto.

23. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998), art. 7, fracción

24. Los autores seleccionamos los dos casos que a continuación se presentan por considerarse paradigmáticos de los temas centrales del presente texto y porque les ha dado seguimiento directo la CMDPDH.

25. De haber sido efectivo el ejercicio del derecho a la verdad en estos casos, hubiesen cobrado sentido las implicaciones preventivas de éstas y, consecuentemente, no se habrían repetido violaciones de esta naturaleza. Es importante mencionar que los hechos documentados se basan en testimonios de personas que los presenciaron.

De entrada, se aborda la impunidad en la que permanece el procesamiento de los delitos cometidos por agentes del Estado desde la fase de investigación. Aquella se evidencia en dos puntos clave, que además tienen repercusiones más allá de la cuestión judicial: por un lado, el impedimento para la participación de los familiares de las víctimas en los procesos; por otro, la ausencia de identificación individual de los responsables de los daños (incluso y cuando en la actualidad se logró que se realizara la averiguación previa de acuerdo con los conceptos propios de los crímenes alegados).²⁶

De manera preliminar, existe un nexo que enlaza los contextos planteados. Así lo describe, de una forma precisa, Carlos Montemayor:

[H]acer un paralelismo con el comportamiento del Estado mexicano ante procesos del crimen organizado, particularmente el narcotráfico. [El Estado] desde el año 2007 comenzó un gran despliegue militar en muchas zonas rurales y urbanas del país en una lucha aparentemente a fondo contra el narcotráfico. Sin embargo, en los estados de Guerrero, Sinaloa, Durango, Chihuahua o Tamaulipas, los contingentes del Ejército estuvieron operando como fuerzas de reacción, sin un plan de inteligencia. En regiones de Guerrero o Oaxaca se efectuó un desplazamiento encubierto del Ejército para hostigar a bases sociales inconformes o a posibles bases guerrilleras. En esta lucha contra el narcotráfico en zonas rurales de Guerrero o de Chihuahua, el Ejército mostró

26. Más adelante se abundará en este aspecto. En el caso Ejido Morelia, el expediente inicial presentado por la Secretaría de Relaciones Exteriores refería únicamente la desaparición forzada de las víctimas y no su ejecución. Mientras que en el caso de Jethro Ramsés Sánchez Santana, el proceso judicial que se inició fue a nivel estatal por homicidio, tortura y abuso de autoridad, y no por desaparición forzada y ejecución extrajudicial, delitos de orden federal.

un comportamiento igual al de la guerra sucia de los años setenta en perjuicio de la población civil, es decir, el terror, la tortura, las desapariciones forzadas de personas, se convirtieron en rasgos característicos de una búsqueda de información que los servicios de inteligencia no podían obtener por otras vías.²⁷

A pesar de que la brecha de tiempo que abarca esta comparación sobre las prácticas recurrentes con las que se desempeñan las fuerzas armadas —durante el despliegue de actividades que poco o nada tienen que ver directamente con las labores de seguridad nacional— es de 40 años, aun así encontramos semejanzas aplicables a un lapso intermedio durante la década de los noventa, en tareas que sí responden a la necesidad de contención de una situación de beligerancia en México.

Si bien se evidencia que la intervención militar en zonas rurales sirve para esparcir el terror entre los poblados mediante actos de tortura pública, de desaparición forzada y de ejecución de algunos de los miembros de especial significación para las comunidades, existe una diferencia fundamental en la intención de las operaciones de inteligencia entre los contextos del “combate al narcotráfico” y las del “levantamiento zapatista”. Dentro del primero, se observa que el propósito es la desarticulación de las organizaciones criminales y, paralelamente, la obtención de información y resultados inmediatos. Mientras que respecto de la situación en Chiapas en 1994, las acciones emprendidas provenían de una

27. Montemayor, Carlos (2010), “Los movimientos guerrilleros y los servicios de inteligencia”, en A. Alvarado Mendoza y M. Serrano, *Seguridad nacional y seguridad interior*, México, El Colegio de México, p. 43.

noción operativa, con la finalidad hostigar a bases sociales inconformes o a posibles bases guerrilleras e infundir terror entre la población afín al EZLN.

El caso Ejido Morelia

La fuente de la información que se recoge para este caso proviene del Informe N° 48/97 de la CIDH. Es importante referir que, ante la ausencia de justicia a nivel nacional, la CIDH fue la única fuente oficial que documentó, y durante mucho tiempo, y también la única que reconoció los hechos de ejecución arbitraria acaecidos en ese lugar.²⁸ Si bien esta fuente es relevante en cuanto al conocimiento de la verdad, no escapa el hecho de que no haya una investigación que pueda aportar una verdad reconocida de manera oficial por el Estado.

En el caso que se ejemplifica, aún queda la deuda en torno al reconocimiento de responsabilidades individuales que, en conjunto con la determinación de la violación estatal y su correspondiente responsabilidad institucional, permitiría integrar un concepto amplio de verdad procesal, complementaria a la verdad histórica.

El caso Ejido Morelia ejemplifica la práctica de abusos militares en el periodo de la lucha de las fuerzas armadas mexicanas contra el EZLN.²⁹ Para analizar esas violaciones de los derechos humanos, es importante recordar que, incluso en situaciones de conflicto armado o de inestabilidad interna, no puede haber una suspensión de garantías que legitime la privación arbitraria de la vida, ni que permita incurrir en algún otro tipo de acciones que contravengan disposiciones del derecho internacional humanitario.

28. Es importante mencionar que los hechos documentados se basan en testimonios de personas que los presenciaron.

29. Este periodo representó el fortalecimiento de las fuerzas armadas mexicanas para el combate de las guerrillas y, posteriormente, también del narcotráfico, por ello también es que históricamente guarda relación con el periodo a que nos referimos en el apartado siguiente de la lucha contra el narcotráfico. Sobre el fortalecimiento de las fuerzas armadas, véase Piñeyro, José Luis (2005), “Las fuerzas armadas y contraguerrilla rural en México, pasado y presente”, *Nueva Antropología*, 0 (65), pp. 75-92.

Aun así, durante estos eventos se presentaron desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias y tortura —con sus múltiples variantes— cometidas por agentes del Estado.

Los hechos del caso Ejido Morelia se refieren a la detención, tortura, desaparición y posterior ejecución arbitraria de los señores Severiano Santiz Gómez, Hermelindo Santiz Gómez y Sebastián Santiz López el día 7 de enero de 1994 por agentes del Ejército mexicano.

La CIDH³⁰ reconoció que el día “7 de enero de 1994, militares penetraron violentamente en una comunidad indígena de Morelia, en el municipio de Altamirano, Chiapas. Irrumpieron en las casas, sacaron a los hombres a golpes y culatazos y los reunieron en la iglesia y en la cancha de básquetbol del ejido, en donde los obligaron a tirarse al suelo”. Los militares apartaron del grupo a tres de los habitantes: Severiano, Hermelindo y Sebastián Santiz Gómez; se dice que “de acuerdo con una lista que tenía un capitán del Ejército”. A las tres víctimas se les trasladó a la sacristía, en donde fueron torturados, y posteriormente los subieron a un vehículo militar. Desde ese día no se volvió a saber nada de ellos, hasta el 11 de febrero de ese mismo año, cuando se encontraron sus restos en el camino que une Altamirano con el ejido Morelia.

Es decir, el caso involucra a tres víctimas de tortura, ejecución arbitraria y desaparición forzada transitoria en un contexto de guerrilla, en el que los militares intervinieron para acabar con los grupos o personas que formaban parte del EZLN o que simpatizaban con el movimiento.

La CMDPDH y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional y la Red de Defensores Comunitarios

30. Informe N° 48/97. Caso 11.411, Severiano y Hermelindo Santiz Gómez “Ejido Morelia” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 18 de febrero de 1998). Recuperado de: www.cidh.oas.org/annualrep/97span/Mexico11.411.htm



acompañaron el caso y el 23 de noviembre de 1994 lo presentaron a la CIDH.

Luego de ser admitido mediante la publicación del Informe 25/96 el 29 de abril de 1996, la CIDH emitió el Informe de Fondo 48/97 (del 18 de febrero de 1998), mediante el cual se declaró responsable al Estado mexicano por la violación de la obligación de respetar los derechos y por la violación de los derechos a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, a las garantías judiciales y a la protección judicial.

A lo largo de este informe de la CIDH se estableció que la posición del gobierno fue negar cualquier tipo de responsabilidad en los hechos denunciados, por ejemplo, negó la presencia militar en el ejido el 7 de enero; el Estado expresó a la CIDH que existía la posibilidad de que Sebastián, Severiano y Hermelindo se encontraran vivos “de haber existido”, puesto que en la dirección del Registro Civil del estado de Chiapas no se contaba con antecedentes del nacimiento y fallecimiento de los quejosos.

A su vez, se presentaron diversas fallas en el acceso a la justicia, ya que fueron los peritos del Ejército quienes hicieron el estudio de los restos, siendo que no era naturalmente la justicia militar la institución competente para esta investigación. Igualmente, en el ámbito interno hubo una demora en la investigación.

Otros casos ocurrieron en este contexto, por ejemplo, en lo referente a la tortura sexual, la CMDPDH representa el caso de las hermanas Ana, Beatriz y Celia González Pérez, y su madre, Delia Pérez de González, quienes el 4 de junio de 1994 fueron detenidas por un grupo de militares para interrogarlas. Las mantuvieron

➡ Dos personas observan con atención la ofrenda a víctimas de violencia en el palacio de gobierno en Cuernavaca, Morelos. Foto: Patricia Morales/Cuartoscuro.com

privadas de su libertad durante dos horas, tiempo durante el cual las tres hermanas fueron separadas de su madre, golpeadas y violadas en reiteradas ocasiones por los militares.³¹

Al contexto descrito habrá que agregar las observaciones hechas por Carlos Montemayor³² en relación con la intervención militar de zonas rurales, la cual se realizaba bajo el supuesto oficial de que los movimientos guerrilleros requerían una estrategia de combate amplia y, por tanto, indiscriminada, para la realización de aprehensiones colectivas, desapariciones forzadas y aplicación de métodos de tortura.

Respecto de las condiciones referidas, la CIDH se pronunció reconociendo la validez de las mismas según ciertos parámetros de protección de los derechos humanos, en particular de los derechos a la vida e integridad de las personas los cuales, según el artículo 27 de la CADH, no pueden suspenderse ni restringirse:

[E]l Estado mexicano tiene el deber y la facultad para protegerse contra las acciones violentas, y de tomar acciones militares contra grupos armados disidentes. Sin embargo, cabe destacar que ni el gobierno ni los disidentes tienen la discrecionalidad para seleccionar la manera cómo conducir las hostilidades. Las operaciones militares deben siempre conducirse dentro de las regulaciones y prohibiciones impuestas por la aplicación de las reglas del derecho internacional humanitario. [...] La tortura y ejecución sumaria de toda persona por agentes estatales no sólo viola el artículo 3 común, sino también los artículos 4 y 5 de la Convención Americana [sobre Derechos Humanos].³³

31. Ana, Beatriz y Celia González Pérez. Caso 11.565 (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 4 de abril de 2001). Recuperado de: www.cidh.oas.org/annualrep/2000sp/capituloiii/fondo/mexico11.565.htm

32. Montemayor, Carlos, “Los movimientos guerrilleros y los servicios de inteligencia”, *op. cit.*, p. 43.

33. Informe N° 48/97..., *op. cit.*, párr. 42 y 43.

El análisis contextual ayuda a la identificación de ciertas prácticas que puedan replicarse, sin embargo, el punto medular reside en la obligación del Estado de dar respuesta efectiva a la demanda social y penal de verdad. Así lo reafirma la CIDH desde que se emprende la etapa de investigación:

[La investigación] debe emprenderse con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. Debe tener un sentido y ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad pública **busque efectivamente la verdad**.³⁴

El caso Ejido Morelia estuvo durante mucho tiempo atorado en revisión de la jurisdicción militar, puesto que los ejecutores formaban parte de las fuerzas armadas y el caso había pasado al régimen ordinario de justicia, aunque, de igual manera, el avance en las diligencias del caso se ha visto detenido por la falta de una investigación rápida, imparcial y efectiva de los hechos denunciados.

También se cuenta con un Acuerdo para la Atención del Informe de Fondo N° 48/97, firmado entre el Estado mexicano, los representantes de las víctimas y la CIDH.³⁵ Este documento, y las acciones que se han tomado en seguimiento, nos permite apreciar una vía ilusoria de reparación y acceso a la justicia, sin que exista la realización efectiva del derecho a la verdad.

34. El énfasis es de los autores.

35. Informe N° 48/97..., *op. cit.*, Acuerdo para la Atención del Informe de Fondo N° 48/97 (10 de noviembre de 2015), firmado por la representación de las víctimas, el Estado mexicano y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México.

De estas últimas disposiciones aún se tiene pendiente un acto de reconocimiento público de las atrocidades cometidas por la Secretaría de la Defensa Nacional, puesto que no se ha logrado conciliar que se haga la declaración correspondiente por parte de la representación oficial de la institución autora de los daños.

El caso de Jethro Ramsés Sánchez Santana

El segundo contexto al que nos referimos se ejemplifica con el caso de Jethro Ramsés Sánchez Santana, en el que se concentran violaciones graves de los derechos humanos en el marco de la llamada guerra contra el narcotráfico.³⁶

Este caso se remonta al 1 de mayo de 2011, cuando al terminar de jugar un partido de fútbol, Jethro Ramsés Sánchez Santana se dirigió con unos amigos a una feria organizada por el ayuntamiento de Cuernavaca en el recinto ferial de Acatzingo. Dentro del recinto comenzó una pelea entre varias personas, entre las que se encontraban amigos de Jethro. Policías municipales que intervinieron en esta pelea se llevaron a Jethro detenido, junto con su amigo, Horacio Cervantes de Mesa.

En lugar de ser conducidos ante el ministerio público, ambos jóvenes fueron entregados a elementos de la Policía Federal, quienes a su vez los entregaron, minutos después, a un convoy de aproximadamente 20 militares, con la excusa de que los detenidos dijeron ser miembros de un cártel del narcotráfico.

Ese mismo día, Jethro y su amigo fueron llevados al cuartel de la 24ª Zona Militar en donde, de acuerdo con el testimonio rendido por Horacio, amigo de Jethro y que consta en la averiguación previa,³⁷ fueron

36. Los términos “guerra” y “batalla frontal” fueron empleados por el entonces presidente Felipe Calderón para referirse a acciones de “ofensiva” de combate a la delincuencia, el crimen organizado y el narcotráfico que requerían un despliegue numeroso de elementos militares. Astorga, Luis (2015), “¿Qué querían que hiciera?”: *Inseguridad y delincuencia organizada en el gobierno de Felipe Calderón*, Ciudad de México, Grijalbo.
37. Causa Penal 53/2012 (Acumulada 57/2013) (Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, México).

torturados. Tras ser torturado, Jethro perdió el conocimiento y fue declarado muerto minutos después por un médico del cuartel.

Por órdenes de un coronel de infantería del 21º Batallón, el cuerpo fue llevado a Puebla por militares, en donde fue semienterrado en forma clandestina, mientras que al amigo de Jethro lo soltaron en medio de la carretera. Estudios forenses elaborados con posterioridad sugieren que Jethro pudo haber sido enterrado aún con vida en aquel terreno.

Desde el mismo día de su desaparición, su familia comenzó un angustiante proceso de búsqueda. Se realizaron trámites judiciales para que las autoridades revelaran qué habían hecho con él. Sus padres acudieron en repetidas ocasiones ante las autoridades de seguridad pública, que siempre negaron haber participado en los hechos. Así transcurrieron más de dos meses, hasta que diversos testigos comenzaron a revelar la verdad de los hechos.

Las propias autoridades militares dieron con el cuerpo de Jethro, que ya se encontraba irreconocible por las múltiples lesiones y porque lo habían rociado con ácido. Después de practicársele pruebas de ADN y verificar su identidad, el cuerpo fue entregado a la familia; su funeral fue el 14 de agosto de 2011. Posteriormente, se ordenó traer a declarar a todas las autoridades involucradas en los hechos, tras lo cual fueron consignados dos militares de rango medio, quienes presuntamente participaron en la detención y tortura de Jethro, así como el coronel que dio la orden de esconder el cuerpo. Se inició un proceso penal en su contra ante la justicia militar, a pesar de que las normas de derechos humanos establecen

que este tipo de casos deben ser ventilados ante la justicia ordinaria.

Al día de hoy, y tras varios recursos presentados por los padres de Jethro, el juicio en contra de los tres militares implicados en su tortura, desaparición y ejecución fue finalmente remitido a la justicia ordinaria. Sin embargo, no sólo falta que el juez determine la responsabilidad de estos elementos en la sentencia, sino que las otras autoridades involucradas respondan ante la justicia.

No es sorpresivo, en el contexto de la lucha contra el crimen organizado, encontrar casos de tortura, ejecuciones y desaparición forzada. El caso de Jethro incluye todos estos crímenes y por eso es un caso complejo y paradigmático, ocurrido en el contexto mencionado. Por ello, nuestras observaciones abarcarán de 2007 hasta finales de diciembre de 2014, debido a la disponibilidad de los datos. Sin embargo, la estrategia de militarización de la seguridad pública ha estado presente desde la administración del expresidente Felipe Calderón y permanece en la del actual presidente Enrique Peña Nieto.

En el periodo al que nos referimos se ha justificado la aplicación de mecanismos excepcionales, tales como la militarización de la seguridad pública y la falta de control civil sobre los actos militares. Esto se ha justificado bajo la premisa de condiciones extraordinarias que suponen una amenaza a la seguridad nacional. En este caso, la existencia de un fenómeno importante de macrocriminalidad en México que aún no ha logrado mermarse. A pesar de ello, no se han planteado restricciones temporales, territoriales, ni materiales a las acciones militares desplegadas.

Es decir, legislativa y jurídicamente hay una falta absoluta de certeza sobre las tareas militares, lo que genera a su vez una crisis de credibilidad institucional y la sensación generalizada de inseguridad entre la población, pues prevalece la percepción de que incluso las tareas de seguridad operan bajo una estructura delictiva por la recurrencia del uso de tortura, desaparición forzada y ejecuciones por parte de las fuerzas del Estado.

Se han hecho algunas reflexiones relevantes relacionadas con las ejecuciones y en relación con el número de muertes violentas en el periodo de referencia. En el informe sobre su visita a México en 2014, el relator de Naciones Unidas sobre Ejecuciones Extrajudiciales señaló que entre diciembre de 2006 y noviembre de 2012 se cometieron 102,696 homicidios intencionales y que el gobierno reconoce que no menos de 70,000 de esas muertes (casi 70%) estaban relacionadas con el tráfico de drogas. La causa a la que atribuye la ocurrencia de este tipo de muertes es la vigencia de una impunidad sistemática en el aparato judicial del país.³⁸

Por su parte, el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en una declaración derivada de su visita a México en 2015,³⁹ mencionó una cifra de 151,233 personas asesinadas entre diciembre de 2006 y agosto de 2015, las cuales considera impactantes “para un país que no se encuentra en medio de un conflicto”.

Ante este escenario, se plantea la responsabilidad del Estado al dificultar las actividades para investigar, procesar y sancionar a los autores de los delitos señalados, especialmente cuando se encuentran

38. Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos (28 de abril de 2014), *Informe del relator especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias*, Christof Heyns. *Misión a México* (A/HRC/26/36/Add.1). Recuperado de: www.cinu.mx/comunicados/informe.pdf
39. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (7 de octubre de 2015), *Declaración del alto comisionado de la ONU para los Derechos Humanos, Zeid Ra'ad Al Hussein, con motivo de su visita a México*. Recuperado de: www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16578&LangID=S

involucrados sus propios agentes. Impedir el esclarecimiento legal de los hechos constituye una forma de victimización secundaria de los familiares, al violar su derecho a la verdad.

En este caso, al igual que en el de Ejido Morelia, se plantea la justicia como vía de reconciliación y de pauta para evitar el olvido, lo cual es un requisito para la reparación integral y para el cese de las violaciones.

En la experiencia de la CMDPDH, la negativa del derecho a la verdad, así como de su carácter preventivo, ha llevado a la sociedad en México a experimentar escenarios devastadores, como es la continuación de patrones, toda vez que las medidas de no repetición no logran ir más allá de declaraciones enunciativas, no efectivas ni correspondientes con el acceso a la verdad y, en consecuencia, a la justicia.

Es entonces que sobresale, como parte del derecho a la verdad, la dimensión política y social de la impunidad. Así lo ha expresado Federico Andreu:

[l]a impunidad no es solamente un problema jurídico ni del pasado. La impunidad tiene sobre todo una dimensión política, más aún, es un problema de sociedad, de relaciones y forma de ejercicio del poder, de construcción de una cultura política uno de cuyos elementos es la memoria histórica.⁴⁰

Patrones encontrados en estos casos

Si bien ambos casos ocurren en diversos contextos, hemos encontrado similitudes. De lo primero que podemos observar es la participación militar: en el primer caso, para desarticular un movimiento social y, en el segundo, para realizar tareas que corresponden de manera natural a los civiles.

40. Andreu Guzmán, Federico (14 de diciembre de 1996), “Algunas reflexiones sobre la impunidad”. Seminario Internacional “Impunidad y sus Efectos en los Procesos Democráticos”, Santiago de Chile. Recuperado de: www.desaparecidos.org/nuncamas/web/investig/seminar/seminar_08.htm

Una segunda observación es la comisión de crímenes que constituyen graves violaciones de los derechos humanos bajo un patrón complejo que involucra la tortura —con diversas finalidades—, la ejecución y desaparición de la persona.

En ambos casos, el aparato social sufre repercusiones debido a la gravedad de los crímenes y a la generalidad de éstos, es decir, ocurren en un contexto de crímenes masivos similares. Esto es una razón más para apuntalar el derecho de la sociedad en su conjunto a saber la verdad de lo ocurrido. Asimismo, las características de las transgresiones nos permiten hablar con conocimiento de causa de la impunidad en la que permanecen, que a su vez permite que se cometan nuevos delitos.

Finalmente, de ambos casos se recoge la importancia del derecho a la verdad, visto no sólo desde una perspectiva histórica y social, sino también judicial, por la importancia de la reparación de las víctimas y en cuanto a las garantías de no repetición de los hechos.

Obstáculos y retos

Uno de los obstáculos, y que también constituye un reto en torno al derecho a la verdad, es —como ya se explicó— la impunidad en los procesos penales. Con ello, nos apegamos al componente de justicia que supone el derecho a la verdad y que cobra mucha importancia en casos cuyos contextos tienen que ver con graves violaciones de los derechos humanos.

De este modo, en lo que respecta a los casos presentados, es menester insistir en que es igualmente importante exigir que se rindan cuentas por las violaciones del derecho a la vida que se hayan producido en el pasado —como las del caso Ejido Morelia—

así como también por las realizadas en el marco del combate contra la delincuencia organizada.

Sería demasiado simplista pensar que se está ganando la lucha contra la impunidad, cuando las graves violaciones de los derechos humanos que aquí se muestran tienen únicamente salida en el desarrollo de los procesos judiciales que terminan por determinar la responsabilidad de los autores y su respectiva sanción.

Por ello, habrá que tener cuidado con las implicaciones que tiene el acceso a la verdad judicializada en el combate a la impunidad, intentando incorporar durante los procesos la necesidad de los afectados por conocer las causas, los sucesos y las consecuencias que implican haber sido víctima, o familiar de alguna víctima, de tales atrocidades. Y, por lo tanto, la importancia de la emisión de las medidas de reparación y satisfacción que se dicten como consecuencia de las huellas que dejan tales vivencias.

Así entonces, la sanción impuesta a los autores de delitos graves de derechos humanos por conceptos alternativos, y sin denominarlos propiamente por las circunstancias de los acontecimientos, no basta en la lucha contra la impunidad. Es decir, en casos de desaparición forzada, por señalar un ejemplo, no servirá de nada que alguno de los autores esté purgando la pena impuesta por la sentencia si el juzgador determinó que el delito investigado cabe en el tipo de “secuestro”, ya que, a pesar de que la autoridad está logrando hacer efectivo el acceso a la justicia de las víctimas —en este caso, llevando hasta las últimas instancias del proceso judicial—, está vulnerando el derecho a la verdad, tanto de las víctimas, como de sus familiares y de la sociedad en su conjunto.

Al no reconocer la existencia del fenómeno de la desaparición forzada y de la ejecución arbitraria, y de los daños que éste ocasiona en las personas, el operador de justicia deja, en la práctica, desprotegido al resto de la población, puesto que no está previniendo la posibilidad de que nuevamente ocurran actos similares a los que se pretendía sancionar en un inicio. De este modo, deja de ser un llamado de atención para que se adopten políticas preventivas, pues no se tendrá indicio alguno —más allá de los hechos— de la regularidad con la que se ejecutan actividades de esta índole.

Aunado a éste, un segundo obstáculo es el tema de la transparencia, no sólo en los procesos penales, sino al hablar de contextos criminales y actos de Estado que violan derechos humanos. El ocultamiento, destrucción o modificación de la información por parte de las autoridades, cuando hablamos de datos relacionados con violaciones de los derechos humanos, tiene como consecuencia la falta de reconocimiento de esas violaciones por parte de las autoridades y el desconocimiento de la sociedad en general de la situación. Esto ocasiona una ausencia de medidas de prevención, investigación y, en su caso, sanción de esas violaciones. Uno de los ejercicios actuales que pone en evidencia cómo se perpetra la opacidad de los actos del pasado que violentaron a la población, se encuentra en la iniciativa de Ley General de Archivos presentada ante el Senado.⁴¹ Esta iniciativa, sumada a la forma de procesamiento de los casos (cuando lo hay), fomenta la impunidad, en tanto se niega la ocurrencia de violaciones de los derechos humanos o se niega la dimensión del fenómeno. La falta de transparencia genera mayor impunidad debido a que provoca la

41. Archivo General de la Nación (17 de noviembre de 2016), “Se presenta iniciativa al Senado de Ley General de Archivos”. Recuperado de: www.gob.mx/agn/articulos/se-presenta-ante-del-senado-la-propuesta-para-crear-la-ley-general-de-archivos?idiom=es; Díaz, Cristina; Rojas, Laura Angélica; Larios, Héctor, y Robledo, Zoé (17 de noviembre de 2016), “Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Archivos”, *Gaceta del Senado* (LXIII/2PPO-52/67508). Recuperado de: www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2016-11-17-1/assets/documentos/Inic_Ley_General_Archivos_rubricas.pdf

negación del fenómeno, impide ver las violaciones de los derechos humanos como parte de un contexto amplio y, por ello, impide crear soluciones de fondo que las combatan.

Recomendaciones

Entre las recomendaciones para el tratamiento de casos de desaparición forzada y ejecución arbitraria podemos mencionar la importancia de la investigación de los delitos del pasado y, en ésta, la relevancia de las investigaciones del contexto en los casos de violaciones manifiestas y masivas, como las que se ejemplificaron en las etapas correspondientes a los casos analizados.

Al emprender procesos de recuperación de la memoria histórica, la sociedad logra dar un primer paso en conjunto, ya que se está dando inicio a una estrategia para el reconocimiento de las atrocidades que azotaron a una población determinada, ante la exigencia comunitaria de saber qué fue lo que pasó ahí. Sin embargo, este primer esfuerzo debe ir complementado con la posibilidad de judicializar los casos, permitiendo dar respuesta, por parte del Estado, desde dos frentes. Por un lado, reconocer la criminalidad de actos tales como violaciones graves de los derechos humanos, crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad, marcando así un antecedente. Como consecuencia de esto, y por otra parte, poner en marcha una estrategia para prevenir la ocurrencia de sucesos de esta índole.

Propuestas como la iniciativa de Ley de Seguridad Interior, en las que se busca extender la competencia de las fuerzas armadas a tareas propiamente ministe-

riales, confundiendo conceptos como seguridad nacional e interior —así como respecto de aquellos eventos que pueden considerarse amenazas o riesgos a la seguridad—, lo único que generan es mayor incertidumbre sobre el alcance de las acciones del brazo armado del Estado y propician un ambiente idóneo para la comisión de múltiples abusos y de violaciones de los derechos humanos por la autoridad.

Por lo tanto, el cambio de la política de militarización es fundamental. Ésta incluye el retiro de las fuerzas armadas de las tareas de seguridad pública. Además, la reforma de la legislación militar conforme a los derechos humanos y a una correcta administración de la justicia, que permita dotar de independencia e imparcialidad a sus funcionarios, legitimar su actuación y limitar el fuero por los delitos de función de manera exclusiva: todo esto permitirá contribuir a la erradicación de la impunidad.



3

**Las desapariciones
forzadas en Nuevo León
(2006-2012) y el derecho
a la verdad**

EDSON
DE
JESUS

MARIA
ELIA

Las desapariciones forzadas en Nuevo León (2006-2012) y el derecho a la verdad

Ciudadanos en Apoyo a los Derechos Humanos, A.C.

El presente capítulo se propone hacer un acercamiento y explicar el tema de la desaparición forzada de personas como un hecho y su relación con el concepto de verdad. Dicho de otro modo, explicar qué es la verdad (en términos concretos y aterrizados) cuando hablamos de personas desaparecidas, con referencia a casos específicos del estado de Nuevo León, en el México actual, así como al trabajo que ha realizado la organización civil Ciudadanos en Apoyo a los Derechos Humanos (CADHAC) con familiares de las víctimas de desaparición.

Partimos de una breve explicación del concepto de verdad como instrumento de trabajo y como derecho humano. Con este punto de arranque, en el primer apartado se aborda el contexto de la violencia en el

estado de Nuevo León entre 2006 y 2012, las desapariciones forzadas, así como el trabajo de CADHAC; en el segundo, se tratará el tema del derecho a la verdad en las situaciones de graves violaciones a derechos humanos y por último se explicará, en concreto, qué es el derecho a la verdad para las víctimas de desaparición y para esta organización civil.

Sabemos que la verdad es, en sí misma, un concepto complicado. Sin embargo, esta complejidad puede reducirse en la medida en que la abordemos como aquello que se corresponde con la realidad física, es decir, aquello de lo que exista evidencia y pueda percibirse por medio de los sentidos. Hay, sin embargo, situaciones en las cuales es sumamente complejo definirla, por ejemplo, cuando está de por medio la moral.

En un primer momento, el tema que trata este artículo forma parte de una perspectiva *menos complacida*, pues pretende hacerse un acercamiento hacia la verdad como derecho humano, ante hechos reales y sobre los cuáles hay evidencia, dado que las desapariciones constituyen violaciones graves a los derechos humanos. Es decir, como suceso, una desaparición no es algo que pueda cuestionarse o esté sujeto a interpretaciones; basta con que la persona no esté y que aquellas con las que solía convivir, ya sea familiares o amistades, constaten su ausencia día tras día para reconocer que esa situación es un hecho, máxime cuando hay testigos o evidencias que muestren que la persona desaparecida fue privada de su libertad en forma legal o ilegal.

Sin embargo, como veremos, la verdad como derecho humano es algo más que reconocer que una persona está desaparecida, o saber y reconocer que a esa persona la privaron de su libertad en contra de su voluntad y no se conoce su paradero. La verdad, desde esta perspectiva, es un rompecabezas en el que si falta una pieza no es posible apreciar la imagen completa ni entender lo sucedido. Esto es así porque, como se explicará más adelante, tanto para las familias de las víctimas de desaparición como para esta organización civil — CADHAC — este derecho humano es transversal en todas las medidas que constituyen la reparación integral.

Las desapariciones forzadas, un problema nacional¹

La desaparición de personas como problemática nacional ocurre en México y específicamente en el estado de Nuevo León en el contexto de la guerra contra

1. Este apartado se escribió con insumos del capítulo 2, “Violencia extrema, incapacidad estatal y violaciones a derechos humanos”. Ciudadanos en Apoyo a los Derechos Humanos (2016), Desapariciones en Nuevo León desde la mirada de *cadahc*. Informe 2009-2016, Monterrey, Nuevo León: *cadhac*. Recuperado de: <https://drive.google.com/file/d/0B140CtDWfrsFOUh3WkhFY-Vk1b2c/view?platform=hootsuite>

el narcotráfico que emprendió el gobierno de Felipe Calderón. Las estadísticas gubernamentales, como por ejemplo, las del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública,² muestran que durante ese sexenio hubo un incremento importante en delitos y graves violaciones a derechos humanos como ejecuciones extrajudiciales, tortura, desapariciones de personas, robo con violencia, secuestro y extorsión.

Aunque las desapariciones forzadas también iban en aumento, no fueron asunto de la agenda pública hasta después de 2011, cuando la Caravana del Consuelo y la Caravana al Sur, organizadas por el Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad, se encargaron de visibilizar, incluso a nivel internacional, esta situación.

En Nuevo León, después de 2006, se comenzaron a multiplicar las notas de prensa con la palabra “levantón”,³ mientras que las calles de la capital se llenaban de militares como consecuencia de la ampliación del operativo que el gobierno federal había iniciado para su lucha contra la delincuencia. En el estado, la violencia llegó a sus niveles más altos entre 2010 y 2012 pues, como lo demuestra un estudio del Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, tras la llegada de las Fuerzas Armadas hubo un incremento sustancial en las tasas de homicidios y graves violaciones a derechos humanos.⁴

Sin embargo, fue en 2009 cuando el tema de las desapariciones llegó al Congreso local, pues un grupo de mujeres con familiares desaparecidos envió un oficio para solicitar a las y los legisladores la creación de una comisión especial, asegurando que varios de los casos reportaban como responsables a policías esta-

2. Véase la página web del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Incidencia delictiva. Recuperado de: <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/index.php>
3. Por ejemplo, Valadez Rodríguez, A. (16 de octubre de 2006), “Pagan espectacular en NL para hallar a hijos”, La Jornada. Recuperado de: www.jornada.unam.mx/2006/10/16/index.php?section=estados&article=038n2est; Carrizales, D. (4 de enero de 2015), “Cadereyta: Vivos o muertos los queremos de vuelta”, El Universal. Recuperado de: <http://archivo.eluniversal.com.mx/estados/2015/impreso/cadereyta-8220vivos-o-muertos-los-queremos-de-vuelta-8221-97341.html>
4. Castellanos, N., Galindo, C., Gómez, M. y Zepeda, G. (2017), “Seguridad interior: elementos para el debate”, Temas estratégicos, enero de 2017, México: Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República. Recuperado de: http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/3344/Reporte39_SeguridadInterior_DistDigital.pdf?sequence=1&isAllowed=y

tales y municipales.⁵ Otras iniciativas relevantes como ésta incluyeron actos en el Museo de Historia Mexicana, los plantones de los familiares de personas desaparecidas en la Macroplaza de Monterrey, frente al Palacio de Gobierno, y ante otras instancias municipales y estatales, para visibilizar el problema de las desapariciones y denunciar la impunidad.⁶

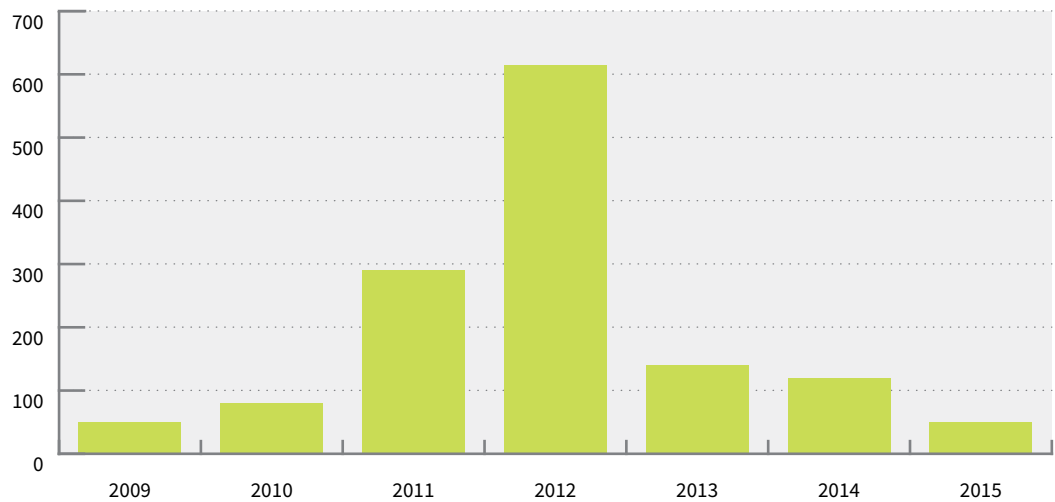
De hecho, es importante mencionar que no sólo la militarización fue detonante del problema, sino también las condiciones en las que se encontraban las policías municipales y estatales. Lo anterior, porque la infiltración de la delincuencia en los cuerpos de policía fue un factor importantísimo que permitió que las privaciones ilegales de la libertad fueran tan comunes. Y en este caso no sólo hablamos de víctimas “ciudadanas”, sino también de los propios policías que por diversos motivos fueron víctimas de la situación delincuencia. Tan sólo en 2011 asesinaron a 101 policías municipales en Nuevo León.⁷

En este contexto, en 2009 CADHAC recibe el primer caso de desaparición, que refiere que, en 2007, policías municipales de Monterrey fueron privados de su libertad de forma ilegal de las propias oficinas de vialidad y tránsito municipales.⁸ Tiempo después los casos llegaban por decenas cada semana y la organización comenzó a concentrarse en la atención a familiares de víctimas de desaparición.^{9, 10}

En el proceso de aprendizaje para este tipo de acompañamiento, CADHAC generó protocolos que implican un acompañamiento integral que incluye atención jurídica, social y psicológica. Para esta última, incluso, desde 2009 se formó en el seno de la organización un grupo de familiares de personas desaparecidas que hoy lleva

5. Congreso del estado de Nuevo León (2009), Diario de los Debates. Año 1. Primer Periodo. Año 1, 13-LXXII.-S.O., del 29 de septiembre de 2009. Recuperado de: www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/pdf/debates/2146.pdf
6. Ciudadanos en Apoyo a los Derechos Humanos (2010), Informe Anual 2009, Monterrey, cadhac, pp. 9-10. Recuperado de: <http://CADHAC.org/2009.pdf>
7. “Policía: oficio de alto riesgo en Nuevo León” (1 de diciembre de 2011), Publímetro. Recuperado de: www.publimetro.com.mx/mx/noticias/2011/12/01/policia-oficio-alto-riesgo-nl.html
8. Registro interno de cadhac, 001/2009 y 002/2009.
9. Para conocer más sobre los casos de desaparición que ha recibido cadhac, pueden verse las páginas 57 a 80 del informe Ciudadanos en apoyo a los Derechos Humanos (2016), *op. cit.*
10. Debe mencionarse que la fecha que se tomó en cuenta para elaborar esta gráfica es en la que fue reportada a CADHAC la persona como desaparecida, ya que la mayoría de los casos llegan después de la fecha, inclusive años después de la desaparición. Sin embargo, del universo de registros que tiene CADHAC, sólo hay 2 desapariciones que no sucedieron en el periodo 2007-2015. Para ver más sobre el registro de CADHAC, puede consultarse el informe de la organización de 2016, *idem.*

Personas reportadas como desaparecidas a CADHAC, 2009–2015



Fuente: CADHAC

el nombre de Agrupación de Mujeres Organizadas por los Ejecutados, Secuestrados y Desaparecidos de Nuevo León (AMORES), que se reúnen, desde aquel año, una vez por semana en CADHAC para formar un espacio de autocontención, buscando la verdad y la justicia mediante iniciativas legales, de visibilización e incidencia pública. CADHAC acompaña a este grupo de manera integral con apoyo de abogadas, trabajadoras sociales y psicólogas que ayudan en el seguimiento de sus expedientes de investigación penal, en la organización de sus eventos y en el manejo de sus emociones.

Además, desde 2011 y hasta la fecha, se construyó una metodología de trabajo reconocida a escala internacional entre la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, las víctimas y CADHAC, en la que se analizan los expedientes de las personas desaparecidas, y los resultados obtenidos han sido buenos.¹¹

11. Para conocer más sobre esta metodología de trabajo, véase el documento Ciudadanos en Apoyo a los Derechos Humanos (2014), *Desaparición de personas en Nuevo León. Sistematización de experiencias en búsqueda de la justicia y la verdad*, Monterrey, Nuevo León y CADHAC. Recuperado de: www.cadhac.org/Libro_Cadhac_PGJNL_Amores_WEB.pdf

El derecho a la verdad en las graves violaciones a derechos humanos

De acuerdo con el derecho internacional humanitario, el derecho a la verdad surge como una de las exigencias de reparación por las desapariciones que tuvieron lugar en los conflictos armados más trascendentes del siglo pasado, como lo fueron, por ejemplo, Bosnia y Herzegovina, Guatemala y Kosovo.¹² Lo anterior debido a que durante los conflictos bélicos no sólo se violentan derechos relacionados específicamente con el patrimonio y la vida, sino que también se perpetran crímenes contra la libertad personal o, peor aún, contra la propia dignidad humana, como sucede con las desapariciones forzadas.

En esos supuestos, no sólo es indispensable dar con el paradero de las personas desaparecidas durante el conflicto, sino también identificar todos los cuerpos de las personas fallecidas. Además, los Estados tienen otras obligaciones de acuerdo con el derecho internacional humanitario consuetudinario, por ejemplo, la norma 98, que se refiere a la prohibición de las desapariciones forzadas; la 105, que reconoce el respeto a la vida familiar; la 116, que obliga a los Estados a registrar toda la información posible antes de inhumar los cuerpos, y la 117, que advierte que deberá transmitirse a los familiares toda la información disponible sobre las personas desaparecidas.¹³

Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas, en su documento los *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho*

12. Henckaerts, J.-M., Doswald-Beck, L. (2007), *El derecho internacional humanitario consuetudinario*, vol. 1, Normas, Argentina: Comité Internacional de la Cruz Roja, CICR, pp. 477-484 y 477-484.
13. Ídem.



Monterrey, Nuevo León, 1 de Diciembre de 2014.- Alredor de 1,000 personas marcharon por calles del centro de la ciudad en protesta por los 43 estudiantes normalistas desaparecidos en Iguala. El contingente salió de la Procuraduría General de Justicia hacia la plaza de Colegio Civil. Foto: Gabriela Pérez Montiel / Cuartoscuro.com

internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, de 2006,¹⁴ señala que los derechos de las víctimas se dividen en tres “bloques”: 1) acceso igual y efectivo a la justicia; 2) reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido y 3) acceso a información pertinente sobre las violaciones y los mecanismos de reparación.

Ahora bien, el acceso a la justicia es mucho más que la sola existencia de recursos judiciales y administrativos para que las víctimas reclamen sus derechos, ya que éste, además de ser efectivo, debe excluir obstáculos burocráticos que impidan o desmotiven a las víctimas para recurrir

a estos recursos. Ello también implica que quien funja como juzgador debe reunir ciertas características para legitimar su resolución, como puede ser la imparcialidad y la capacidad profesional para hacerlo.

Por otro lado, la reparación supone diversas medidas. En primer lugar, la restitución, que busca regresar las cosas al estado en que se encontraban antes de que sucediera la violación de los derechos humanos; la indemnización, que busca fijar una cantidad pecuniaria que sirva para reparar las consecuencias de la violación a los derechos humanos, lo que generalmente implica el cálculo del daño emergente y el lucro cesante; por su parte, la

rehabilitación tiene como objetivo reparar lo relacionado con las afectaciones físicas o psicológicas que puedan ser objeto de atención médica; asimismo, en cuanto a las medidas de satisfacción y no repetición,

[...] son aquellas que no tienen carácter económico o patrimonial y que podrían ser reparadas mediante la realización de actos del poder público, que incluyen la investigación y sanción de los responsables, la reivindicación de la memoria de la víctima y el consuelo a sus deudos [y] que signifiquen una reprobación oficial de las violaciones de los derechos humanos acaecidas y entrañen compromiso de que hechos como los del presente caso no vuelvan a ocurrir.¹⁵

Por último, en relación con el acceso a información pertinente sobre las violaciones y los mecanismos de reparación, tiene que ver con la apertura de expedientes judiciales y administrativos, así como de cualquier otro archivo gubernamental que contenga información sobre los hechos constitutivos de la violación, no sólo para las víctimas, sino para la ciudadanía en general.

A simple vista, podría parecer que en el último conjunto de derechos, en el acceso a información sobre las violaciones a derechos humanos, es posible encuadrar el derecho a la verdad. Sin embargo, para que el derecho a la verdad se vea satisfecho, las víctimas deben haber podido acceder a otros derechos, más allá del principio de interdependencia de los derechos humanos, ya que si bien este principio supone el respeto a los derechos humanos en conjunto, la afirmación de que el derecho a la verdad implica la actualización

14. Naciones Unidas, Asamblea General (2006), *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*. Resolución de la Asamblea General del 21 de marzo de 2006, A/RES/60/147.

15. Corte Interamericana de Derechos Humanos, CoIDH (25 de noviembre de 2003), Caso Myrna Mack Chang vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2003. Serie C No. 101, párr. 268.

de otros derechos —como a la reparación—, está más bien relacionado con que la verdad es un rompecabezas *de hechos* que suelen obtenerse de diversas fuentes.

El derecho a la verdad y las desapariciones

En sus diferentes áreas de trabajo, CADHAC ha escuchado las demandas de las familias. Consideramos que para profundizar en este tema es necesario un ejercicio testimonial, por lo cual resulta pertinente reunir a algunas de estas personas y formular preguntas concretas relacionadas con el derecho a la verdad.

Durante estos ejercicios, la dinámica de trabajo consistió en invitar a los integrantes de AMORES a participar y, ya en la reunión, se expusieron algunos conceptos sobre las desapariciones y el derecho a la verdad, para concluir la sesión con preguntas abiertas y formuladas en general, con el objetivo de que cada persona se sintiera libre de contestar si así lo deseaba. En las líneas que siguen haremos un resumen de las opiniones expresadas.

Con esta dinámica, comenzamos preguntando lo que ha significado la búsqueda del ser querido. La respuesta que dieron las familias de las víctimas es que para ellos esta búsqueda significa soledad. Soledad porque, si bien existe un reconocimiento claro de que la búsqueda no debe hacerse por una sola persona, sea la madre, el padre o la pareja, sino que ha de hacerse con el acompañamiento de otros integrantes de la familia o personas solidarias, así como con la acción clara y profesional de las autoridades, la realidad es que, en casi todos los inicios, caminar a la búsqueda de un ser querido ha estado marcado por la soledad.



Monterrey, Nuevo León, 25 mayo 2016.- Ciudadanos en Apoyo a los Derechos Humanos, A.C. (CADHAC) se unió a la conmemoración de la Semana Internacional del Detenido Desaparecido que hace más de tres décadas fue instituida en América Latina. Cadhac y alumnos de la Facultad de Artes Visuales de la UANL develaron retratos de familiares de desaparecidos en el estado en las afueras del Palacio de Gobierno. Desde el 2009 hasta hoy, se tiene un registro de 1,353 personas desaparecidas, de las cuales han sido localizadas 155 (86 mediante perfiles genéticos y 69 con vida).

Foto: Gabriela Pérez Montiel / Cuartoscuro.com

Ésta se alimenta del rechazo, de los prejuicios no sólo de las autoridades, sino de miembros de la familia y de la sociedad en general.

De la dinámica también quedó claro que en las desapariciones el punto de partida es desconocido, por lo que el pilar sobre el que debe descansar cualquier intento de reparación para los familiares debe ser la verdad en su más amplio sentido, más allá de las preguntas básicas de cómo, cuándo y dónde.

Pero ¿cómo se obtienen esas *otras* respuestas? o ¿cuándo consideran las víctimas que su derecho a la verdad ha quedado satisfecho? De acuerdo con integrantes de AMORES —y de CADHAC— a través de la actualización de otras medidas y derechos de reparación. No es posible considerar que la verdad se ha visto colmada cuando se conoció el paradero de la persona desaparecida, si es que aún no se sabe quién es el responsable de la privación de la libertad.

Tampoco es posible considerar que se conoce la verdad cuando la persona responsable de la violación, si bien ha sido ubicada, no ha sido debidamente procesada y condenada a una sanción, y tampoco si durante el proceso no se narraron detalladamente cada uno de los hechos y los motivos que llevaron al responsable a cometer el ilícito. De igual manera, no es suficiente si los tres supuestos anteriores fueron satisfechos, y el Estado, a través de la institución que corresponda, no ha reconocido públicamente que, en efecto, hubo una violación a los derechos humanos de la persona desaparecida, independientemente de que se haya reconocido la participación de un agente del Estado, ya que éste también es responsable por no haber salvaguardado la integridad y la seguridad de todas las personas. Lo anterior, en consecuencia, debe llevar al Estado a poner su aparato público al servicio de la reparación de las víctimas.

Estos componentes forman parte de diversas medidas y derechos que tienen las víctimas de violaciones a derechos humanos. Si alguno de ellos falta, el derecho a la verdad no se satisface.

Lo anterior resulta muy relevante si analizamos cómo es la búsqueda de la verdad en otro tipo de violaciones de derechos humanos, ya que, incluso en violaciones como la tortura o la detención arbitraria, la verdad de los hechos se conoce, sin embargo, la búsqueda de la justicia gira en torno de la obtención de reparación para la víctima y la sanción a la o las personas responsables.

En contraste, en las desapariciones forzadas la víctima no está y, a veces, los testigos no existen o no quieren participar en la investigación, o su testimonio

no es suficiente para dar con el paradero de la persona desaparecida o con el responsable de la privación de la libertad.

Con esto no pretende compararse, y mucho menos jerarquizar, las búsquedas de la verdad en las distintas violaciones de derechos humanos. Solamente intentamos detallar la importancia de abordar el tema del derecho a la verdad de los familiares de las personas desaparecidas pues, como se mencionó antes, éste debe ser el lente con el que se consideren todas las medidas, derechos, procedimientos o cualquier otro componente relacionado con la reparación en las desapariciones. *A contrario sensu*, si falta alguna de ellas, el derecho a la verdad queda incompleto. Pues es la verdad, con todo lo que llegar a ésta implica: conocimiento de los hechos, localización de la persona desaparecida, sanción a responsables, reparación integral, medidas de no repetición, el paso necesario para que la sociedad, tan lastimada por la violencia en la última década, pueda de alguna manera ir reconstruyendo el tejido social, sanando comunitariamente y dirigirse hacia un entorno de menor violencia. En éste, la verdad será el camino que lleve a la justicia y la paz.

4

Verdad, medios y
violencia contra
periodistas: el caso
de Rubén Espinosa



Verdad, medios y violencia contra periodistas: el caso de Rubén Espinosa

ARTICLE 19, Oficina para México y Centroamérica

David Mora Vera y Ana Cristina Ruelas

“No se mata la verdad matando periodistas”: la primera vez que se levantó este clamor probablemente fue algunas horas después de la noticia del asesinato de Regina Martínez, en abril de 2012. Decenas de sus colegas periodistas se congregaron entonces frente al Palacio de Gobierno de Veracruz para reclamar verdad y justicia por su muerte:¹ no se mata la verdad matando periodistas. Esta misma denuncia se ha repetido con vertiginosa y cruel cadencia en los 16 años transcurridos desde el cambio de partido político en el poder en México; cada dos meses un periodista más engrosa la lista fúnebre. A diciembre de 2016, son 99 las personas que han sido asesinadas, posiblemente en relación con el ejercicio del periodismo.²

No es circunstancial que el primer registro que se tenga del clamor esté relacionado con Veracruz. Sus fronteras suman 21 homicidios y de cada cinco periodistas asesinados en México, uno remite a este estado. Tan sólo los seis años de gobierno de la administración de Javier Duarte vieron 17 asesinatos, cuatro veces la cantidad de periodistas a quienes dieron muerte en los diez años que le antecedieron.³ No es gratuito afirmar que su gobierno fue el periodo más letal para el periodismo mexicano: uno de cada seis homicidios contra periodistas desde 2000 ocurrieron durante su administración.

En el mar de víctimas que México ha visto, sin embargo, 99, 21 o 16 son números que pueden no ilustrar nada. No así las

personas; no sus historias. No se mata la verdad, sus verdades, matándolos. Pero sus verdades, sus historias sí llegan a desfigurarse profundamente, distorsionando las nociones de quiénes eran, qué hacían y qué provocó los hechos en los que terminaron sus vidas. No sólo es el país más letal e impune para ejercer la libertad de expresión en América Latina,⁴ México presenta también enormes complejidades para buscar la verdad de los crímenes. La gran dependencia de los medios de comunicación del dinero público, por ejemplo, genera que la producción de versiones en los medios esté sesgada hacia quien los mantiene. Así, cuando la violencia golpea al periodismo, los medios pueden desencadenar negaciones o justificaciones sobre ésta, que inciden cada vez más a fondo en las narrativas que aseguran que no se asesina a periodistas, que los delitos no guardan conexión con su ejercicio periodístico o que aquellos victimizados lo fueron como consecuencia de sus actos, porque así lo buscaron.

El caso de Rubén Espinosa es un ejemplo elocuente. Según la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México y la cobertura mediática alimentada desproporcionalmente por esta autoridad, Rubén es tan sólo una persona más victimizada en un crimen horrendo que puede explicarse por las compañías que frecuentó. En 43 minutos, narra la versión oficial,⁵ tres hombres entraron a un departamento, sometieron a cuatro mujeres y un hombre, torturaron a éste y a dos mujeres y, con un arma, finalmente asesinaron a los cinco.

Esta versión silencia que el fotorreportero refugiado en la Ciudad de México fue también víctima de hostigamiento y amenazas en Veracruz. Rubén, el periodista, parece ser irrelevante o invisible para Rubén, el

1. El cuerpo de Regina Martínez fue encontrado la tarde del 28 de abril en su domicilio, en Xalapa, Veracruz. Se supo que el cadáver apareció en el baño con huellas de golpes y estrangulamiento. Las autoridades hablaron, claro está, de un “crimen pasional”. Días después, el procurador de Veracruz de entonces, Felipe Amadeo Flores, afirmó que, según testimonio de los vecinos, la colonia Felipe Carrillo Puerto “era un barrio bravo”, y esto elevaba la probabilidad de que se hubiera tratado de un robo. Véase “Regina Martínez Pérez”, *Tú y yo coincidimos en la terrible noche*, Nuestra Aparente Rendición. Recuperado de: <http://www.nuestraaparenterendicion.com/tuyyocoincidimosenlanocheterrible/>, y ARTICLE 19 (2012), *Doble asesinato: la prensa entre la violencia y la impunidad*. Recuperado de: <http://articulo19.org/informe2012/>

2. ARTICLE 19 (16 de septiembre de 2016), “Asesinan a segundo locutor de estación de radio comunitaria en Oaxaca” (alerta). Recuperado de: <http://articulo19.org/asesinan-a-segundo-locutor-de-estacion-de-radio-comunitaria-en-oaxaca/>

3. Javier Duarte fue gobernador del estado de Veracruz de diciembre de 2010 a octubre de 2016. Su periodo fue interrumpido por la solicitud de licencia que presentó días antes de concluirlo, cuando se anunció que estaba siendo investigado por desvío de fondos públicos. Tras estar prófugo de la justicia más de un año, fue capturado en Guatemala en abril de 2017. Las cifras presentadas son parte de la documentación de agresiones de ARTICLE 19.

4. Witchel, Elisabeth (27 de octubre de 2016), *Eludir los asesinatos. Índice global de*

hombre asesinado. Así lo presenta la versión de las autoridades: su trabajo, el impacto de éste o el contexto del que provino no son elementos que permitan considerar siquiera la posibilidad de que su asesinato puede relacionarse con su trabajo periodístico.⁶ Como él, para las autoridades, otros colegas no fueron periodistas antes de ser asesinados. Pareciera que las y los periodistas en México son víctimas por generación espontánea.

El presente texto se propone escudriñar las implicaciones de la violencia en el periodismo y las del periodismo en la violencia, señalando aquellas que pueden ser estrategias para ocultar la verdad en casos de periodistas víctimas. Se busca aportar a la verdad, señalando las probables fuentes de falsedad y tomando como ejemplo el caso de Rubén Espinosa. Para esto, en un primer apartado, se presentará al periodista, al Rubén de la noche del multihomicidio. Allí se señala un conjunto de elementos que pueden llegar a relacionar el asesinato con su trabajo.

En un segundo acápite se revisarán aspectos de la investigación penal realizada por la Procuraduría General de Justicia que se han instrumentalizado como estrategias de negación y justificación de los hechos. Este inciso señalará problemas en la búsqueda de la verdad del multihomicidio, mostrando los elementos en disputa entre las partes en el proceso penal. A partir de éstos se plantean algunas tensiones surgidas entre las verdades judiciales y extrajudiciales, producidas por las narrativas mediático-sociales que impulsan las autoridades desde su primera comunicación sobre periodistas victimizados.

impunidad 2016 (informe), Committee to Protect Journalists. Recuperado de: <http://cpj.org/es/2016/10/indice-global-de-impunidad-eludir-los-asesinatos.php>.

5. Si bien a la fecha hay tres individuos procesados judicialmente por los hechos y la autoridad investigadora alega que esto necesariamente aclara los hechos, se mantiene la averiguación previa (investigación penal) abierta. La conclusión de que el crimen tomó 43 minutos la realizó el ministerio público con base en los siguientes elementos: declaraciones de los procesados, mensajes de texto enviados y recibidos por dos de las víctimas y los registros en videos de entrada y salida de los procesados al lugar de los hechos, captados por cámaras públicas de seguridad, todos contenidos en constancias e informes dentro de la averiguación previa FBJ/BJ-1/T2/04379/15-07 y el expediente 129/2015 y sus acumulados del Juzgado 25 en Materia Penal del Distrito Federal.

6. No sólo el caso no fue atendido por la Agencia Especializada para la Atención de Delitos Cometidos en Agravios de las y los Periodistas, como *prima facie* se ordena legalmente ante casos que involucran periodistas, sino que la investigación de la actividad periodística de Rubén que hizo la Fiscalía de Homicidios, así como de su *modus vivendi* previo al homicidio, se limita a la búsqueda de su nombre en internet y la consulta de dos artículos publicados de forma posterior a los hechos. Los resultados de esto se hallan en las siete fojas (3135 a 3142) del tomo XV del expediente 129/2015.

Posteriormente, se ocupará un tercer apartado detallando el impacto doble de la ausencia de Rubén: la fuga de Veracruz acalló su trabajo como fotoperiodista y su muerte impune alimenta la idea de que puede violentarse a los periodistas sin que haya consecuencias. Para finalizar, se presentan ideas y sugerencias que se consideran útiles para la comprensión de las dinámicas de verdad y negación en otros casos de asesinatos de periodistas.

El presente capítulo no minimiza ni olvida de manera alguna que, junto con Rubén, fueron asesinadas también cuatro mujeres: Alejandra Negrete, Mile Virginia Martín, Nadia Vera y Yesenia Quiroz. Estas líneas se centran en él exclusivamente debido a su condición de fotorreportero. En relación con Alejandra, Mile, Nadia y Yesenia, ARTICLE 19 ve como prioritario que la investigación, que aún continúa, se lleve a cabo y se juzgue con diligencia y perspectiva de género.

“Pórtense bien...

todos sabemos quiénes andan en malos pasos”

El 31 de julio de 2015, dos noticias corrieron en paralelo. Por un lado, a petición de familiares de Rubén, ARTICLE 19 difundió la desaparición del fotorreportero, quien había llegado a la Ciudad de México menos de un mes atrás, huyendo de algunas amenazas y del hostigamiento que vivía en Veracruz. Por otro, circulaba la noticia de cinco cuerpos que habían sido encontrados sin vida en un domicilio localizado entre las calles de Zempoala y Luz Saviñón, en la colonia Narvarte.⁷

Al siguiente día las dos noticias se convirtieron en una sola: el cuerpo del único hombre encontrado

7. Véase, por ejemplo, Hernández, Eduardo (31 de julio de 2015), “Hallan 5 cuerpos en domicilio de la Narvarte”, *El Universal*.

en la escena —que pronto se conocería popularmente como el “multihomicidio de la Narvarte”— era Rubén. Junto a él, se enfatizó desde el principio, se encontraba también el cuerpo de quien se presumía era una colombiana de 29 años de edad y de quien “aún no [se determinaba] su ocupación”.⁸ Los dos cadáveres yacían junto con los de otras tres mujeres, en un crimen caracterizado, según funcionarios ministeriales, “por su extrema violencia”, en el que no quedaba duda sobre la “venganza contra alguno de los afectados” y el carácter secundario del resto de las víctimas, “pues no se querían dejar testigos”.⁹

En los días y meses que siguieron, la cobertura de los principales medios de comunicación hizo mucho ruido sobre elementos secundarios del crimen, pero poco abundó en quién era Rubén y en qué condiciones llegó al 31 de julio. En particular sincrónicamente, durante el mismo lapso poco avanzó la investigación judicial a lo largo de estas líneas, pues desde el inicio el impulso de la indagación se concentró sesgadamente en demostrar, infructuosamente, una teoría (como adelante se detalla) que minimizaba a Rubén, el periodista desplazado.

Llegó al Distrito Federal el 15 de junio de 2015, mes y medio antes de los hechos y tras de ocho años de radicarse en Veracruz. La decisión de abandonar el estado, relata Rubén mismo, se catalizó tras el hostigamiento que vivió después de cubrir y difundir dos eventos: el ataque a un grupo de ocho estudiantes y una manifestación pública por la muerte de la periodista Regina Martínez, el 9 de junio posterior al asesinato.¹⁰ Al día siguiente de cubrir el ataque a los estudiantes, un grupo de tres hombres lo siguieron durante el día,

8. Hernández, Eduardo (2 de agosto de 2015), “Cuerpo de fotoperiodista, con tiro de gracia: PGJDF” (archivo de video y artículo), *El Universal*. Las referencias a la mujer colombiana desde el inicio fueron en el sentido de alimentar un estigma, tanto en los medios de comunicación (véase el análisis de cobertura presentado más adelante) como en las investigaciones penales. Sobre estas últimas, por ejemplo, llama la atención que en la primera inspección ministerial realizada se hayan encontrado “a la vista [...] diversos documentos” que identificaban a una mujer de nacionalidad colombiana, cuando no se da cuenta de ninguna búsqueda o hallazgo similar para los otros cuatro cuerpos en la escena. Asimismo, el primer reporte de la policía de investigación, con fecha de 31 de julio, en el que se asevera que en el cuarto de la colombiana había “ropa y calzado de marca, al parecer costosos [y] perfumes de marca”, nuevamente sin hacer referencia alguna a lo encontrado en otras habitaciones. La inspección ministerial está disponible en las fojas 1-6 y el reporte ministerial en fojas 21-22, ambos de la averiguación previa FBJ/BJ-1/T2/04379/15-07.

9. Nieto, Antonio, y Moya, Ricardo (1 de agosto de 2015), “Martirizan y matan a 5 en departamento”, *Reforma*.

10. La información y citas de los testimonios de Rubén provienen de la documentación integrada por ARTICLE 19, así como de otras dos entrevistas realizadas por un programa de televisión por internet y un diario digital. Véase “Amenazas contra periodistas en Veracruz y libertad de expresión” (9 de julio de 2015),

tomándole fotografías en diversos lugares en los que estuvo. De la misma manera, durante el día posterior a que cubriera la manifestación por Regina, otro grupo de hombres lo siguió, tomando fotografías suyas en diversos sitios.

Para Rubén, el sentido común era suficiente para tomar la decisión de dejar el estado. No hacía mucho, el 8 de junio, que una persona del gobierno del estado le había sentenciado que “dejara de tomar fotos si no [quería] terminar como Regina”.¹¹ Los tres incidentes en un lapso de cinco días no pueden considerarse ajenos al ambiente general de violencia en Veracruz y a una particular animadversión en su contra desde febrero de 2014, que se originó con una fotografía de su autoría publicada en la portada de la revista *Proceso*, donde el gobernador sale con una gorra de policía, de perfil, caminando. Sin embargo, fútil sería reducir un contexto a tal fotografía. Debemos insistir en que los años de reportear desde Veracruz fueron difíciles para Rubén.¹²

En junio de 2015 el fotorreportero decidió no esperar un ataque mayor en su contra y salió hacia el Distrito Federal. En Veracruz no sólo se incrementan los asesinatos de periodistas (el último se dio un mes antes de su desplazamiento),¹³ sino que las investigaciones correspondientes sólo acumulan expedientes que nada resuelven.¹⁴ Rubén conocía con anterioridad la impunidad: con motivo del desalojo de maestros en la plaza Lerdo ya había denunciado agresiones, sin embargo, nunca conoció avances de esa investigación.¹⁵

En las pocas entrevistas que Rubén dio después de haberse desplazado, el fotorreportero nunca dejó de señalar que era prioritario voltear a ver a Veracruz y

(archivo de video), *Periodistas de a Pie*, Rompeviento tv. Recuperado de: <http://rompeviento.tv/?p=1429>; y Rosagel, Shaila (2 de agosto de 2015), “Salió de Veracruz, le dijo a SinEmbargo, para huírle a la muerte; en DF lo alcanzó”, *Sin Embargo*. Recuperado de: www.sinembargo.mx/02-08-2015/1435661.

11. Rosagel, Shaila, idem.

12. En las entrevistas citadas anteriormente, Rubén cuenta que ya había sido víctima de golpes o bloqueos a su labor periodística. En 2011, por ejemplo, luego del hallazgo de 35 cuerpos ejecutados y abandonados en Boca del Río, autoridades del gobierno le habían bloqueado el acceso a una conferencia de prensa relacionada alegando “que no tenía nada que hacer ahí”; o en 2013, cuando fue golpeado junto con otras periodistas por policías estatales después del violento desalojo de maestros en septiembre de 2013 en la plaza Lerdo.

13. Armando Saldaña Morales. Su cuerpo fue encontrado el 4 de mayo en el municipio fronterizo de Cosolapa, Oaxaca, aunque trabajaba para una estación radial en Tierra Blanca, Veracruz. Véase ARTICLE 19 (6 de mayo de 2015), “Veracruz: sin lugar para la libertad de expresión, 17 periodistas asesinados desde 2000” (alerta). Recuperado de: <http://articulo19.org/Veracruz-sin-lugar-para-la-libertad-de-expresion-17-periodistas-asesinados-desde-2000/>.

14. De 11 crímenes cometidos antes del asesinato de Rubén, sólo en tres había detenidos. “8 de 11 asesinatos de periodistas en Veracruz en la impunidad” (22 de abril de 2015), *Noticieros Televisa*. Recuperado de: <http://noticieros.>

escrutar con detenimiento el estado de la libertad de expresión en la entidad. Sin quererlo, Rubén presagió otro caso más: dos semanas después desapareció su colega Juan Mendoza, en Medellín de Bravo, Veracruz, y su cuerpo, el decimosegundo del sexenio, fue hallado el 2 de julio.¹⁶

El mismo día de la desaparición de Juan Mendoza, durante un desayuno sostenido con periodistas, Javier Duarte recomendó a quienes laboran en los medios que debían “portarse bien”. Según el exgobernador “[venían] tiempos difíciles [...] y vamos a sacudir el árbol y se van a caer muchas manzanas podridas”, por lo que pedía a todo el gremio que, “por ustedes, por sus familias” y por él, se portaran bien. En sus palabras, se estaba confundiendo “la libertad de expresión [y] representar la expresión de los delincuentes a través de los medios”, y agregó, “sobre advertencia, no hay engaño”.¹⁷

Rubén no era inmune a esto. Si bien su trabajo no era cubrir nota roja ni el crimen organizado —a quienes en apariencia iba dirigido el mensaje de Duarte—, para entonces la cobertura de los movimientos sociales se había convertido en una fuente de alto riesgo. Desde antes sabía que medios locales, con líneas editoriales menos críticas, se referían a él como “guerrillero”, “desestabilizador” o el “fotógrafo anarquista”. “La prensa contra la prensa”, se lamentaba Rubén, reconociendo que los ataques públicos en ocasiones se canalizaban a través de columnas de opinión o reportajes que minan el periodismo independiente, el que daba voz a quienes estaban del lado opuesto de las autoridades.¹⁸

televisa.com/mexico-estados/2015-04-22/8-11-asesinatos-periodistas-veracruz-impunidad/

15. El fotorreportero señaló que cuando entregó las fotografías que había tomado del violento desalojo, el ministerio público que daba seguimiento desapareció por completo. “Ya nunca supe de nada [...] él [el ministerio público] nos buscaba [...] e insistió en las fotografías del desalojo y al momento de dárseles se acabó la relación”, compartió el fotorreportero en su entrevista en Rompeviento Tv. Por otra parte, en una entrevista a una de las colegas de Rubén que fue golpeada en los mismos sucesos, sostiene que Rubén fue detenido y obligado a borrar todas sus imágenes, incluida la de una patrulla que atropella a maestros estatales. Rubén, según la averiguación previa abierta en el fuero federal, denuncia a los policías municipales implicados en el desalojo. Véase García, Yuli (11 de agosto de 2015), “Rubén Espinosa sí denunció a la policía estatal de Veracruz”, *El Universal tv*. Recuperado de: www.eluniversaltv.com.mx/video/nacion/2015/ruben-espinosa-si-denuncio-a-la-policia-estatal-de-veracruz

16. ARTICLE 19 (3 de julio de 2015), “Periodista asesinado en Veracruz; ineficacia de autoridades permite repetición de agresiones” (alerta). Recuperado de: <http://articulo19.org/periodista-desaparecido-en-veracruz-ineficacia-de-autoridades-permite-repeticion-de-agresiones/>

17. El audio completo de este encuentro está disponible en E-Consulta Veracruz,

Esta adversidad no apaciguó a Rubén ni al trabajo que lo caracterizaba. En los días que siguieron a su desplazamiento continuó su cobertura de manifestaciones en la capital del país: desde marchas de estudiantes inconformes hasta la marcha organizada por activistas, ciudadanos y padres de los 43 normalistas de Ayotzinapa. Su última cobertura fue una serie de movilizaciones en contra de la expropiación de tierras comunales en el Estado de México. A partir de entonces, él dejaría de estar detrás de cámara para ser el objeto capturado por la lente y los titulares.¹⁹

“Rubén Espinosa: positivo en marihuana y cocaína”

Siete días después del multihomicidio tuvo lugar el primer contacto entre las hermanas de Rubén, Patricia y Alma, con la justicia de la Ciudad de México. En el breve intercambio entre ellas y María de los Ángeles López, subprocuradora de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, la funcionaria se limitó a entregar un sobre que, se enterarían al abrirlo, traía los resultados del dictamen toxicológico de Rubén. El documento concluía que el fotoperiodista había resultado positivo en el uso de drogas.²⁰

A los pocos días del episodio, diversos medios impresos y de televisión replicaron la información, como si de una gran noticia se tratara: dos de los cinco cuerpos encontrados dieron positivo al uso de drogas.²¹ Uno de éstos fue el diario *La Razón*, que además hizo hincapié en que tenía bajo su posesión un expediente —obtenido apenas tres días después de los sucesos—, con número FBJ/BJ-1/T2/04379/15-07 y abierto en la Fiscalía Central de Homicidios, y ofrecía en sus pági-

“Javier Duarte” (archivo de audio), Soundcloud. Recuperado de: <https://soundcloud.com/ninetologa/javier-duarte>

18. Véase “Amenazas contra periodistas...”, *op. cit.*

19. Cuartoscuro, la agencia para la que trabajó Rubén, publicó la edición número 134 de su revista en su honor, con algunas de sus mejores fotografías. Véase “*In memoriam* Rubén Espinosa (1984-2015)” (octubre-noviembre de 2015), *Cuartoscuro*, 0 (134), número monográfico.

20. El episodio se describe en el artículo de Maldonado, Leopoldo (23 de febrero de 2016), “El delito de ser víctima en México”, *Horizontal*. Recuperado de: <http://horizontal.mx/el-delito-de-ser-victima/> El examen al que se hace referencia obra en la foja 247 del expediente 129/2015 y sus acumulados del Juzgado 25 en Materia Penal del Distrito Federal.

21. Por ejemplo, el noticiero con mayor rating del canal más visto en México, conducido entonces por Joaquín López Dóriga, presentó la noticia el 12 de agosto de 2016.

nas imágenes de oficios en los que “la Procuraduría concluyó que la activista Nadia Vera tenía residuos de mariguana en la sangre y el fotógrafo Rubén Espinosa tenía rastros de la misma sustancia, además de cocaína”.²² El uso de drogas se sumó al cúmulo de lugares comunes que se había fabricado al momento: un departamento destinado a fiestas, una colombiana, un coche con drogas, sexoservicio, victimarios que conocían a las víctimas desde tiempo atrás, grupos de crimen organizado y venganzas.²³

La verdad en los medios

En México es habitual que el periodismo desarrolle, en las noticias sobre delitos y violencia, ideas preconcebidas acerca de las personas imputadas y de las víctimas.²⁴ La “prensa punitiva”, como se le conoce, ha sido un elemento primordial que aceita el sistema de justicia penal, legitimando con su difusión las prácticas violatorias del debido proceso, sobre las cuales el sistema se ha cimentado para operar de alguna manera.²⁵ Algunos de los vicios del sistema de justicia penal en México, como la fabricación de culpables y verdades procesales que se obtienen recurriendo a la tortura y a los tratos crueles, inhumanos o degradantes,²⁶ son exculpados y legitimados con el trabajo de los medios de comunicación, con efectos perversos en la búsqueda de verdad en los hechos.

Así, los medios de comunicación son actores en el proceso penal con relevancia no menor: constituyen un espacio adicional en el que se litiga, interpreta y hasta se sentencian los crímenes. En otras palabras, encarnan un ámbito extrajudicial para oponer y defender narrativas,²⁷ para buscar y construir verdades.

22. “Rubén Espinosa, positivo en mariguana y cocaína” (14 de agosto de 2015), *La Razón*.
23. Véase, entre otros, López, Yáscara (3 de agosto de 2015), “Apunta a extranjera móvil del feminicidio”, *Reforma*; Sierra, Arturo; Nieto, Antonio, y López, Yáscara (4 de agosto de 2015), “Regresó fotógrafo y fue asesinado”, *Reforma*; “Hallazgos del caso Narvarte” (18 de agosto de 2015), *El Universal*; “Detenido por caso Narvarte sólo iba por sexo al departamento” (20 de agosto de 2015), *La Razón*; “Fuimos por sexo a Narvarte, asegura consignado” (20 de agosto de 2015), *El Universal*; Jiménez, Carlos (3 de septiembre de 2015), “Sólo íbamos por Nicole; a los demás no los conocíamos”, *La Razón*.
24. Lara, Marco (2011), *No más pagadores. Guía de periodismo sobre presunción de inocencia y reforma del sistema de justicia penal*, México, Instituto de Justicia Procesal Penal, p. 17.
25. La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal se ha pronunciado al respecto. En la Recomendación 03/2012, antes comprobó la práctica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de exhibir públicamente a presuntos responsables, imputándoles delitos graves. Entre los casos estudiados, sirve como ejemplo el de un hombre a quien se presentó ante los medios como responsable de delincuencia organizada y tráfico de menores, pero cuando la autoridad judicial tuvo conocimiento del caso, con base en las pruebas aportadas por el ministerio público, determinó otro delito: falsedad en documento público. Como éste, el organismo público acreditó 13 casos adicionales con un total de 50 agraviados.



Familiares, amigos, compañeros y colegas asistieron al entierro del fotoperiodista Rubén Espinosa, quien colabora para la agencia Cuartoscuro, la revista *Proceso* y *AvC*. Foto: Isabel Mateos/Cuartoscuro.com

26. En el multihomicidio de la Narvarte se alegó que se cometió tortura en contra del primer procesado y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal acreditó los malos tratos en su contra (queja CDHDF/I/121/TLAL/15/D4782). Daniel Pacheco Gutiérrez, el primero de los detenidos, también cambió en su declaración rendida ante el juez la versión sobre su captura, pasando de alegar que sus lesiones se debían a un golpe ocasionado al subirse a la patrulla (foja 1205 del expediente 195/2015 y acumulados) a que éstas fueron propiciadas por los golpes de cinco o seis hombres que lo detuvieron, por lo que la jueza ordenó la apertura de una investigación autónoma. En el caso del segundo detenido y procesado, Abraham Torres Tranquilino, peritos de la Procuraduría capitalina aseveraron que las lesiones que presentó al momento de su captura “no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días”, sin explicar el origen de las mismas (foja 3445). Las defensas de ambas personas solicitaron la práctica de nuevos peritajes en febrero de

2016 y las autoridades judiciales que los practicaron nuevamente señalaron que no sucedieron las lesiones al momento de las capturas. Finalmente, en enero de 2016, la Procuraduría decidió no ejercer acción penal en la averiguación penal ordenada por la jueza.
27. Se hace referencia a dos tipos distintos de narrativas, con base en los aportes de Miquel Rodrigo. Para este autor, la narración mediática de la violencia consiste en dos procesos, a saber: comprenderla y legitimarla. Para el segundo de éstos hay dos estrategias: la teleológica y la etiológica. “Las narraciones que justifican la violencia con la estrategia teleológica suelen poner el acento en lo que se pretende con la consecución del acto violento. Por el contrario, la estrategia etiológica se centra en la persona que lleva a cabo la violencia y sus circunstancias”. La primera de éstas, entonces, legitima la violencia como digna e indigna, mientras que la segunda como justificada e injustificada. Véase Rodrigo, Miquel (2003), “La narrativización de la violencia”, *Quaderns del Consejo del Audiovisual de Catalunya*, 0 (17), pp. 15-21.

La importancia que se da a esta práctica, como se afirmó, no es menor: es un “apéndice de la maquinaria de justicia”.²⁸

Si las herramientas en el sistema judicial son las investigaciones de los elementos fácticos, los que se espera se prueben como hechos y se corroboren pericialmente, las que se emplean dentro del ambiente mediático abrevan de las interpretaciones que se hacen de éstas. En otras palabras, en los medios se construyen y difunden opiniones relacionadas e interpretaciones de los hechos, que no los hechos en sí (en esta lógica, el uso de drogas puede justificar un asesinato). La posible ignorancia mediática sobre la materia penal, pero también las ideas preconcebidas de los medios, su posición política o tal vez las prácticas viciosas en las redacciones (por ejemplo, la dependencia de los periodistas de la información que provee la fuente oficial, la pobre corroboración de datos y la indiferenciación entre información y opiniones), promueven en conjunto prácticas argumentativas sobre los acontecimientos violentos.

Luego, cuando este espacio extrajudicial procesa los hechos violentos, se producen discursos o narrativas relativas a la justificación o la dignificación: se ocultan los hechos, se niega que las víctimas o victimarios fuesen alguien más antes de los hechos, se legitiman las muertes en beneficio de la seguridad pública o un bien social ulterior y en cuanto a las víctimas, si las hay, se justifica su victimización con el argumento de que seguramente así lo buscaron, como si fuese una consecuencia natural inescapable.

Las versiones que se alimentan por esta vía no requieren que se explique en forma exhaustiva

28. Lara, Marco (2011), *op. cit.*, p. 17.

lo sucedido. Se presentan crímenes horrendos, pero la información con que se acompaña bastará o será suficiente en la medida en que se logre legitimar o dignificar, mas no explicar, lo que pasó. En este sentido, lo que se presenta y difunde a través de la “prensa punitiva” puede no tener conexión alguna con la investigación judicial que se tenga sobre los hechos: se distorsiona la verdad extrajudicial con narrativas viciosas y cargadas, y la verdad procesal es algo de lo que puede prescindirse.

Esta situación ha favorecido mucho al contexto de violencia contra periodistas y no son pocas las veces en las que los crímenes cometidos en su contra pasan por este proceso. En estos casos, se niega la calidad de periodista de la persona o se justifica que los delitos no tienen conexión alguna con el ejercicio periodístico. Por ejemplo, Moisés Sánchez. Desaparecido presuntamente por autoridades locales y ejecutado semanas después, en enero de 2015 en Medellín de Bravo, Veracruz, Moisés no era un periodista para la Procuraduría General de la República ni para muchos medios que cubrieron la nota, sólo alguien que difundía información por sus redes sociales como cualquier otra persona.²⁹ Otro más: Anabel Flores, cuyo cuerpo fue encontrado en febrero de 2016 entre Veracruz y Puebla. Según varias notas de prensa e incluso un medio para el cual trabajó, se relacionaba con narcotraficantes e incluso era pareja de uno, razones que explican su asesinato.³⁰ Anabel y Moisés: sólo dos casos más en los que en los medios operó la narrativa imbuida por las autoridades judiciales.

Mile, la colombiana, como eje del multihomicidio

En el caso del multihomicidio de la Narvarte se advierte una lógica similar. Poco ha calado en el expediente judicial la intención proferida repetidamente en los medios por algunos funcionarios: “Todas las líneas de investigación están abiertas”³¹ y, muy por el contrario, sí ha impactado en aquél la narrativa que minimiza al periodista y a la activista de derechos humanos y justifica los crímenes como consecuencia de su supuesta relación con el narcotráfico y la mujer colombiana. Asimismo, mucho abrevó la cobertura mediática de este sesgo en la investigación criminal.

Respecto de lo primero, las solicitudes de la representación de las víctimas para profundizar la investigación relacionada con las amenazas a Rubén y su trabajo como fotoreportero han sido negadas manifiestamente por la fiscalía. Las pesquisas sobre el contexto en el que trabajó Rubén se han limitado a búsquedas en internet y algunos pocos artículos con su nombre;³² las denuncias interpuestas con anterioridad por Rubén fueron requeridas por el ministerio público y obran en el expediente, sin embargo, no han motivado examen detallado alguno,³³ y las ampliaciones de testimonios de funcionarios del gobierno de Veracruz, requeridas por la defensa, no han tenido lugar.³⁴ Asimismo, la hipótesis del crimen en conexión con la colombiana se volvió relevante y, aunque tampoco se profundizó exhaustivamente en el expediente,³⁵ tuvo la fuerza mediática suficiente para mostrar una aparente efectividad en la investigación del caso.

En relación con esto último, el análisis de la cobertura de cuatro diarios sobre el multihomicidio así lo comprueba.³⁶ De 203 notas de prensa analizadas,

29. Sólo hasta el 22 de septiembre de 2016, cerca de dos años después de su asesinato, la Procuraduría General de la República fue obligada por un juez federal de amparo a atraer e investigar los hechos con la perspectiva de crimen en contra de la libertad de expresión. El argumento central de la Procuraduría, que Moisés no era un periodista, fue desvirtuado por el juez. Véase ARTICLE 19 (25 de septiembre de 2016), “No más evasiones: asesinato de Moisés Sánchez se investigará con relación a su labor periodística” (boletín). Recuperado de: <http://www.articulo19.org/no-mas-evasiones-asesinato-de-mois-es-sanchez-se-investigara-con-relacion-a-su-labor-periodistica/>

30. Sobre el caso específico de Moisés Sánchez y 21 periodistas más desaparecidos (hombres y mujeres), véase ARTICLE 19 (2016), *Periodistas desaparecidos en México, Ciudad de México*. Recuperado de: https://es.scribd.com/doc/298599463/Informe-Especial-sobres-Periodistas-Desaparecidos#from_embed Para elementos de análisis sobre el caso de Anabel Flores, véase Maldonado, Leopoldo (23 de febrero de 2016), *op. cit.* Respecto a Anabel cabe anotar que la narrativa de su muerte se ve matizada por lo afirmado por Luis Ángel Bravo, fiscal de Veracruz, el 5 de mayo durante una conferencia de prensa, donde indicó que el crimen tuvo lugar por “unas publicaciones que afectaban los intereses de un grupo delincuencial”. No obstante, “el funcionario no ha detallado cuál o cuáles fueron las informaciones de Flores que molestaron a los narcos”

logra extraerse una clara intención de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de apuntalar el mensaje de que iban por Mile, la colombiana, y todo se trató de una venganza en su contra. No cabe duda: de cada diez notas que se han publicado sobre el crimen, seis se alimentan exclusivamente de este discurso, provisto por fuentes oficiales mediante entrevistas o comunicados oficiales, y tres se construyeron con filtraciones de “fuentes allegadas a la investigación”, mediante el “acceso a las indagatorias” o por “investigadores” cercanos a quienes reportan.³⁷

En el multihomicidio de la Narvarte, la Procuraduría capitalina vendió “carne podrida” —como se dice en el oficio—³⁸ y no fueron pocos los medios que se prestaron para transmitir la información que quiso la autoridad, incluso sin contemplar relevancia periodística alguna de lo difundido. Así se fue consolidando la verdad oficial: una versión justificatoria del crimen que a su vez cumple en apariencia la promesa de seguridad para ciudadanos y periodistas que viven en la Ciudad de México.

El patrón de la cobertura es claro desde el día siguiente al crimen. *La Razón* informó el sábado 1 de agosto sobre “una colombiana, entre las asesinadas en la Narvarte”. *Reforma* citó a “funcionarios de la dependencia”, quienes “mencionaron que el crimen se caracterizó por su extrema violencia, por lo cual apunta a una venganza contra alguno de los afectados, y el resto fue ultimado para no dejar testigos”. El lunes siguiente, 3 de agosto, *La Razón* indicó que la colombiana, “a pesar de no tener un trabajo, era dueña del Mustang, aportaba para los gastos y tenía algunas alhajas de oro”; *Reforma* aseguró que “por la forma

y a la fecha esto sigue sin aclararse. Véase Llano, Pablo de (5 de mayo de 2016), “La periodista mexicana Anabel Flores fue asesinada por el crimen organizado por su trabajo”, *El País*. Recuperado de: http://internacional.elpais.com/internacional/2016/05/05/mexico/1462469174_378173.html

31. Mosso, Rubén (6 de agosto de 2016), “Detenido aceptó que estuvo en departamento de la Narvarte”. *Milenio*. Recuperado de: www.milenio.com/policia/crimen_Narvarte-muertos_Narvarte-homicidio_Narvarte-detenido_crimen_Narvarte_0_568143198.html

32. Folias 3135 a 3142 del expediente 129/2015 y sus acumulados del Juzgado 25 en Materia Penal del Distrito Federal.

33. A partir de la foja 3082 del mismo expediente se encuentra copia de la averiguación iniciada por las denuncias de Rubén con motivo del desalojo violento de maestros en el que resultó golpeado por elementos de la policía estatal de Veracruz. No obstante, no se ha hecho análisis de cómo puede relacionarse con lo sucedido el 31 de julio, en otras palabras, simplemente reposa en este expediente.

34. A pesar de que el ministerio público afirme lo contrario (fojas 3250 a 3259, 3213 a 3217, entre otras), lo cierto es que dichas ampliaciones no han tenido lugar, pues los interrogatorios se realizaron sin que se hubiese proporcionado el cuestionario requerido por la representación de las víctimas.

35. La defensa solicitó a la fiscalía que se profundizara la investigación en la redes de amistades y laborales de Mile Virginia, así como los lugares en los que había residido con anterioridad.

en que la mataron y abusaron sexualmente de una de las víctimas [...] la mujer colombiana pudo ser el blanco del crimen” y, si bien “aparentaba una actitud tranquila ante sus vecinos, dentro de su casa las cosas eran distintas, pues llevaban a cabo fiestas donde consumían alcohol y drogas”; *El Universal* concluyó que, en relación con Rubén, en la Procuraduría no encontraron “indicios que apunten a que su asesinato tenga alguna relación con las amenazas que sufrió por su profesión”. A los tres días se sentenciaban así los hechos.

A pesar de que el crimen desde entonces se reflejaba sólidamente en medios como la manifestación final de quién era y qué hacía Mile Virginia, esta hipótesis era sólo una ficción de la realidad que obra en el ámbito judicial. En este sentido, Mile, en palabras de Francesc Barata, fue para el multihomicidio de la Narvarte no sólo la herramienta en la lucha por la audiencia, sino también el vehículo con el que la Procuraduría transmitió su aparente efectividad en procurar justicia.

Las noticias de crimen, recuerda Barata, “aportan a la sociedad poderosos materiales simbólicos sobre el mundo, sobre el funcionamiento de los juzgados, la policía y la aplicación de las leyes”.³⁹ Al respecto, en un contexto como México, en el que el contacto directo con el delito es tan probable (para periodistas y ciudadanos por igual) pero la realización de la justicia es tan esporádica,⁴⁰ el sistema de justicia explota las noticias sobre el crimen para difundir narrativas que justifiquen las muertes o legitimen su finalidad, de forma que los hechos comunicados refuercen sentimientos de aparente seguridad y comodidad en las

La respuesta del ministerio público fue que las posibles personas que se señalaban “no fueron localizadas por la policía de investigación”, de acuerdo con las fojas 2698 a 2700 del expediente 195/2015 y acumulados.

36. El rastreo de medios es el resultado del análisis de 203 notas publicadas en las versiones digitales e impresas de cuatro diarios mexicanos: *Reforma*, *El Universal*, *Milenio* y *La Razón*, con entradas que abarcan desde el 31 de julio de 2015 hasta el 22 de abril de 2016. No se contemplaron en este análisis las columnas de opinión publicadas por los medios.

37. Si el total de notas fuera 10, 6.7 entradas tendrían una sola fuente (de las cuales seis serían oficiales), 1.8 entradas tendrían dos fuentes, 0.6 referirían tres o más fuentes y no sabríamos la fuente de 0.9. El diario *La Razón*, uno de los que más publicó notas en el lapso (59 en total) es el que más cobertura dio a las fuentes oficiales: 63% de sus entradas publicadas son reproducciones de lo declarado por autoridades. Ahora bien, puede alegarse con algo de razón que en crímenes de esta naturaleza la fuente oficial es la principal a cubrir desde el momento en que éstos se hacen públicos, pues sólo ésta tiene acceso a información relacionada. Si bien esto es cierto, una expectativa es que con el paso del tiempo las fuentes a las que se recurra se amplíen. Pero ello no sucedió así; durante los cuatro meses que siguieron a los eventos se mantuvo la recurrencia a la fuente oficial y no se percibe que los medios hayan diversificado sus

personas que consumen los mensajes, sin importar el nivel de realidad o ficción que contengan (por ejemplo: “el multihomicidio sucedió porque era una prostituta colombiana implicada en tráfico de drogas”). Así como los relatos que suministran los medios de comunicación constituyen un elemento fundamental “que amplía o reduce los miedos y las angustias sociales que genera el delito”,⁴¹ de la misma manera amplían la certidumbre social por estar excluido de ser posible víctima del crimen.

Lo anterior, a pesar de que entre la narrativa mediática que se construyó y la investigación judicial que efectivamente se ha armado haya grandes diferencias. Dicho de otra forma, se transmitió una narrativa de justificación que no guarda conexión con lo investigado y comprobado en la investigación penal, generando así un sesgo en la opinión pública.

En el multihomicidio, la Procuraduría no sólo ha sido renuente en indagar a fondo todos los elementos que soportarían la narrativa justificante (Mile, la colombiana), sino que incluso ha faltado a la verdad sobre esto. Por ejemplo, cinco días después del crimen, “fuentes cercanas a la investigación” filtraron a *El Universal* que “los testimonios de algunos conocidos de Mile [referían] que se dedicaba a la prostitución y que ofrecía sus servicios en diversas páginas electrónicas [indicio que los había llevado] a investigar más su círculo laboral y el vínculo cercano que pudiera tener con los agresores”.⁴² Al respecto, no sólo no existen las constancias materiales de los alegados testimonios en el expediente judicial, sino que el ente investigador ha sido omiso en esclarecer a fondo las redes personales y laborales de Mile, como se argumentó anteriormente. Luego, se

fuentes. Sólo hasta noviembre de 2015, cuando a petición de las víctimas un juez de amparo obliga a la Procuraduría a abstenerse de filtrar información del expediente o cualquier dato relacionado con el caso, y luego en diciembre, cuando se procesa a un elemento de la Procuraduría culpado de las filtraciones, se percibe un descenso en recurrir a la fuente oficial y, en general, de las notas que se publican sobre el caso. Desde entonces sólo se tiene conocimiento de nueve notas en total para los cuatro diarios, como si la cobertura hubiese dependido exclusivamente de las filtraciones o de la fuente oficial (el total de las 203 notas usan, en promedio, 1.26 fuentes de información).

38. Fondevila, Gustavo (17 de agosto de 2015), “Las filtraciones de la Procuraduría”, *Reforma*.

39. Barata, Francesc, “Los *mass media* y la información criminal. El ‘caso King’ y las perversiones mediáticas”, *Quaderns del Consejo del Audiovisual de Cataluña*, 0 (17), p. 52.

40. La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública estima 22.8 millones de víctimas en 2014 y 33.7 millones de delitos, es decir, 1.5 delitos por víctima. Ese mismo año se denunció el 10.7% de los delitos y se inició una investigación judicial en 7.2% de los casos; es decir, en 92.8% de los delitos no hubo una averiguación previa. En la mitad de los casos en los que se abrió una averiguación previa, “no pasó nada o no se resolvió la denuncia”. Véase la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) de 2015, elaborada por el Insti-

infiere la probabilidad de que las expresiones de las autoridades se formulan en gran medida con base en estereotipos y no en elementos fácticos.

Patricia Espinosa, hermana de Rubén, señala con certeza que “en cuanto al trabajo de Nadia y Rubén hay cero investigación [...] se han aportado algunos elementos por parte de los abogados pero no se han considerado [...] no hay nada sobre las intimidaciones, no hay nada sobre Nadia, no hay nada sobre su trabajo”.⁴³ Los esbozos de las amenazas, intimidación y hostigamiento contra el fotoreportero, aportados gracias a la iniciativa procesal de víctimas y abogados, fueron cubiertos por los investigadores superficialmente: se recabaron cuatro declaraciones generales de funcionarios del gobierno de Veracruz, pero en diversas partes del expediente la autoridad ha argumentado la “imposibilidad” para ahondar en la información relacionada con los hechos noticiosos y relevantes cubiertos por Rubén Espinosa que pudieron haber generado descontento e inconformidad entre funcionarios de la entidad.

Muy a pesar de que Rodolfo Ríos Garza, procurador general de Justicia del Distrito Federal, haya prometido públicamente entregar “la verdad jurídica de lo que sucedió”,⁴⁴ esto no ha sido así. En abril de 2016, por petición de las víctimas ante el inminente cierre definitivo de la investigación, un juez de amparo ordenó a la Procuraduría que informara sobre el avance de la investigación y que se justificara la omisión en practicar una serie de diligencias requeridas por los familiares. El ente investigador alegó cumplir lo anterior mediante un oficio en el que concluía que “la

tuto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Para Francesc Barata son tres las fuentes de información racional y emotiva sobre el mundo del crimen y justicia para los ciudadanos: el contacto directo con el delito, la experiencia transmitida por personas próximas y los relatos que suministran los medios de comunicación. Si las tasas de delito son altas y solamente una pequeña parte de la sociedad tiene probabilidad de alcanzar justicia, los medios de comunicación se vuelven una poderosa herramienta para transmitir narrativas que justifiquen la comisión de delitos y aparenten la realización de justicia.

41. Barata, Francesc, *ibid.*, p. 28.

42. Fuentes, David (6 de agosto de 2015), “‘Nicole’ sí era colombiana e iban contra ella: PGJDF”, *El Universal*.

43. García, Yuli (30 de noviembre de 2015), “Mancera se comprometió a aclarar el multihomicidio de la Narvarte y no se ha aclarado” (entrevista con Patricia y Sofía Espinosa), *El Universal tv*, La Entrevista. Recuperado de: www.eluniversal.com.mx/video/metropoli/2015/mancera-se-comprometio-a-aclarar-el-multihomicidio-de-la-narvarte-y-no-se-ha-aclarado

44. Vega, Arturo (1 de septiembre de 2015), “En caso Narvarte se dirá la verdad jurídica”, *El Universal tv*. En entrevista con el medio, el procurador capitalino, Rodolfo Ríos Garza, afirmó que “de la averiguación previa que tenemos relacionada a estos hechos daremos a conocer la verdad jurídica de lo que sucedió. Lo que hace la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF) es investigar el delito y perseguir al delincuente”.

normatividad penal no le exige comprobar el móvil de los hechos ni desahogar más diligencias que aquellas encaminadas en acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los imputados”.⁴⁵

En junio de 2016, a cerca de un año de ocurrido el multihomicidio, la Procuraduría rechazó manifiestamente su obligación de “comprobar el móvil de los hechos [y] desahogar más diligencias que aquellas encaminadas en acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los imputados”.⁴⁶ Las “diligencias de más” a las que se refiere la fiscalía, paradójicamente, aclararían las incongruencias que tienen los elementos clave que sostienen la investigación, como los testimonios de los tres hombres procesados⁴⁷ y otros que no se integran aún y que podrían dar nuevos cauces a la misma.⁴⁸

La, entonces, no muy sólida teoría de una *vendetta* contra Mile Virginia es igual de preocupante que el desdén en investigar de forma diligente y aclarar el contexto específico de Rubén y Nadia. Más allá de forzar o predestinar un motivo o motivos que causaron los hechos delictivos, la búsqueda de la verdad en el caso de Rubén Espinosa y las cuatro mujeres victimizadas exige que exista, efectiva y no nominalmente, una línea de investigación que valide como plausible la hipótesis de que el homicidio pudo haberse generado por la actividad periodística de Rubén y el activismo de Nadia.⁴⁹

En el multihomicidio de la Narvarte se ve con preocupación que la prioridad del sistema de justicia no resida en el ámbito judicial (acreditar el cuerpo del delito, sostener la responsabilidad de las personas

45. Acuerdo de fecha 13 de junio de 2015, notificado a la representación legal de las víctimas del delito el 14 de junio de 2015, en el marco de la averiguación previa FBJ/BJ-1/T2/4379/15-07 y sus desgloses.

46. *Ibid.*

47. Los tres implicados, señala Patricia, “se contradicen en sus declaraciones”, en las cuales “hay muchas inconsistencias”. Al respecto, las declaraciones de Daniel Pacheco Gutiérrez y Abraham Torres Tranquilino, que son las pruebas más contundentes para robustecer la hipótesis oficial, presentan fuertes contradicciones en circunstancias de modo y tiempo, muchas de las cuales incluso entran en contraposición con pruebas periciales realizadas por la misma Procuraduría. La tercera persona bajo proceso, César Omar Martínez Zendejas niega su participación en los hechos. Sobre las contradicciones y otros elementos preocupantes en la investigación, como el hecho de que la evidencia que soporta la hipótesis de “la colombiana” (la tarjeta de circulación del Mustang, teléfonos celulares, cocaína y anfetaminas) se haya “encontrado” dos días después del asesinato y no en la primera inspección (la que a propósito contaminó la escena), véase el informe especial de ARTICLE 19 (1 de octubre de 2015), *Caso Narvarte: 60 días, tres personas detenidas y ningún móvil* (informe especial). Recuperado de: <http://articulo19.org/caso-narvarte-60-dias-tres-personas-detenidas-y-ningun-movil/>

48. Entre otros: la posible participación de, por lo menos, una persona en

imputadas y establecer móviles coherentes), sino en el mediático: transmitir un mensaje de aparente justicia al público. En consonancia, el papel de los medios de comunicación masiva es determinante en la transmisión de verdades y en la construcción de narrativas sesgadas que justifiquen la violencia y alimenten el canibalismo mediático en contra de las y los periodistas.

Fuga y entierro de la verdad

Las ficciones que se entrelazan con los crímenes contra periodistas no sólo distorsionan potencialmente lo que ha sucedido en casos individuales de periodistas victimizados, sino que son particularmente útiles para dos fines: esconder una realidad preocupante —en México se asesinan periodistas— e invisibilizar la censura que producen los hechos de violencia. Centrarse en el crimen pasional de Regina, en los narcotraficantes que frecuentaba Anabel, en la “simple difusión” que en Facebook hacía Moisés o en la colombiana con quien se encontraba Rubén no sólo deja abiertas dudas relacionadas con los hechos mismos, permite disfrazar la realidad de que en México no está garantizado el ejercicio periodístico y silenciar las historias, decenas probablemente, de colegas que, conscientes de la violencia, callan su oficio.

Cuando la violencia golpea a los periodistas, se acallan las voces y se perturba la imagen que se tiene de la realidad. La verdad, como concepto abstracto, se ve afectada por partida doble. Por un lado, quienes se dedican al oficio optan por ejercerlo de manera restringida, sin llegar a las últimas consecuencias, lesionando el conocimiento que tiene la sociedad sobre los

la comisión del crimen; los videos y fotogramas de cámaras públicas de seguridad, y otras privadas, que guardan posiblemente escenas relacionadas, en particular las entregadas de forma anónima en la Procuraduría en septiembre; el análisis de celulares, mensajería instantánea y otros medios de comunicación de víctimas y procesados; la ampliación de las declaraciones y testimonios de vecinos, inquilinos, propietarios y visitantes del edificio; la ampliación de información sobre Mile, en redes sociales, en su exdomicilio y sobre sus relaciones laborales; y, claro, la indagación de la actividad como defensora de derechos humanos de Nadia y de la labor de Rubén, así como de las agresiones, amenazas y hostigamiento que lo llevaron a huir de Veracruz.

49. Asimismo, que sopesen y valoren las pruebas recabadas hasta ahora en clave con aquella línea, en particular las mecánicas de hechos y lesiones. Desde esta perspectiva, posiblemente, dejaría de ser gratuito que, así como Mile, Rubén y Nadia hayan sido objeto de particular saña.



Familiares de las víctimas del caso Narvarte se manifestaron afuera de la Procuraduría General de Justicia (PGJ) de la Ciudad de México. Foto: Mario Jasso/Cuartoscuro.com

temas que se cubren; por otro, las narrativas generan distorsiones sobre la verdad de la víctima.

Con el desplazamiento de Rubén, puede afirmarse que se lesionó la verdad que se conoce de lo que ocurre en Veracruz; los mensajes de sus fotografías dejaron de transmitirse allí. Luego, a su muerte siguió una narrativa que distorsionó quién era y en qué contexto llegó al fatídico 31 de julio. La desinformación que produce la ausencia de su mensaje y la que se genera por la justificación de su muerte estimula la confusión social e incrementa potencialmente la violencia contra periodistas: la impuni-

dad deja vía libre para que continúen los crímenes contra los periodistas en el país.

Conclusiones

En el caso de la Narvarte, sólo la debida diligencia y la investigación rigurosa de todas las líneas de investigación podrá frenar el ciclo de ficciones que rodean el multihomicidio. Un ejercicio así impactaría también en la construcción de una verdad que sea legítima para las víctimas y sus representantes, pero también para el cuerpo social. Se debe colocar en su proporción real la narrativa construida por la simbiosis de algunos medios y autorida-

des en los meses transcurridos desde los hechos y dar inicio a la refutación, en el corto plazo, de la idea de que en México no se asesinan periodistas, que mucho se ha arraigado con el caso de Rubén.

Como señalan sus hermanas en la entrevista hecha para *El Universal TV* con brevedad y elocuencia: “no es cuestión de creer o no, es simplemente que en el expediente no consta nada [...] no estamos casadas con una idea, lo que queremos es que se agoten todas las líneas [...] lo que queremos es la verdad”.⁵⁰

La inserción del periodismo en la espiral de violencias en México no ha sido uniforme. Sin lugar a dudas existen medios centrados exclusivamente en la violencia delictiva, en particular la relacionada con el narcotráfico y el crimen organizado; asimismo están, en menor cantidad y con impacto más reducido, los que optan por escrutar las causas e implicaciones de los hechos violentos y mirar hacia violencias de otra naturaleza. De igual manera, las prácticas varían, abarcando desde la fiel reproducción de posturas políticas y el eco de rumores y justificaciones —como en el multihomicidio de la Narvarte—, hasta las agendas informativas más complejas y de largo aliento.

La respuesta de la violencia hacia el periodismo, por el contrario, parece sí ser invariable. Una hipótesis que formula Marco Lara en este sentido relaciona la falta de rigor editorial sobre delito y violencia como un importante factor de vulnerabilidad para los periodistas mexicanos.⁵¹ Sea por esta u otra razón, la realidad muestra que en México asesinan a periodistas y los hechos se dan en potencial relación con el ejercicio de su profesión.

50. García, Yuli (30 de noviembre de 2015), *op. cit.*

51. Lara, Marco (2011), *op. cit.*, p. 68.

Sin embargo, las narrativas de justificación o legitimación que se hacen tras los crímenes impiden entender este problema con claridad y, en consecuencia, darle su justa proporción. Asimismo, son sumamente útiles para transmitir mensajes de seguridad y confianza en el trabajo de procuración de justicia de las autoridades, por más disímil que sea la investigación efectiva de los crímenes.

Estas narrativas, paradójicamente, se mantienen firmes por el periodismo mismo. Como en otros casos, el multihomicidio de la Narvarte ilustra la situación de “la prensa contra la prensa”, como lo describía Rubén, sin saber que sería víctima de ella. La ausencia de rigor editorial y la dependencia editorial del poder político, o la “prensa punitiva”, vuelcan sus efectos contra el periodismo victimizado.

La debilidad de la frontera entre la investigación judicial y la difusión mediática en el caso de Rubén ha distorsionado por completo la labor judicial del ministerio público: su prioridad no ha sido buscar diligentemente una verdad procesal, sino alimentar en medios líneas sensacionalistas, que distan enormemente de lo que se ha recabado en el expediente (en el más estricto sentido judicial, *quod non est in actis non est in mundo*, “lo que no existe en actas no existe en el mundo”).

Así, la búsqueda de la verdad procesal se ve seriamente comprometida: un ejercicio medianamente respetable de justicia y verdad debería agotar una línea de investigación legítima que confirme o desestime efectivamente que el homicidio pudo haberse generado por la actividad periodística de Rubén. Sin esto, el ejercicio judicial no será más que una simple ficción.



5

**Las deudas de la
verdad en México
ante el discurso de
justicia transicional**

Las deudas de la verdad en México ante el discurso de justicia transicional

Fundar, Centro de Análisis e Investigación

Sarahí Salvatierra, Andrés M. Díaz y José Knippen

Introducción

México vive aquejado por una violencia polifacética. Existe el cerco que la delincuencia organizada ha impuesto territorialmente en varias zonas del país y que se manifiesta en las dinámicas gubernamentales a través de prebendas y corrupción. Hay también una violencia estatal, es decir, marcos normativos que no cumplen los estándares de protección de los derechos humanos así como fuerzas armadas o cuerpos policiacos que cometen múltiples violaciones de los derechos humanos. Otra dimensión es la violencia social, donde la víctima directa es la sociedad mexicana, que no cuenta con mecanismos eficientes de participación que le permitan tener un rol activo en la construcción de políticas

de seguridad humana y reparación a víctimas, así como para monitorear la actuación efectiva del Estado.

Los momentos de justicia transicional que se detonaron en América Latina a finales de los años ochenta y principios de los noventa del siglo xx inspiraron expectativas en México que continuaron cuando sucedió la alternancia de partidos en el poder. En los albores del nuevo milenio, la administración entrante (perteneciente al Partido de Acción Nacional, PAN, por primera vez un partido distinto al Partido Revolucionario Institucional, PRI) prometió responder a las demandas de investigación y justicia de los hechos del pasado, con lo que se creía que daba



📍 Ciudad de México, 11 de julio de 2012.- Integrantes del Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad se manifestaron en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, durante la discusión y aprobación de regresar las observaciones que el presidente Calderón hizo al decreto de la Ley General de Víctimas, debido a que se hicieron en forma extemporánea. Foto: *cuartoscuro.com*

inicio a un mecanismo ejemplar que permitiría concretar la triada de verdad, justicia y reparación.

En este artículo revisaremos la respuesta del Estado mexicano en dos momentos en los que se hicieron promesas de justicia transicional. Primero, con el caso de la guerra sucia y la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (FEMOSPP), después con la “guerra contra el narcotráfico”, declarada por el presidente Felipe Calderón, del PAN, al inicio de su sexenio en 2006 y, finalmente, con la Ley General de Víctimas aprobada en 2013.

Esta revisión se hará con una mirada crítica al problema que representa la falta de garantía de la verdad para las víctimas de violaciones graves de derechos humanos y sus familiares, así como para la sociedad mexicana en general.

El derecho a la verdad en el marco de la justicia transicional

Cuando una sociedad atraviesa periodos de conflictos armados o de gobiernos represivos que han restringido y violentado gravemente los derechos humanos de la sociedad, los cambios político-democráticos

detonan las expectativas de trascender de un gobierno autoritario o represivo a un sistema democrático liberal. Así, a través de transformaciones normativas y estructurales, el sistema avanza hacia un estado de paz y reconciliación social.

La justicia transicional busca, mediante transformaciones de índole multidisciplinaria, atender las expectativas de verdad, justicia y reparación que los periodos de represión política han dejado en las víctimas y la sociedad.¹ Los mecanismos de efectiva transición implican cambios de carácter político, legal e institucional que deben impulsarse tomando en cuenta el contexto en el que se dieron las represiones, así como las modificaciones del orden jurídico, para efectivamente confrontar las violaciones de los derechos humanos cometidas en el pasado.

En las experiencias de los países latinoamericanos coinciden varios puntos de partida necesarios para confrontar los crímenes del pasado: 1) la determinación de la verdad, 2) la administración de la justicia, 3) la reparación del daño y 4) diversas medidas encaminadas a garantizar la no repetición de tales hechos. Impulsar políticas que garanticen los derechos mencionados supone el reconocimiento de hechos violatorios de los derechos humanos pero, sobre todo, implica un reconocimiento de la violación de la dignidad de las víctimas.²

Los especialistas politólogos e internacionalistas Sergio Aguayo y Javier Treviño señalan que los procesos de justicia transicional buscan lograr un pacto social para equilibrar las demandas de verdad y justicia.³ En este sentido, la determinación de la verdad en el marco de la justicia transicional es un pilar importante

1. Los regímenes totalitarios y militares que propiciaron en distintos países de Latinoamérica situaciones de violencia y conflicto armado, como en Argentina, Chile, El Salvador y Guatemala, entre otros, detonaron procesos de transiciones políticas que exigían transformaciones multidisciplinarias para conseguir un estado de paz.
2. El Centro Internacional de Justicia Transicional explica que uno de los objetivos de la justicia transicional es reconocer a las víctimas como resultado de políticas de verdad y justicia y promover la reconciliación social para fomentar el Estado de derecho. Centro Internacional de Justicia Transicional (s/f), *Qué es la justicia transicional*. Recuperado de: www.ictj.org/es/que-es-la-justicia-transicional
3. Aguayo Quezada, Sergio, y Treviño Rangel, Javier (2007), "Fox y el pasado. La anatomía de una capitulación", *Foro Internacional*, 47 (190), pp. 709-739.

para la consecución de la transición. La búsqueda de la verdad se convierte en un paso previo para consolidar el reconocimiento de hechos violatorios de los derechos humanos⁴ y es el elemento fundador de nuevos pactos sociales que apunten a la renovación.

Si bien en periodos de violencia y represión la búsqueda de la verdad tiene necesariamente una dimensión individual —inherente al reconocimiento de cada víctima—, también conlleva repercusiones en el plano colectivo, pues la sociedad tiene el innegable derecho de conocer los crímenes atroces del pasado, así como a los responsables de éstos⁵ para transitar hacia la reconciliación nacional. Sin conocer la verdad es difícil que se conciban procesos de justicia, que se hagan las reparaciones correspondientes o se realicen transformaciones políticas y jurídicas que garanticen la no repetición de los hechos.

En la implementación de políticas para conocer la verdad pueden adoptarse mecanismos de reconstrucción de ésta, cuyo ideal es estar dotados de equilibrio y neutralidad.⁶ Las así llamadas comisiones de la verdad,⁷ como organismos de investigación, buscan aclarar los abusos del pasado para responder a las víctimas, contribuir a la administración de justicia y a la rendición de cuentas; sin embargo, esto no sustituye la obligación del Estado de investigar a través de los procesos judiciales.⁸

A su vez, la noción de justicia se entiende no sólo como la ejecución de los mecanismos tradicionales de responsabilidad penal, sino que a partir del conocimiento amplio de las situaciones que generaron la violencia, éste se convierte también en una base documental para iniciar procesos de investigación judicial, dado

4. Idem.
5. Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (7 de junio de 2007), *Aplicación de la Resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, titulada "Consejo de Derechos Humanos": El derecho a la verdad* (informe A/HRC/5/7).
6. Teitel, Ruti G. (2000), *Transitional Justice*, Nueva York, Oxford University Press.
7. Las comisiones de la verdad son mecanismos de búsqueda de la verdad que han surgido en procesos de justicia transicional como organismos de investigación que colaboran para que se conozcan los hechos, las razones y los responsables que generaron una grave afrenta a la dignidad humana de la sociedad en los periodos de represión y autoritarismo.
8. La Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló en la sentencia del caso La Cantuta vs. Perú, el 29 de noviembre de 2006, que aun cuando las comisiones de la verdad contribuyen a la búsqueda de una verdad histórica, no sustituye la obligación del Estado en su labor de investigación a través de los procesos judiciales. La Cantuta vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 29 de noviembre de 2006). Recuperado de: www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_162_esp.pdf

que participa con el nuevo régimen para hacer frente a las violaciones de los derechos humanos del pasado.

En el marco de la reparación del daño, el nuevo régimen tiene la obligación de llevar a cabo una serie de medidas multifactoriales con el objetivo de hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas,⁹ tales como la restitución, la rehabilitación y la satisfacción de las víctimas respecto a tales medidas por los daños físicos, psicológicos y económicos que resultaron de las violaciones de sus derechos humanos. Los mecanismos de verdad permiten establecer un principio de reconocimiento de las víctimas y, en conjunto con la preservación de la memoria, en sí mismos constituyen también una forma de reparación, ya que el conocimiento de la verdad es constitutivo para la reparación integral de las víctimas.¹⁰

Los procesos de justicia transicional son clave para avanzar hacia nuevos órdenes políticos y jurídicos que limiten y frenen el ejercicio arbitrario del poder y la impunidad.¹¹ Por un lado, implican el reconocimiento de las violaciones de los derechos humanos para la reivindicación de las víctimas y, por otro, son la base para la construcción de una reconciliación nacional. Sin embargo, en este intento de reconciliación y fortalecimiento de la democracia, el Estado enfrenta varios dilemas. Tiene que legitimar y someter a la justicia la verdad, además de especificar de quién y para quién en la elección de ésta.¹²

El problema que nos han mostrado las experiencias de otros países latinoamericanos es que las políticas de transición pueden verse influidas por los intereses o las prioridades de quienes las generan, integran o controlan.¹³ Así, la consecución de la verdad

9. Trujillo Oroza vs. Bolivia. Reparaciones y Costas (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 27 de febrero de 2002). Recuperado de: www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_92_esp.pdf; Cantoral Benavides vs. Perú. Reparaciones y Costas (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 3 de diciembre de 2001). Recuperado de: www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_88_esp.pdf, Reparaciones, nota 3, párr. 42; Cesti Hurtado vs. Perú. Reparaciones y Costas (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 31 de mayo de 2001). Recuperado de: www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_78_esp.pdf, Reparaciones, nota 3, párr. 36; “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala. Fondo (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 19 de noviembre 1999). Recuperado de: www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_63_esp.pdf, Reparaciones, nota 3, párr. 63.

10. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (13 de agosto de 2014), *Derecho a la verdad en las Américas* (OEA/Ser.L/V/II.152, Doc. 2). Recuperado de: www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Derecho-Verdad-es.pdf

11. Arias Marín, Alán (2010), “Justicia transicional y derechos humanos. La relevancia de las víctimas”, *Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos*, 0 (13), pp. 13-32.

12. Al respecto, Pricila Hayner señala que algunas comisiones de la verdad se han enfrentado a la dificultad de determinar cuáles abusos se van a documentar o a investigar para legitimar su labor como organismos de investigación. Hayner, B. Pricila (2002), *Unspeakable Truths*,

tiende a dirigirse sólo hacia una parte de los abusos y se centra en los métodos de justicia penal, debido a que, muchas veces, está diseñada por los mismos perpetradores. En estos casos, la búsqueda de la verdad queda limitada y termina arraigando una visión histórica enfocada en el olvido, dejando a un lado la verdad y la justicia desde la perspectiva de las víctimas,¹⁴ con la que quebrantan la confianza de la sociedad en el sistema judicial.¹⁵

Conocer la verdad es un derecho inalienable de los pueblos, pues constituye un elemento de salvaguarda contra la repetición de las violaciones de los derechos humanos. Sin embargo, el hecho de que las investigaciones oficiales se guíen desde la perspectiva de las víctimas y de sus familiares abona a la construcción de una verdad mucho más legítima.

En el contexto mexicano, las transiciones electorales han hecho uso del discurso de justicia transicional para pretender superar los abusos del pasado y mejorar la situación de los derechos humanos en el país. Con el cambio político del partido hegemónico a uno de oposición después de 70 años en el poder, Vicente Fox prometió en su campaña que habría verdad y justicia para las víctimas de la represión política y militar durante la llamada guerra sucia, mediante la creación de la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (FEMOSPP) —instancia que funcionaba como una suerte de comisión de la verdad y, a la vez, como un organismo de administración de justicia—, que fue considerada una oportunidad de enfrentar la reconstrucción de un Estado democrático fallido.

En otro momento de transición electoral, con el regreso del PRI a la Presidencia, nuevamente el Estado

Facing the Challenge of Truth Commissions, Nueva York y Londres, Routledge.

13. Por ejemplo, en El Salvador y Chile, los procesos de justicia penal en el marco de la transición quedaron limitados por el establecimiento de figuras de inmunidad.

14. Teitel, R. G. (2000). *Transitional Justice*, op. cit.

15. Incluso en el informe de seguimiento del estudio del derecho a la verdad de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de 2007 se reconoce que esta Fiscalía Especial de México operó de manera negligente por parte de los agentes del Estado a cargo, ya que más que contribuir, obstaculizó el ejercicio del derecho a la verdad.

recurrió al discurso de restaurar el pasado en nombre de las víctimas —asociadas ahora al incremento de la inseguridad y a las violencias provocadas por la estrategia de seguridad conocida como “guerra contra el narcotráfico”—, para implementar un sistema de reparación del daño mediante la Ley General de Víctimas; sin embargo, esta ley no considera saldar las deudas de verdad y justicia pendientes.

En los siguientes capítulos profundizaremos en el análisis de ambos casos, el de la FEMOSPP y el de la Ley General de Víctimas.

La FEMOSPP y el ocultamiento de la verdad en acciones de justicia

La guerra sucia¹⁶ es el periodo de crímenes de Estado cometidos en contra de los grupos opositores a los gobiernos del PRI desde finales de los años sesenta hasta principios de los años ochenta. Tras este periodo, los familiares siguieron exigiendo la presentación con vida de los desaparecidos más que el castigo a los culpables.

A inicios del nuevo milenio, el primer gobierno alternativo al PRI, encabezado por el panista Vicente Fox, parecía no sólo comprender sino también tener la intención de investigar los crímenes de Estado que permanecían —y aún permanecen— impunes. Eran los albores de una idea que parecía medianamente posible, sacar al PRI de la residencia oficial de Los Pinos, sacudirse más de setenta años de una misma manera de ver la historia, de contener el presente y de prometer el futuro.

En 2000, año de las elecciones presidenciales, el tema de la “transición democrática” no sólo era

16. Se emplea este término por ser el más conocido, pero a este periodo se le ha denominado también “terrorismo de Estado” y “guerra de baja intensidad” por los propios familiares de víctimas y estudiosos del tema.

inevitable, sino que era necesario colocarlo y posicionarse en los espacios políticos electorales, donde había un campo de discusión política en torno a la posibilidad de someter a la justicia los crímenes de Estado cometidos por servidores públicos y gente relacionada con el poder que aún estaban vivos y seguían protegidos.

Cuando Vicente Fox llegó al poder, llamó a realizar un gobierno plural de transición. Esto generó la idea de un cambio político importante, por lo que las organizaciones de familiares de personas desaparecidas, como el Comité Eureka —dirigido por doña Rosario Ibarra— y la Asociación de Familiares de Personas Desaparecidas en México (AFADEM) —representada por Julio Mata Montiel—, posicionaron con más fuerza las demandas de aparición con vida de sus familiares. El contexto de la cercanía de la alternancia fue el asidero ideal para que también otros familiares de personas desaparecidas dirigieran nuevamente sus exigencias al Estado mexicano.¹⁷

Fox había anunciado la necesidad de crear una o dos comisiones que se encargaran de la transparencia y rendición de cuentas, así como de la verdad de los crímenes del pasado. En una entrevista dijo que “la [comisión] de transparencia [...] tiene que ver con eliminar la corrupción. La [comisión] de la verdad, ésa tiene que ver con el pasado, ésa se la vamos a proponer en una iniciativa al Congreso para que un grupo de ciudadanos notables, de gran reputación, averigüen sobre el pasado, para que conozcamos la verdad del pasado”.¹⁸ Sin embargo, esa “verdad” no se ha podido conocer.

17. Columnistas y escritores como Sergio Aguayo, Lorenzo Meyer y Carlos Montemayor, por nombrar sólo algunos, se encargaron de seguir posicionando en el debate público la causa de las personas desaparecidas.

18. “Entrevista con Vicente Fox” (6 de enero de 2001), *Reforma*.

Durante 2001, los casos de personas desaparecidas en la guerra sucia se colocaron en la prensa nacional, que estaba interesada en casos específicos y retomaba los testimonios de exguerrilleros y exguerrilleros que habían sido reprimidos por el gobierno mexicano. Si bien Fox fue contundente en la creación de una comisión de la verdad, ésta ya no figuraba dentro de las prioridades de su gobierno, como lo señaló Ramón Martín Huerta, funcionario de la Secretaría de Gobernación: “los problemas prioritarios son los del momento, son las urgencias, son las demandas de la sociedad actual, y hay una serie de asuntos de rezago histórico de estos y otros temas”.¹⁹ La declaración se hizo el mismo día que Fox acotaba que la comisión de la verdad, aún inexistente, debía tener un papel limitado, con un periodo delimitado y alcance definido.²⁰

La idea de crear una comisión de la verdad fue cancelándose. El gobierno foxista decidió delegar el asunto al Poder Legislativo; la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) pugnaba por la creación de una fiscalía especializada para atender estos delitos y los familiares de las personas desaparecidas se dividían entre si convenía su creación o no.²¹ En esa tensión, se perfiló la creación de la “fiscalía especial para la investigación de hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos por servidores públicos en contra de personas vinculadas con movimientos sociales y políticos del pasado”, es decir, la FEMOSPP, que fue anunciada después de la presentación de la Recomendación 26/2001 de la CNDH en noviembre de 2001. La Procuraduría General de la República (PGR) quedó a cargo del diseño, estructura y funcionamiento de la FEMOSPP.

19. Zárate Vite, A. (26 de junio de 2001), “No urge comisión de la verdad: sg”, *El Universal*. Recuperado de: <http://archivo.eluniversal.com.mx/nacion/57665.html>
20. “Pide Fox orar a la Virgen por repunte de la economía de eu” (26 de junio de 2001), *El Universal*.
21. Turati, Marcela (28 de julio de 2001), “Dividen los desaparecidos a organizaciones sociales”, *Reforma*.



Integrantes del Comité 68-98 a las afueras de la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado de la PGR, donde se presentó a declarar el ex presidente y ex secretario de Gobernación Luis Echeverría Álvarez.

Foto: Juan Pablo Zamora/cuartoscuro.com

Dicha recomendación cobra especial importancia ya que es el primer documento oficial que estipula una responsabilidad del gobierno mexicano por los crímenes realizados décadas atrás, pero que tienen efectos hasta el presente, como es el caso de la desaparición forzada. Si bien los datos de la CNDH se quedan cortos con la magnitud del problema, éstos fueron la base para que comenzaran las investigaciones. La CNDH documentó 532 casos de desaparición forzada, pero sólo pudo acreditarlo en 275 casos; en 97 más observó indicios y en 160 no logró acreditarla.²² Vicente Fox no tuvo otra opción más que aceptar la

22. Véase síntesis en Recomendación 26/2001 (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 27 de noviembre de 2001). Recuperado de: www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2001/Rec_2001_026.pdf

recomendación de la CNDH y crear la FEMOSPP, designando a Jorge Carpizo, exrector de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), al frente. En esta Fiscalía se dio cauce a las 532 quejas, convertidas en denuncias, previamente documentadas por la CNDH. Según información solicitada al Estado mexicano, fueron 570 denuncias las que estuvieron a cargo de la Fiscalía.²³

La FEMOSPP se dividió en dos equipos de trabajo: uno para investigar el contexto de los hechos, integrado por académicos e historiadores, y otro para las actuaciones ministeriales, compuesto, naturalmente, por ministerios públicos, que a su vez se dividieron en dos direcciones generales de investigación ministerial, la “A” (para investigar los 532 casos enviados por la CNDH) y la “B” (que investigaría los hechos de genocidio ocurridos en Tlatelolco en octubre de 1968 y el “halconazo” de junio de 1971). Los resultados de ambas direcciones fueron muy distintos.

La Dirección “A” inició 570 averiguaciones previas, pero en ninguna hubo consignación, por lo tanto, no existieron juicios y mucho menos sentencias condenatorias. Al desaparecer la FEMOSPP y trasladar sus asuntos a la Coordinación General de Investigación de la PGR, ésta informa que para diciembre de 2014 se encontraban en trámite 254 averiguaciones previas y 159 ya habían sido archivadas.²⁴ En cuanto a la Dirección “B”, puede resaltarse que logró las detenciones de Miguel Nazar Haro y Luis Echeverría Álvarez —este último, secretario de Gobernación durante el mandato de Gustavo Díaz Ordaz y expresidente de México— por sus participaciones en la desaparición forzada de Jesús Piedra Ibarra²⁵ y por el genocidio de Tlatelolco.²⁶

23. Oficio No. SJAI/DGAJ/06431/2011 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales de la PGR.

24. Resoluciones SJAI/DGAJ/06431/2011, SJAI/DGAJ/09135/2011, SJAI/DGAJ/09174/2011 y SJAI/DGAJ/11320/2014, derivadas de solicitudes de información en 2011 y 2014 por parte del Centro de Derechos Humanos Agustín Pro Juárez.

25. Castillo, Gustavo, y Venegas, Juan Manuel (19 de febrero de 2004), “Cae Nazar Haro sin oponer resistencia”, *La Jornada*. Recuperado de: www.jornada.unam.mx/2004/02/19/010n1pol.php

26. Gómez, Francisco y Otero, Silvia (1 de julio de 2006), “Echeverría, bajo prisión preventiva domiciliaria”, *El Universal*. Recuperado de: <http://archivo.eluniversal.com.mx/nacion/140139.html>

Sin embargo, estos dos personajes nunca pisaron la cárcel y fueron exonerados por el Poder Judicial de la Federación años después.

Después de cinco años de funcionamiento y un día antes de que el nuevo presidente panista, Felipe Calderón, tomara el poder en diciembre de 2006, la FEMOSPP llegó a su fin. Como si fuera solamente un compromiso que Fox se hubiera obligado a mantener, la Fiscalía cerró y sus archivos se fueron a la Coordinación General de Investigación,²⁷ dependencia que se encarga de investigar delitos patrimoniales, entre otros. Cabe mencionar que durante la administración foxista, quien estuvo a cargo de la PGR fue el exmilitar Rafael Macedo de la Concha, que también había ocupado el cargo de procurador general de Justicia Militar (de 1994 a 2000). El hecho de tener a un militar formado en los gobiernos priistas al frente de la PGR puede sugerir bastante sobre el poco avance de las investigaciones de la FEMOSPP y que no se haya consignado a ningún militar.

Antes del cierre de la FEMOSPP, pero previendo esta posibilidad, el equipo de investigación y documentación histórica entregó el Informe Histórico a la Sociedad Mexicana, el cual tuvo varias versiones debido a la censura interna que sufrió. La PGR eliminó un apartado donde se analizaban los motivos de la rebelión y la violencia estructural a la que esta rebelión respondía. El documento también describía el uso excesivo de la fuerza por parte del Estado y la gravedad de que éste incurriera en crímenes de lesa humanidad.²⁸ En ese sentido, el texto representaba la posibilidad de acceder a una parte de la verdad, al menos en un plano narrativo, pero su publicación fue obstaculizada por

27. “Acuerdo A/317/06 del procurador general de la República” (26 de marzo de 2007), *Diario Oficial de la Federación*. Recuperado de: [www.ordenjuridico.gob.mx/Federal/PE/PGR/Acuerdos/2007/26032007\(1\).pdf](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Federal/PE/PGR/Acuerdos/2007/26032007(1).pdf)

28. “Al concluir esta investigación se constata que el régimen autoritario, a los más altos niveles de mando, impidió, criminalizó y combatió a diversos sectores de la población que se organizaron para exigir mayor participación democrática en las decisiones que les afectaban, y de aquellos que quisieron poner coto al autoritarismo, al patrimonialismo, a las estructuras de mediación y a la opresión. El combate que el régimen autoritario emprendió en contra de estos grupos nacionales —que se organizaron en los movimientos estudiantiles, y en la insurgencia popular— se salió del marco legal e incurrió en crímenes de lesa humanidad y violaciones al Derecho Humanitario Internacional, que culminaron en masacres, desapariciones forzadas, tortura sistemática, y genocidio, al intentar destruir a este sector de la sociedad al que consideró ideológicamente como su enemigo. Al efecto, se utilizaron a las instituciones del Estado, pervirtiendo a las mismas” (Procuraduría General de la República, Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado 2006), “Introducción al Informe histórico a la sociedad mexicana, 2006”. Recuperado de: <http://nsarchive.gwu.edu/NSAEBB/NSAEBB209/informe/intro.pdf>

el gobierno mexicano, que hasta la fecha no lo ha colgado en ningún portal de internet.²⁹

En un informe conjunto que presentaron varias organizaciones ante el Comité contra las Desapariciones Forzadas de la Organización de Naciones Unidas (ONU) en 2014, se señaló que en el Informe Histórico de la FEMOSPP se intercambiaron algunos términos por otros, como “desaparición forzada” por “privación ilegal de la libertad”, “crímenes de guerra” por “violaciones al derecho internacional humanitario” y “masacres” por “homicidios”.³⁰ Inclusive Florencia Ruiz, una exintegrante del equipo de documentación e investigación histórica de la FEMOSPP, comentó que “la creación de la Fiscalía no fue otra cosa más que un instrumento de negociación del y para poder, en un momento dado, negociar con el PRI la continuidad en el poder”.³¹

Así es como este reducto de verdad fue sepultado sin haber nacido. Sin embargo, el Informe ha servido como prueba documental pública en algunos casos. Por ejemplo, el de Martha Alicia Camacho Loaiza, quien fuera integrante de la Liga Comunista 23 de Septiembre en Sinaloa y desaparecida por casi cincuenta días en un cuartel militar, donde dio a luz a su primer hijo, conllevó a que una jueza federal decretara en 2015 que en México los delitos denunciados ante la FEMOSPP son presuntamente constitutivos de crímenes de lesa humanidad.³² El Informe Histórico fue ofrecido como prueba y Martha, una de las pocas sobrevivientes de la desaparición forzada, ganó un amparo —acompañada por el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez— contra el no ejercicio de la acción penal de la PGR que decía que el crimen que se cometió en su contra ya había prescrito.

29. Actualmente el texto sólo puede consultarse en una de sus versiones en una página web de la George Washington University.

30. Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez *et al.* (31 de mayo de 2014), *Desapariciones forzadas durante la guerra sucia en México e impunidad* (informe conjunto al Comité contra las Desapariciones Forzadas de la ONU). Recuperado de: http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CED/Shared%20Documents/MEX/INT_CED_ICO_MEX_17810_S.pdf Este documento tuvo como marco la VII Sesión del Comité contra las Desapariciones Forzadas (15-26 de septiembre de 2014) y fue elaborado conjuntamente por el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez (Prodh); Fundar, Centro de Análisis e Investigación; Hijos por la Identidad y la Justicia contra el Olvido y el Silencio, México (HIJOS México); la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos; la Fundación Diego Lucero; la Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos en México; el Comité 68; la Unión de Madres con Hijos Desaparecidos de Sinaloa; el Comité de Madres de Desaparecidos Políticos de Chihuahua; Nacidos en la Tempestad, y la Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos “Todos los Derechos para Todas y Todos”.

31. Palabras de Florencia Ruiz en el foro celebrado el 29 de agosto de 2013 en el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez.

32. “[...] las denuncias realizadas ante la Fiscalía Especializada para la Atención de

Actualmente las solicitudes de información muestran que el resto de los más de 500 casos documentados por la CNDH siguen sin avanzar y no se ha hecho justicia, por lo que es posible afirmar que la FEMOSPP no constituyó una vía verdadera para la justicia transicional en México, sino que se trató, en el mejor de los casos, de un proceso de intencionada simulación.

El análisis del International Center for Transitional Justice (ICTJ) sobre la FEMOSPP señaló que “su labor se centró en procedimientos individuales, y no pudo entonces lograr determinar los patrones comunes de todos los casos bajo su conocimiento y el carácter sistémico de las violaciones, fundamentales para la determinación de responsabilidades de mando o de autoridad; no pudo desarrollar vínculos importantes con las víctimas y sus familiares, aun cuando contaba con un programa para tal fin; utilizó mal los recursos asignados; y no desarrolló la capacidad técnica necesaria para investigar el tipo de crímenes a su cargo”.³³

En los hechos, la FEMOSPP sirvió únicamente para dar “carpetazo” a los casos, que es como coloquialmente se conoce la acción de abrir y cerrar una investigación sin realizar acciones de justicia. La impunidad, reconfirmada por los gobiernos de “alternancia”, facilitó el nuevo régimen de violencia estatal en el cual aún se encuentra sumergida la sociedad mexicana.

La violencia actual y la Ley General de Víctimas³⁴

A partir de 2006 en México se vive una escalada de violencia expresada principalmente en una tasa elevada de homicidios y numerosas desapariciones, secuestros y desplazamientos. La tasa nacional de homicidios llegó a registrar 23 y 24 asesinatos por

Hechos Probablemente Constitutivos de Delitos Federales Cometidos Directa o Indirectamente por Servidores Públicos en contra de Personas Vinculadas con Movimientos Sociales y Políticos del Pasado, constituyen presuntivamente delitos de **lesa humanidad** tales como asesinato y desaparición forzada de personas [...] (Sentencia de Amparo Indirecto 227/2013 (Juez Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, 29 de julio de 2014). Recuperado de: http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=769/07690000132581430053003.docx_1&sec=Uriel_Azpeitia_Mendieta&svp=1, (p. 90).

33. International Center for Transitional Justice (8 de septiembre de 2008), *México: Submission to the Universal Periodic Review Of the un Human Rights Council Fourth Session: February 2-13, 2009*. Recuperado de: http://lib.ohchr.org/HRBodies/UPR/Documents/Session4/MX/ICTJ_MEX_UPR_S4_2009_InternationalCenterforTransitionalJustice_ES.pdf

34. Varias publicaciones de Fundar realizadas por Ximena Antillón y Jaqueline Sáenz sirvieron como insumos, por ejemplo, Antillón, Ximena, y Vega, Paulina (2014), *Introducción a la Ley General de Víctimas: una herramienta para las víctimas y sus representantes*, México, Centro de Colaboración Cívica/Fundar, Centro de Análisis e Investigación/Servicios y Asesoría para la Paz. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/248482440/Introduccion-a-la-Ley-General-de-Victimas>

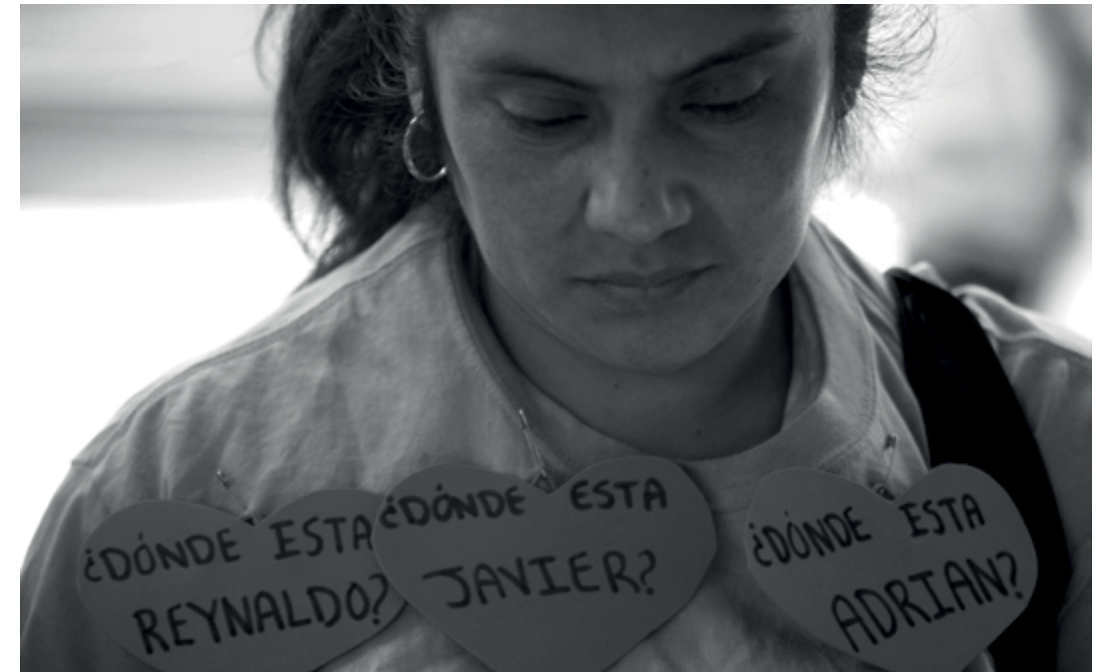
cada 100,000 habitantes entre 2010 y 2011, con cifras extremas, como 182 en el estado de Chihuahua en 2010.³⁵ Esta violencia es consecuencia de la estrategia de seguridad iniciada por el gobierno panista de Felipe Calderón, también conocida como “guerra contra el narcotráfico”.

La confrontación directa por parte del gobierno en contra de todos los grupos del crimen organizado se extendió sobre todo en los estados del norte, donde surgieron disputas por el control sobre el territorio. Las denuncias presentadas en la CNDH en contra de la Secretaría de Defensa Nacional aumentaron sistemáticamente desde 2007.³⁶ El incremento de la violencia criminal y militar (dos tipos de violencia que se refuerzan entre sí) ha sido la causa de profundos sufrimientos para las víctimas, así como de rupturas en el tejido social.

Diferentes proyecciones estiman que hubo entre 47,000 y 70,000 personas asesinadas, más de 25,000 personas desaparecidas o extraviadas y hasta 100,000 desplazadas durante el sexenio de Calderón (2007-2012).³⁷ Sin embargo, el gobierno en turno consideró a las víctimas de tales delitos y a las violaciones de sus derechos humanos como “daños colaterales”. Los impactos desgarradores de la guerra contra el narcotráfico demostraron que la esperada transición no había sucedido.

En 2012, con el regreso del PRI a la Presidencia, la situación de violencia desbordada persiste, la estrategia de seguridad no ha cambiado de manera esencial, los números de muertes violentas y desapariciones siguen siendo preocupantemente altos. La diferencia es que esta “guerra” ya no recibe la misma atención

35. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (20 de julio de 2015), “Datos preliminares revelan que en 2014 se registraron 19 mil 669 homicidios” (boletín de prensa). Recuperado de: www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2015/especiales/especiales2015_07_4.pdf
36. Pérez Correa, Catalina; Silva Forné, Carlos, y Gutiérrez Rivas, Rodrigo (1 de noviembre de 2011), “Índice letal: los operativos y los muertos”, *Nexos*. Recuperado de: www.nexos.com.mx/?p=14555
37. “México: Crisis de desapariciones forzadas” (20 de febrero de 2013), Human Rights Watch. Recuperado de: www.hrw.org/es/news/2013/02/20/mexico-crisis-de-desapariciones-forzadas; International Crisis Group (19 de marzo de 2013), *Peña Nieto's Challenge: Criminal Cartels and Rule of Law in Mexico* (reporte 48, América Latina y el Caribe). Recuperado de: www.crisisgroup.org/latin-america-caribbean/mexico/pena-nieto-s-challenge-criminal-cartels-and-rule-law-mexico; Parametría (s/f) “México y sus desplazados” (entrada de blog), *Carta Paramétrica*. Recuperado de: www.parametrica.com.mx/carta_parametrica.php?cp=4288



Monterrey, Nuevo León, 10 de mayo de 2013.- Madres de desaparecidos se reunieron en el Congreso del estado donde entregaron documentos exigiendo se aplique la Ley General de Víctimas. La protesta fue un acto solidario con la marcha de la dignidad nacional de madres buscando a sus hijos. Foto: Gabriela Pérez Montiel/cuartoscuro.com

en los medios masivos de comunicación, aun si se sigue privilegiando y presumiendo la captura de cabezas de los grupos criminales.

Las cifras oficiales indican que hubo 56,000 asesinatos entre diciembre de 2012 y diciembre de 2015. Una investigación del semanario *Zeta* apunta que hubo 65,209 homicidios dolosos,³⁸ mientras que el diario independiente *Noreste* publicó el 15 de febrero de 2016 que el presidente del “México en Paz”, Enrique Peña Nieto, ha superado en niveles de violencia al presidente que inició la guerra. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en un informe reciente sobre México, concuerda al describir la situa-

38. Las investigaciones del semanario *Zeta*, de Tijuana, Baja California, recurren como metodología a la comparación de la información oficial del gobierno federal con registros hemerográficos y de los servicios médicos forenses e institutos forenses en los estados. Véase Navarro Bello, Gabriela, y Mosso Castro, Rosario (25 de enero de 2016), “Van 65 mil 209 ejecutados en 3 años: semanario *Zeta*”, *Aristegui Noticias*. Recuperado de: <http://aristeginoticias.com/2501/mexico/van-65-mil-209-ejecutados-durante-el-gobierno-de-eqn-no-56-mil-semanario-zeta/>

ción como de extrema inseguridad y violencia, y entre varias de las causas menciona el crimen organizado y a actores estatales, como las fuerzas armadas.³⁹

A lo largo de la crisis humanitaria de estos últimos diez años, las víctimas se han organizado y han generado propuestas concretas,⁴⁰ como la iniciativa de la Ley General de Víctimas (LGV), una demanda emanada también de otros sectores de la sociedad civil, como son académicos y organizaciones de derechos humanos.⁴¹ La LGV comprende varias medidas para reivindicar a las víctimas y considera la reparación integral como un elemento central.⁴²

El Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad, creado en 2011 y liderado por el poeta y analista político Javier Sicilia,⁴³ integró a sus demandas la creación de una ley y un sistema que reconociera sus derechos como víctimas. Ambas cámaras del Congreso aprobaron la LGV en abril de 2012. El entonces presidente Calderón buscó obstaculizarla interponiendo una controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, supuestamente porque era necesario hacer cambios al texto.⁴⁴ La ley se publicó hasta enero de 2013, cuando la administración de Peña Nieto lo consideró estratégico. Del mismo modo que Fox lo había hecho en su momento, ahora los priistas se distanciaban de los fallos de la administración pasada.

Sin embargo, esta posición tuvo muy pocos alcances, muy pronto el PRI se atrasó en pasos importantes como el nombramiento de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), la instalación del Sistema Nacional de Atención a Víctimas, la asignación de recursos públicos para llevar a cabo las tareas nece-

39. Organización de Estados Americanos (2 de marzo de 2016), "CIDH publica informe sobre la situación de los derechos humanos en México" (comunicado de prensa). Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2016/023.asp>

40. Así lo afirma Jorge Verástegui, de Fuerzas Unidas por Nuestros Desaparecidos en Coahuila y del Centro de Derechos Humanos Fray Juan de Larios. Véase Verástegui, Jorge, "Ley General de Víctimas" (2014), en Ximena Antillón y Paulina Vega, *Introducción a la Ley General de Víctimas: una herramienta para las víctimas y sus representantes*, México: Centro de Colaboración Cívica/Fundar, Centro de Análisis e Investigación/Servicios y Asesoría para la Paz, pp. 11-15.

41. Cabe mencionar que existían ciertas tendencias regionales que facilitaban la iniciativa, por ejemplo, Colombia cuenta con la Ley 1448 (Ley de Víctimas y Restitución de Tierras) (2011). Recuperado de: www.centrodememoriahistorica.gov.co/ley-de-victimas/download/86_597647a7f9e10bf93108d468eaa71869

42. "La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante (Ley General de Víctimas, 9 de enero de 2013, artículo 1, cuarto párrafo)".

sarias para implementar la ley y el aplazamiento de la publicación del Reglamento de la LGV.⁴⁵

Un análisis somero de la publicación de la ley, de sus mecanismos e instituciones, puede considerar estas acciones como un cambio de paradigma o un elemento de justicia transicional para México. Es cierto que la publicación de la LGV significó una victoria para el Movimiento por la Paz. Por primera vez se creó un sistema que atendería a las víctimas de crímenes y violaciones de los derechos humanos, principalmente a las víctimas de la guerra contra las drogas. El texto define a las víctimas como sujetos activos que deben poder participar en las políticas públicas dirigidas a ellos mismos. También se hace la distinción entre víctimas directas, indirectas, potenciales, así como de grupos/colectivos de víctimas.

Un problema importante de la LGV es el enfoque de las reparaciones. Si bien reconoce una amplia gama de derechos de las víctimas, como la justicia y la verdad, las medidas especiales están relacionadas únicamente con las indemnizaciones. Además, si bien el reconocimiento a la víctima, el tener derecho a la reparación y al acompañamiento jurídico y psicosocial pueden contribuir a la verdad, la reparación no sustituye la justicia. Así, el diseño muestra que realmente nunca se aspiró a impactar las causas estructurales de la violencia y la tragedia que vive la población.⁴⁶

Las experiencias de las víctimas con respecto a la CEAV demuestran que existe mucho descontento con su funcionamiento, sobre todo en lo que respecta a la burocratización de los procedimientos necesarios para recibir la atención, así como la discrecionalidad y la improvisación, entre otras limitaciones. Por ejemplo,

43. "Tópicos. Javier Sicilia" (s/f), *Excélsior*. Recuperado de: www.excelsior.com.mx/topico/javier-sicilia

44. Becerril, Andrea y Ballinas, Víctor (12 de julio de 2012). "Regresan la Ley General de Víctimas a Calderón; el veto, 'extemporáneo' ". *La Jornada*. Recuperado de: www.jornada.unam.mx/2012/07/12/politica/016n1pol

45. Antillón, Ximena (20 de enero de 2014), "La Ley General de Víctimas a un año de su publicación", *Sin embargo.mx*. Recuperado de: www.sinembargo.mx/opinion/20-01-2014/20925

46. Otro problema de diseño es la falta de claridad sobre si el Sistema Nacional de Atención a Víctimas (SNAV) atenderá a las víctimas de la guerra sucia o no. Siguen existiendo mecanismos para estas víctimas en la Secretaría de Gobernación (como el Fideicomiso para el Cumplimiento de Obligaciones en Materia de los Derechos Humanos), sin embargo, hay víctimas de la violencia del pasado que no han sido atendidas por ninguna instancia.

para ser reconocidos como víctimas, deben seguir un procedimiento complejo para ingresar al Registro Nacional de Víctimas (RENAVI), lo que significa una carga innecesaria y desgastante para las personas en cuestión.⁴⁷ En abril de 2016 los colectivos de víctimas entregaron al Senado propuestas para reformar la LGV. En los meses subsecuentes alertaron sobre el hecho de que algunas de estas iniciativas de reforma serían utilizadas de forma regresiva. Las víctimas han señalado que no se busca atender el problema, sino usar las necesidades de las víctimas como un asunto político.⁴⁸

En octubre de 2016 se publicó un estudio independiente de El Colegio de México sobre dos masacres, la de San Fernando, en Tamaulipas, en 2010, y la de Allende, Coahuila, en 2011. El estudio retoma observaciones realizadas por el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) y afirma que si bien “la LGV contiene disposiciones en conformidad con altos estándares internacionales en materia de reparaciones y atención de víctimas; su problema se encuentra en la estructura y operación del Sistema Nacional, específicamente de la CEAV”. Advierte que actualmente la CEAV es percibida como una institución que “generó o permitió la victimización, y que lo continúa haciendo al negar la verdad, la justicia, la reparación integral y las garantías de no repetición”.⁴⁹

Lo anterior describe cómo, al igual que en el contexto de la guerra sucia, la respuesta del Estado no satisface las demandas y necesidades de las víctimas. El Estado no ha reconocido explícitamente su responsabilidad en el contexto de macrocriminalidad y corrupción que permite que la violencia subsista. Incluso ha tomado elementos de la justicia transicional para

47. El siguiente artículo aborda el problema con RENAVI y otras deficiencias del SNAV en la práctica: CMDPH (19 de septiembre de 2016), “Un Sistema de Atención a Víctimas que funcione”, *Animal político*. Recuperado de: www.animalpolitico.com/blogueros-verdad-justicia-reparacion/2016/09/19/sistema-atencion-victimas-funcione/

48. Los siguientes artículos profundizan sobre el proceso de reforma de la Ley General de Víctimas: Díaz, Gloria Leticia (10 de agosto de 2016), “Intentos de ‘regresión’ en la Ley General de Víctimas, alertan defensores”, *Proceso*. Recuperado de: www.proceso.com.mx/450560/intentos-regresion-en-la-ley-general-victimas-alertan-defensores; CMDPH (26 de octubre de 2016), “Reforma a la Ley de Víctimas: acuerdo político que desampara a las víctimas”, CMDPH. Recuperado de: <http://cmdpdh.org/2016/10/reforma-ley-victimas-acuerdo-politico-desampara-las-victimas/>

49. Aguayo Quezada, Sergio (coord.) (2016), “En el desamparo. Los Zetas, el Estado, la sociedad y las víctimas de San Fernando, Tamaulipas (2010), y Allende, Coahuila (2011)”, documento de trabajo del Centro de Estudios Internacionales de El Colegio de México. Recuperado de: eneldesamparo.colmex.mx/images/documentos/en-el-desamparo.pdf, pp. 12-21.

manipular a las víctimas a través de las reparaciones y la atención, sin realizar ninguna acción dirigida ni efectiva para conocer la verdad.

Recientes casos de violaciones graves de los derechos humanos, como la desaparición de 43 estudiantes normalistas de Ayotzinapa, estado de Guerrero, en septiembre de 2014 han resultado en nuevas demandas de la sociedad, como es la creación de una Ley de Desaparición Forzada. Sin embargo, son constantes los intentos para manipular las investigaciones y entorpecer la búsqueda de la verdad, en este y otros casos, al mismo tiempo que el Estado sostiene una actitud abiertamente contraria frente a cuestionamientos de organismos internacionales sobre la situación de derechos humanos del país. Todo esto indica que falta mucho para que la lucha por los derechos de las víctimas pueda darse por terminada.

Conclusión

Los procesos de construcción de la verdad en México no han significado resultados de justicia sólidos y los que se han llevado a cabo sólo han perpetuado la impunidad, al ser procesos que benefician a los perpetradores. Existen “verdades oficiales”, aquellas que se dictan desde la esfera gubernamental y que incluyen silencios, omisiones o acotaciones a la verdad. Esto ha sido claro en los casos expuestos en el presente texto.

Es necesario que las verdades de las víctimas se sostengan con testimonios, informaciones y evidencias que estén al alcance de ellas y sus familiares. Actualmente (por lo menos al momento de editar este texto, en 2017) muchas de las nociones sobre lo que aconteció en determinados casos de violaciones de

los derechos humanos se han quedado en un grado de conjetura o de verdad incompleta que no alcanza a ser oficial, pero que tampoco es falso. Por ejemplo, la verdad sobre el destino de una persona desaparecida no puede obtenerse, pero sí existe una verdad sobre la responsabilidad del Estado, ya sea directa o indirecta, o bien, como efecto del hecho de no investigar. Una verdad clara que tiene la sociedad mexicana es que ante tantos niveles de violencia, el Estado y la administración pública son responsables de su acción u omisión.

El vínculo entre los procesos de búsqueda de verdad y búsqueda de justicia es muy claro. Aunque son conceptos independientes, en los marcos de violaciones graves de los derechos humanos y crímenes atroces, ambos se entrelazan estrechamente. Lo anterior puede observarse en el discurso de las víctimas, en la narrativa oficial e incluso en las normas e instituciones creadas. Amplios sectores de la sociedad han acusado a los gobiernos “postransición” de Felipe Calderón y Enrique Peña Nieto de no estar asumiendo mayor responsabilidad por la violencia actual, ya sea por omisión, por la complicidad con grupos criminales o por la corrupción generalizada.

El hecho de que el común denominador de las políticas de reparación de la guerra sucia y de la guerra contra el narcotráfico sea el pago de una indemnización no es una coincidencia menor. Pareciera que las reparaciones son una especie de multa para las instituciones que han cometido los crímenes, situación que a su vez sirve para sortear la responsabilidad, puesto que son las instituciones quienes dan la cara y responden por las decisiones del Estado.

La manera en que el gobierno ha respondido a las exigencias de las víctimas de la guerra contra el narcotráfico difiere de la respuesta dada ante los crímenes de la guerra sucia. Los grandes vacíos que dejó la experiencia de la FEMOSPP siguen reproduciéndose, sobre todo en la torpeza del sistema de procuración de justicia y en las fallas del nuevo sistema creado por la LGV (el enfoque en las indemnizaciones y la excesiva burocracia de la CEAV). La falta de memoria y seguimiento institucional propician la continuidad de la impunidad y el desconocimiento de la verdad, tanto jurídica como social, por lo que en lugar de que existan medidas que garanticen encontrar y publicar la verdad, se sigue recurriendo al discurso de justicia transicional, sin que haya, a final de cuentas, ni justicia ni transición.

6

**Ayotzinapa, cuando
la tortura aleja la
verdad**

MARCO ANTONIO
GÓMEZ MOLINA
"POR LOS QUE PERDIDOS"

Ayotzinapa, cuando la tortura aleja la verdad

Centro de Derechos Humanos

Miguel Agustín Pro Juárez (Centro Prodh)

Luis Eliud Tapia y Gabriela Carreón

Introducción

La noche del 26 y la madrugada del 27 de septiembre de 2014, estudiantes de la Escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgos, de Ayotzinapa, fueron brutalmente atacados en la ciudad de Iguala (ambas localidades del estado de Guerrero), por elementos de corporaciones de seguridad del Estado y presumiblemente por integrantes del crimen organizado. Como resultado de los ataques en varios escenarios distintos a la ciudad,¹ 43 jóvenes fueron víctimas de desaparición forzada, tres estudiantes más fueron privados de la vida, otros dos normalistas fueron heridos gravemente, uno de los cuales permanece en estado de mínima conciencia, y tres personas más fueron asesinadas.² Se calcula que hay 180 víctimas directas y al menos 700 indirectas

de estos hechos, entre estudiantes, personas que transitaban cerca de los eventos e integrantes de un equipo de fútbol llamado Los Avispones. Esta grave violación de los derechos humanos ocurrió en un contexto de connivencia entre el poder público y la delincuencia organizada, en el que participaron de forma activa tanto policías municipales como miembros de un grupo delincuencia; a este cuadro deben sumarse otras corporaciones pues, hasta el día de hoy, no han sido esclarecidas las posibles responsabilidades por acción u omisión de policías estatales, federales y miembros del ejército, a pesar de que hay indicios de que estuvieron presentes en los escenarios de los hechos.³

La desaparición forzada de los 43 normalistas evidenció la grave crisis de derechos humanos que vive México y dio lugar a que la sociedad mexicana y la comunidad internacional pusieran especial atención en el fenómeno de la desaparición de personas⁴ que, de acuerdo con cifras oficiales, asciende a más de 32,000 casos en los últimos nueve años.⁵ Tan sólo en Iguala se han registrado más de 350 denuncias de personas desaparecidas.⁶

Ante la incapacidad del sistema de justicia mexicano para investigar los hechos, fue necesario recurrir a la asistencia internacional. Así, y a petición de las madres y padres de las víctimas y sus representantes, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) dictó medidas cautelares el 4 de octubre de 2014 a través de las cuales solicitó al Estado mexicano —*inter alia*—: “[...] determinar la situación y el paradero de los 43 estudiantes identificados, con el propósito de proteger sus derechos a la vida y a la integridad personal”.⁷ Gracias a ello, pero sobre todo a partir de la incansable movilización de las familias y de su capacidad para generar con sus representantes —Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez (Centro Prodh) y Tlachinollan— propuestas inéditas de supervisión internacional, el Estado mexicano se vio orillado a permitir que el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) supervisara en tiempo real y sobre el terreno tanto la investigación abierta después de la desaparición como la atención a las víctimas y sus familiares.

De las múltiples perspectivas para abordar el caso de la desaparición forzada de los 43 estudiantes normalistas, este texto analizará la tortura como impedimento para alcanzar la verdad y acceder a la

1. Los escenarios de ataques identificados hasta hoy (cuyos nombres se derivan de los lugares donde se cometieron) son: Juan N. Álvarez, Palacio de Justicia, Periférico y Mezcala.
2. Fueron privados de la vida, además de los estudiantes normalistas, Blanca Montiel, que caminaba por el lugar de los hechos; el jugador de fútbol de Los Avispones, David Josué García Evangelista, y el chofer del autobús en el que viajaba el equipo de fútbol, Víctor Manuel Lugo Ortiz.
3. Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes, GIEI (2015), *Informe Ayotzinapa: Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa*, Ciudad de México, autor. Recuperado de: www.oas.org/es/cidh/actividades/giei/GIEI-InformeAyotzinapa1.pdf; Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes, GIEI (2016), *Informe Ayotzinapa II: Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas*, Ciudad de México, autor. Recuperado de: www.oas.org/es/cidh/actividades/giei/GIEI-InformeAyotzinapa2.pdf
4. Se engloba en este concepto a las personas desaparecidas de manera forzada, desaparecidas y personas no localizadas.
5. “Datos abiertos del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPEd)” (s/f), Secretaría de Gobernación, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Recuperado en mayo de 2017 de: <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/rnped/datos-abiertos.php>
6. Véase Agustín Esteban, Rogelio (4 de octubre de 2015), “Denuncian familiares más de 350 desaparecidos en Iguala”, *Milenio*.

justicia, considerando que en el contexto mexicano esta práctica es generalizada. Este enfoque subraya la importancia de poner en claro cómo el uso de la tortura en la investigación de la desaparición de los 43 ha tenido injerencia directa en la versión oficial ofrecida por la Procuraduría General de la República (PGR), lo que se ha materializado en que las familias de los estudiantes no conozcan el paradero de sus hijos hasta la fecha, con lo que su derecho a la verdad se ha visto afectado, además de que no se han deslindado todas las responsabilidades penales respecto de los participantes en la desaparición, lo que se traduce en falta de acceso a la justicia.

En ese sentido, adquiere importancia el análisis que se realizará sobre las denuncias de tortura de varios de los detenidos, principalmente porque la versión oficial difundida por la PGR descansa de manera preponderante en sus declaraciones, a saber, que todos los normalistas fueron asesinados y quemados hasta la incineración en un basurero a cielo abierto en la localidad aledaña de Cocula, estado de Guerrero.

En un primer capítulo se presentará el contenido de la teoría del caso postulada por la PGR, conocida en México como la *verdad histórica*, con el fin de establecer el marco básico de los elementos que la integran; posteriormente, se contrastará esta versión con los hechos establecidos a partir de los informes del GIEI, de los aportes científicos del perito José Torero y del Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF), que versan sobre la imposibilidad científica de que los hechos sucedieran de conformidad con lo difundido por la PGR.

Recuperado de: www.milenio.com/policia/los_otros_desaparecidos-personas_desaparecidas_lguala-desaparecidosps_Guerrero_0_603539784.html, y Reyes, Laura (18 de agosto de 2015), “Más de 43: el drama de las desapariciones de personas en Guerrero”, *Expansión en Alianza con CNN*. Recuperado de: <http://expansion.mx/nacional/2015/08/18/mas-de-43-el-drama-de-las-desapariciones-de-personas-en-guerrero>

7. Resolución 28/2014, Medida Cautelar 409-14, Estudiantes de la Escuela Rural “Raúl Isidro Burgos” respecto del Estado de México (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 3 de octubre de 2014). Recuperado de: www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2014/MC409-14-ES.pdf

Con base en ello, la parte medular tendrá como eje definir las consecuencias del uso de la tortura en contra de los probables responsables como forma de investigación en el caso, entre ellas la imposibilidad jurídica de utilizar pruebas obtenidas bajo tortura y la obstrucción que ello genera en las averiguaciones; la comisión de violaciones de derechos humanos para investigar otras violaciones de derechos humanos y el incremento en el número de las víctimas; en suma, el impacto de la tortura en el derecho a la verdad y el acceso a la justicia de los padres y madres de los 43 estudiantes desaparecidos, su impacto en la sociedad en general respecto a la falta de confianza en el aparato de procuración y administración de justicia de nuestro país y, en última instancia, el ocultamiento de la verdad.

Finalmente, se abordarán los derechos humanos lesionados de los miembros de las familias de los estudiantes normalistas como consecuencia del uso de la tortura en la investigación de la desaparición forzada a partir de lo que, en sus propias palabras, ha significado para ellas y ellos.

Cuestión previa: teoría de caso impuesta como *verdad histórica*

El 7 de noviembre de 2014, el procurador general de la República en turno ofreció una conferencia de prensa en la que, a partir de la detención y testimonio de tres personas —Patricio Reyes Landa (a) El Pato, Jonathan Osorio Gómez (a) El Jona y Agustín García Reyes (a) El Chereje— presentó ante la sociedad mexicana, entre otras cosas, el primer esbozo de lo que con posterior-

ridad calificó como la *verdad histórica* de lo sucedido con los 43 estudiantes desaparecidos de la Normal Rural Raúl Isidro Burgos.

De acuerdo con el procurador, los estudiantes habrían salido de la Escuela Normal de Ayotzinapa en dos camiones con rumbo hacia la terminal de autobuses de Iguala, donde habrían tomado dos autobuses más. En ese mismo lugar, supuestamente los policías municipales de Iguala privaron de la vida a tres normalistas y detuvieron al resto.

El procurador afirmó que, posteriormente, presuntos integrantes de un grupo delictivo confesaron que recibieron de manos de los policías a más de 40 personas. Según esta versión, los presuntos delincuentes (actores no estatales) habrían trasladado a todos los jóvenes a Cocula, comunidad cercana a Iguala, donde los habrían conducido a un basurero. Ahí, afirmó la PGR, los estudiantes habrían sido privados de la vida con disparos de arma de fuego y después sus cuerpos habrían sido quemados hasta incinerarlos. Los detenidos habrían confesado además que, luego de lo anterior, habrían recolectado los restos calcinados de los estudiantes en bolsas de basura negras que habrían tirado en el río San Juan.

Posteriormente, en una conferencia de prensa realizada por el procurador general de la República y el director en jefe de la Agencia de Investigación Criminal, el 27 de enero de 2015, se informó que había sido detenido Felipe Rodríguez Salgado (a) el Cepillo. En su conferencia de prensa, los funcionarios concatenaron las declaraciones de los primeros detenidos con la confesión de Felipe Rodríguez a fin de sumar supuestos elementos de prueba a su versión conclusiva sobre



● Chilpancingo, Guerrero, 26 de abril de 2016.- Estudiantes de la Normal de Ayotzinapa y de normales públicas del interior del país, acompañados de los padres de los 43 desaparecidos en Iguala, marcharon del monumento al general Nicolás Bravo Rueda hacia el punto conocido como Parador del Marqués, donde realizaron un mitin para exigir la presentación con vida de los 43 estudiantes y presionar a que integrantes del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) continúe la investigación para esclarecer su paradero. Foto: José I. Hernández / cuartoscuro.com

lo que habría ocurrido a los 43 estudiantes desaparecidos. Adicionalmente, la PGR pretendió fortalecer esta versión con el controvertido hallazgo⁸ de un resto óseo de uno de los estudiantes, Alexander Mora Venancio, en las inmediaciones del río San Juan.

Desde este momento se hicieron patentes dos situaciones problemáticas respecto de la difusión de la *verdad histórica*. La primera tiene que ver con la escasez de pruebas científicas para sustentar la verdad de los hechos, es decir, que esta versión descansaba primordialmente en cuatro declaraciones y carecía de rigor fáctico y técnico sobre otros aspectos en torno a la desaparición. La segunda es que la veracidad de

8. En efecto, no se respetó la cadena de custodia de los restos supuestamente hallados en el río San Juan debido a que no existe registro del momento inicial del hallazgo, no se conocen los nombres de los buzos de la Secretaría de Marina que participaron en la diligencia, además de que el video revelado por el GIEI el 24 de abril de 2016 muestra que el director en jefe de la Agencia de Investigación Criminal de la PGR estuvo presente un día antes de lo reportado en la averiguación previa en las inmediaciones del río San Juan junto con uno de los inculcados en la desaparición de los 43 estudiantes.

tales declaraciones fue puesta en duda tras haber sido denunciada la tortura en perjuicio de las personas que habrían “confesado” su participación.

No obstante, la Procuraduría sostuvo su teoría del caso con base en tales declaraciones y, hasta la fecha, tanto la propia PGR como diversas instituciones del Estado mexicano continúan difundiéndola y defendiéndola en diferentes espacios nacionales e internacionales.⁹

A continuación, daremos cuenta de cómo esa versión adolece de fallas de origen por no tener sustento en pruebas científicas y por estar basada, fundamentalmente, en confesiones que, según una gran cantidad de indicios, se obtuvieron a partir de tortura y malos tratos.

Hechos del caso

A partir de la información generada por el trabajo del GIEI y que se deposita en sus dos informes, así como de la documentación realizada por organizaciones como el Centro Prodh y Tlachinollan, fue posible establecer una base mínima de los hechos ocurridos en torno a la desaparición de los 43 estudiantes normalistas.

De inicio, hablar de lo ocurrido esa noche y la madrugada siguiente no puede reducirse a un solo evento que trajo consigo la desaparición de los 43 jóvenes, como lo afirmó la versión de la PGR; hoy podemos identificar varios eventos que dieron inicio el 26 de septiembre de 2014 en el marco de las acciones habituales de boteo y toma de autobuses,¹⁰ comúnmente realizadas por los normalistas cuando requerían desplazarse.

9. Véase la audiencia de la CIDH, durante su 161 periodo de sesiones en Comisión Interamericana de Derechos Humanos (17 de marzo de 2017), “México: Ayotzinapa” (archivo de video), YouTube. Recuperado de: www.youtube.com/watch?v=uzNmFN1-EmA&t=5s

El primero es el ocurrido en la calle Juan N. Álvarez, cuando fueron atacados los autobuses 2510, 2012 y 1568 por policías municipales de Iguala y Cocula, fundamentalmente. Allí fueron heridos estudiantes como Aldo Gutiérrez, quien permanece hoy en estado mínimo de conciencia, y Édgar Andrés Vargas, quien sufrió un impacto de bala que le destruyó gravemente parte de la zona maxilar. Un grupo de aproximadamente 25 o 30 estudiantes fueron detenidos en ese lugar y posteriormente subidos en patrullas de la policía de Iguala y de Cocula.

En una ubicación distinta, mientras ocurría el primer ataque contra los tres autobuses en la calle Juan N. Álvarez, debajo del puente del Chipote, frente al Palacio de Justicia, en la periferia de Iguala, el autobús Estrella de Oro 1531 fue atacado por patrullas de la policía municipal de Iguala. Después de obligar a descender del autobús a entre 15 y 20 estudiantes, se les detuvo y hasta el día de hoy se encuentran desaparecidos.¹¹

En otro suceso, mientras estudiantes preparaban en la zona de Juan N. Álvarez una rueda de prensa para denunciar lo ocurrido momentos antes, personas encapuchadas a bordo de vehículos iniciaron un ataque directo en su contra; allí fueron ejecutados los normalistas Daniel Solís Gallardo y Julio César Ramírez Nava y ocurrió la desaparición, y posterior tortura y asesinato, del estudiante Julio César Mondragón Fontes.

Adicionalmente, hubo un quinto autobús que, hasta la llegada del GIEI, no había sido investigado en el expediente. Este autobús fue detenido antes de llegar al Palacio de Justicia, posiblemente por una patrulla de la Policía Federal. Los normalistas que iban en este autobús fueron perseguidos; algunos se ocultaron en

10. Entre las múltiples actividades que realizan los estudiantes está la de “botear”, es decir, recolectar dinero. También es conocida la toma de autobuses desde hace varios años. Estas actividades son frecuentes y han sido toleradas, y en la mayor parte de las ocasiones se habían llevado a cabo sin represalias, incidentes o sanciones legales. Ambas actividades son resultado de que las escuelas normales enfrentan cada vez un contexto más adverso, por la ausencia de una política educativa que respalde y fortalezca su funcionamiento. Véase Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes, GIEI (2015), *Informe Ayotzinapa...*, op. cit., pp. 19 y 20.

11. En este suceso, un militar perteneciente al 27 Batallón presenció pasivamente los hechos. Asimismo, testigos han confirmado que llegaron al lugar elementos de la policía municipal de Huitzuc y de la Policía Federal. Véase Comisión Nacional de los Derechos Humanos (14 de abril de 2016), “La CNDH reporta la posible participación de la policía de Huitzuc y de dos elementos de la Policía Federal en la desaparición de los normalistas que viajaban en el autobús 1531, ocurrida en el ‘puente del Chipote’ de Iguala” (comunicado de prensa CGCP/103/16). Recuperado de: www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Comunicados/2016/Com_2016_103.pdf

los cerros aledaños a Iguala y otros huyeron sin salir de la esta ciudad. Adicionalmente, otro autobús que transportaba a un grupo de jugadores amateurs del equipo de futbol Los Avispones fue atacado, lo que dio como resultado varias personas asesinadas y otras tantas lesionadas.

Tras semanas de incertidumbre que evidenciaron las deficiencias del Estado frente a uno de los más graves casos de violaciones de los derechos humanos de la historia reciente en México, el gobierno federal presentó la hipótesis oficial —reseñada párrafos arriba— que, como hemos mencionado, refiere la incineración de los estudiantes en el basurero de Cocula sumada al controvertido hallazgo¹² del resto óseo de uno de los estudiantes en las inmediaciones del río San Juan y a peritajes realizados por personal de la PGR.

El GIEI y el EAAF demostraron que la versión oficial no era científicamente posible. De acuerdo con el peritaje del doctor José Torero,¹³ efectuado a solicitud del GIEI, no existió correspondencia entre los pocos efectos registradas en la vegetación adyacente y los impactos que generaría un incendio de las dimensiones requeridas para incinerar 43 cuerpos. Más aún, el experto peruano señaló que no había elementos en las declaraciones que indicaran la presencia de la carga de combustible necesaria para generar un incendio de tales dimensiones.¹⁴ Por otro lado, contrario a lo señalado por la PGR en cuanto a que también habrían sido quemadas todas las pertenencias de los estudiantes, el GIEI demostró que diversos teléfonos celulares de los normalistas tuvieron actividad horas y días después de cuando se aseguró que habrían sido incinerados.

12. Véase nota 8.

13. El doctor José Luis Torero, reconocido experto en materia de fuego, es ingeniero mecánico de la Pontificia Universidad Católica del Perú, máster y *Ph.D.* de la Universidad de California, Berkeley. Actualmente es profesor y jefe de la Escuela de Ingeniería de la Universidad de Queensland (Australia). Ha sido galardonado con diversos premios y en su trayectoria se encuentra la colaboración en la investigación de los hechos del 11 de septiembre en las Torres Gemelas.

14. Véase Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes, GIEI (2015), *Informe Ayotzinapa...*, *op. cit.*, p. 156.

Por su parte, el EAAF concluyó que no hubo congruencia entre la evidencia científica y la evidencia testimonial para hablar de un fuego de tal magnitud; por ejemplo, que elementos naturales como los tocones¹⁵ ubicados en el basurero no presentaran afectaciones ni los impactos propios de un incendio de grandes dimensiones. El EAAF concluyó también que no hubo un solo evento de fuego en el basurero, sino varios a lo largo del tiempo, por lo que no era posible afirmar que los restos óseos ahí encontrados correspondieran a un solo incendio; y, aunque fue imposible realizar el análisis genético de estos restos debido a su grado de deterioro, se demostró que algunos pertenecían a personas que no son los estudiantes.¹⁶

Por cuanto hace al hallazgo de un resto óseo en el río San Juan, el EAAF señaló que no estuvo presente cuando la bolsa que lo contenía fue recuperada; de hecho, las diligencias correspondientes fueron controvertidas al detectarse que había existido una visita de funcionarios y de un presunto responsable, sin su abogado, al mismo lugar un día anterior sin que ello estuviese plasmado en el expediente.

Luego de dos informes que tuvieron un gran impacto en México, el GIEI demostró que la hipótesis oficial era insostenible; que actores de los tres niveles de gobierno habían intervenido en los hechos bien por acción, bien por omisión; que el rango de influencia del grupo delincuenciaal involucrado no se limitaba a la esfera municipal, sino que era parte de una ramificación trasnacional, importante por el volumen de trasiego de drogas en autobuses hacia Estados Unidos, hasta entonces no investigado.

15. Parte del tronco que queda unida a la raíz tras el corte de un árbol.

16. Por ejemplo, se encontraron piezas dentales con intervenciones odontológicas que no corresponden a ninguno de los estudiantes.

La reconstrucción de hechos, sumada a las conclusiones científicas emitidas por el EAAF y el GIEI, puso y pone en duda la teoría ofrecida por la PGR al contrastar con elementos técnicos tanto la cronología de los hechos como la manera en que fueron desaparecidos los estudiantes y la imposibilidad de su incineración en el basurero de Cocula.

Al día de hoy, el caso Ayotzinapa continúa abierto y la supervisión internacional se mantiene, con un mecanismo de seguimiento de la CIDH que vigila el cumplimiento de las recomendaciones del GIEI.

Contexto del uso de la tortura en México

La tortura ha sido motivo de honda preocupación¹⁷ de la sociedad civil en México, así como de organizaciones y organismos internacionales. Los pronunciamientos sobre el uso de la tortura y tratos crueles inhumanos y degradantes en México no son algo nuevo. Desde 2003, el Comité Contra la Tortura de las Naciones Unidas, en su informe sobre México, afirmó que la tortura es una práctica sistemática en el país;¹⁸ una década después, en 2014, Juan Méndez, relator especial de las Naciones Unidas sobre la Tortura, sostuvo que la tortura es una práctica generalizada, que efectúan tanto fuerzas civiles como militares.¹⁹

A estas afirmaciones se le sumaron manifestaciones del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Zeid Ra’ad Al Hussein, durante su paso por México en octubre de 2015;²⁰ de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como consecuencia de su visita en 2016;²¹ del Subcomité para la Prevención de la Tortura a raíz de su trabajo con nuestro país en 2010;²² de la Comisión Nacional de los Derechos

17. Los últimos meses en nuestro país han sido especialmente relevantes por cuanto hace a la construcción de una ley general que prevenga y sancione esta grave violación a los derechos humanos, en gran medida como respuesta al alarmante posicionamiento de la tortura como eje definitorio de las investigaciones y su uso habitual como herramienta en éstas.

18. Naciones Unidas, Comité Contra la Tortura (25 de mayo de 2003), *Informe sobre México preparado por el Comité en el marco del artículo 20 de la Convención y respuesta del gobierno de México* (CAT/C/75).

19. Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos (29 de diciembre de 2014), *Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, Juan E. Méndez. Adición. Misión a México (A/HRC/28/68/Add.3).

20. Refrendó que la existencia de la tortura “ha quedado bien establecida [...] la cual se da a manos de la policía y ministerios públicos durante el período inicial del arresto”. Véase Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (7 de octubre de 2015), “Declaración del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos, Zeid Ra’ad Al Hussein, con motivo de su visita a México”, OACNUDH. Recuperado de: www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16578&LangID=S

Humanos en 2015,²³ y de las organizaciones Amnistía Internacional²⁴ y Human Rights Watch;²⁵ todas estas instancias externaron su gran preocupación por diversos aspectos relacionados con la tortura en México.

Los organismos internacionales han coincidido al señalar que estas violaciones generalmente ocurren entre el momento de una detención y antes de que la persona sea puesta a disposición de un juez. La tortura se inserta así en un patrón de detención e incomunicación, y la incidencia aumenta cuando la detención es arbitraria o ilegal. Es claro que una de las principales finalidades del uso de la tortura es obtener una confesión autoinculpatoria sobre la comisión de un delito; sin embargo, en otras ocasiones también se emplea para inculpar a alguien más o para que el detenido acepte una cierta cronología de hechos, lugares y tiempos de los presuntos delitos; en suma, lo que ocurre es la suplantación de la autonomía para decir y decidir. Los actos van desde los daños físicos, sexuales y psicológicos hasta las amenazas a terceras personas, como las parejas o familias.²⁶

En este contexto es que las investigaciones encaminadas a esclarecer hechos y determinar sanciones a los responsables e involucrados en delitos han empleado los testimonios como prueba preponderante, en muchas ocasiones, para condenar a una persona, o bien junto con otras pruebas que también han sido producto de la tortura. En otros casos, al existir diversos elementos de prueba, al testimonio se le otorga mayor valor que a las pruebas científicas, es decir, las declaraciones siguen siendo las pruebas principales sobre las cuales recaen las líneas de investigación, las consignaciones y eventualmente las condenas.

21. Organización de Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos (31 de diciembre de 2015), *Situación de derechos humanos en México. Informe de país* (OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44/15).

22. Naciones Unidas, Subcomité para la Prevención de la Tortura (31 de mayo de 2010), *Informe sobre la visita a México del Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes* (CAT/OP/MEX/R.1).

23. Sostuvo que —de acuerdo con información otorgada por el Estado mexicano—, la PGR contaba al mes de abril de 2015 con 2,420 investigaciones sobre tortura, de acuerdo con Organización de Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015), *Situación de derechos humanos en México...*, op. cit.

24. Para Amnistía Internacional, México es uno de los cinco países a nivel mundial de “enfoque” en materia de tortura, al ser parte de la campaña “Stop Tortura”. Véase Amnistía Internacional (2014), *Stop Tortura* (página web). Recuperado de: www.amnesty.org/es/get-involved/stop-torture/

25. Señaló que los perpetradores directos de la tortura son: el Ejército, la Marina, la Policía Federal y las policías estatales, municipales y ministeriales; sostiene que este así llamado *modus operandi* cuenta con la complicidad de aquellas autoridades encargadas de investigar y sancionar la tortura. Véase Human Rights Watch (2011), *Ni seguridad, ni derechos: ejecuciones, desapariciones y tortura en la “guerra contra el narcotráfico” en México* (investigación). Recuperado de: www.hrw.org/es/report/2011/11/09/

Documentación de la tortura y su impacto en la investigación de la desaparición de los 43 estudiantes normalistas de Ayotzinapa

En el caso Ayotzinapa, las instancias de procuración de justicia recurrieron a los vicios y prácticas más añejas y acendradas en el sistema penal. Para responder apresuradamente a la presión política y social, nacional e internacional, llegaron incluso a emplear la tortura, como enseguida se muestra.

Hallazgos que documentan la existencia de tortura de los detenidos

La documentación con la que se cuenta hasta el momento proporciona elementos relevantes y suficientes sobre la existencia de actos de tortura contra presuntos responsables detenidos, entre quienes se encuentran algunos cuyas declaraciones fueron fundamentales para construir la *verdad histórica*; todos esos indicios, sumados al contexto generalizado de tortura que se vive en el país, indican que esta investigación no fue diferente a otras, pues se vio afectada desde su nacimiento por la comisión de violaciones de los derechos humanos. Se tienen así procedimientos de queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), averiguaciones previas iniciadas por la PGR, denuncias presentadas ante los jueces que instruyen las causas penales, comunicaciones de los mecanismos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), fuentes periodísticas y, finalmente, hallazgos del GIEI.

De acuerdo con la información que ha hecho pública la PGR, hasta hoy existen al menos seis averiguaciones previas relacionadas con 31 presuntas víctimas de tortura en el caso que nos ocupa, quienes hicieron

ni-seguridad-ni-derechos/ejecuciones-desapariciones-y-tortura-en-la-guerra-contra

26. Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A. C., Prodh (2016), *La magnitud de la crisis de derechos humanos en México en el marco de las políticas de seguridad pública y del sistema de justicia penal*, México, autor. Recuperado de: <http://bit.ly/2tOUkw5>

señalamientos en contra de servidores públicos de distintas instituciones. Las investigaciones están a cargo de la Unidad Especializada en Investigación del Delito de Tortura de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales.²⁷ En adición, se han integrado siete actas circunstanciadas y tres averiguaciones previas en contra de servidores públicos de la PGR.²⁸

Por otra parte, durante sus procesos penales, varios de los imputados refirieron haber sido torturados en su primera declaración ante una autoridad judicial independiente.²⁹ Esto es relevante, pues en una sede judicial fue la primera vez que las personas detenidas tuvieron la posibilidad de estar lejos de sus captores o aprehensores, en presencia de su abogado defensor público o privado y, por supuesto, frente a un juez o jueza. Frente a ello, los jueces han dado vista o informado al Ministerio Público de la Federación sobre las denuncias de tortura a efecto de que se inicien investigaciones federales. Asimismo, han ordenado la práctica de dictámenes colegiados con base en el Protocolo de Estambul.³⁰

En el ámbito internacional, diversos mecanismos de las Naciones Unidas analizaron las alegaciones de tortura y maltrato a personas detenidas en el caso Ayotzinapa. El 10 de julio de 2015, mediante una acción urgente conjunta, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, la relatora especial sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados, y el relator especial sobre la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes abordaron las denuncias internacionales relativas a 12 personas

27. Procuraduría General de la República, PGR (24 de abril de 2016), “Mensaje a medios del subprocurador Eber Omar Betanzos Torres” (archivo de video), YouTube. Recuperado de: www.youtube.com/watch?v=Bw_d2cJUGds

28. No se cuenta con información sobre los nombres de los detenidos, ni cuáles pruebas están siendo valoradas, ni el número y función de servidores públicos investigados; finalmente, tampoco se ofrecieron datos sobre el número de averiguaciones previas iniciadas con motivo de las vistas realizadas por jueces federales después de que inculpados hubieran denunciado tortura.

29. Causa penal del caso de 01/2015 del Juzgado de Procesos Penales Federales en Matamoros, Tamaulipas.

30. Idem.

detenidas, observando que “cuatro de las 12 personas han sido mencionadas por el ex procurador general de la República como testigos claves en el esclarecimiento de los hechos sucedidos en Iguala”. La comunicación de la ONU incluye información sobre los casos de Agustín García Reyes, Jonathan Osorio Cortez y Patricio Reyes Landa.³¹

Los mecanismos expresaron su seria preocupación por la información recibida que indicaba, entre otros aspectos, que los detenidos habían sido privados de la libertad de manera arbitraria, torturados y coaccionados por elementos de la Marina y de la PGR.³² Los detenidos afirmaron que fueron obligados “a memorizar ciertos datos y nombres para posteriormente incluirlos en su confesión ante el ministerio público”.

En el caso de Agustín García Reyes, las relatorías y grupos de trabajo tomaron nota de su denuncia, en la que señaló que fue llevado al basurero de Cocula, donde fue obligado a participar en una escenificación y “varias personas le habrían coaccionado, y en parte indicado, qué tenía que decir”.

Los mecanismos de la ONU resaltaron el patrón de conducta evidente en la información recibida y señalaron que “la investigación del caso de la desaparición de los 43 estudiantes en Iguala podría estar basada en informaciones recabadas por medio de actos de tortura u otros malos tratos”.³³

A su vez, la periodista Anabel Hernández, en su libro *La verdadera noche de Iguala*, reportó el homicidio de Miguel Ángel Blas Patiño, quien fue detenido por elementos de la Secretaría de Marina el 26 de octubre de 2014 en un operativo de búsqueda de responsables

31. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (10 de julio de 2015), Mandatos del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias; de la Relatora Especial sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados; y del Relator Especial sobre la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (UA, MEX 6/2015). Recuperado de: [https://spdb.ohchr.org/hrdb/31st/public_-_UA_Mexico_10.07.15_\(6.2015\)_pro.pdf](https://spdb.ohchr.org/hrdb/31st/public_-_UA_Mexico_10.07.15_(6.2015)_pro.pdf)

32. Idem.

33. Idem.



📍 Ciudad de México, 26 de abril de 2016.- Organizaciones sociales, estudiantiles y campesinas acompañaron a los familiares de los 43 estudiantes desaparecidos de Ayotzinapa para exigir justicia a 19 meses de su desaparición y asesinato el 26 de septiembre de 2014 en Iguala, Guerrero. Foto: Adolfo Vladimir/cuartoscuro.com

de la desaparición de los 43 normalistas y sometido a una brutal tortura que terminó con su vida.³⁴ Este caso ejemplifica las denuncias de brutal tortura por parte de policías o marinos que participaron en las detenciones vinculadas con el caso Ayotzinapa.

Por su parte, durante su mandato, el GIEI dio cuenta de que al entrevistar a varios de los detenidos entre octubre y diciembre de 2014, éstos refirieron que fueron víctimas de tortura, abusos y malos tratos. De la revisión de 115 informes médicos oficiales, correspondientes a 80 detenidos, el grupo de expertos concluyó que 77% de ellos presentaba lesiones, con un total

34. Hernández, Anabel (2016), *La verdadera noche de Iguala. La historia que el gobierno trató de ocultar*, México: Grijalbo, pp. 199-202.

de 1,178.³⁵ Posteriormente, al final de su segundo mandato, el GIEI presentó su segundo informe; en éste realizó un análisis minucioso de las evidencias relacionadas con la tortura denunciada por 17 detenidos, entre los que se encuentran cinco presuntos responsables de especial relevancia para la confección de la *verdad histórica*.³⁶

De acuerdo con los hallazgos del GIEI obtenidos tras entrevistar a los detenidos y revisar los informes médicos realizados por personal de salud de diferentes instituciones públicas, pudo advertirse que los cinco casos guardan similitudes. Por ejemplo, en todos hay diferencias entre los informes médicos: los iniciales muestran menos lesiones que los realizados seis o siete horas después, es decir, se identificaron mayores lesiones en los dictámenes posteriores. También se observó que en las declaraciones ministeriales algunos de ellos señalaron que las lesiones encontradas se las habían hecho en actividades cotidianas antes de la detención o, en otro caso, debido al forcejeo con los agentes.³⁷

En estos casos, el GIEI documentó que hay indicios importantes de malos tratos y tortura, y que las lesiones eran compatibles con las denuncias realizadas y coherentes con los hallazgos en informes.³⁸ En suma, es claro que el GIEI pudo documentar que en el caso Ayotzinapa se empleó la tortura y, más grave aún, que ésta alcanzó a los detenidos en cuya declaración se basa la hipótesis oficial sobre el destino de los normalistas. Aunque la documentación del GIEI es la más acuciosa en este tema, no es la única disponible, como veremos a continuación.

35. El grupo apuntó también que los exámenes médicos no cumplían con los estándares del Protocolo de Estambul y contenían graves irregularidades, y concluyó así que los reconocimientos médicos de los detenidos eran deficientes e insuficientes para una eficaz documentación de malos tratos. Asimismo, apuntó que los informes médicos fueron elaborados por personal de salud adscrito a la instancia investigadora, es decir, la PGR, entre otras deficiencias. Para realizar esta tarea, el GIEI se apoyó en el Consejo Internacional de Rehabilitación de Víctimas de Tortura (IRCT, por sus siglas en inglés). Además, revisó diversos informes médicos practicados a los citados detenidos. Véase Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes, GIEI (2015), *Informe Ayotzinapa...*, *op.cit.*, pp. 201-203.

36. Jonathan Osorio Cortez (el Jona), Agustín García Reyes (el Chereje), Patricio Reyes Landa, Felipe Rodríguez Salgado (el Cepillo o el Terco), Miguel Ángel Landa Bahena (el Duva).

37. Agustín García firmó una declaración que señalaba que sus lesiones fueron ocasionadas por hacer trabajos pesados; no obstante, los informes médicos no respaldaron esa declaración. Véase Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (2016), *Informe Ayotzinapa II...*, *op. cit.*, pp. 426-432.

38. *Ibid.*, pp. 417-425, 285 en adelante, 433-442, 444-450, 450-454.

Consecuencias del uso de la tortura en la investigación del caso

En la investigación de los hechos de Iguala, el Estado mexicano, aun sabiéndose observado por la sociedad mexicana y la comunidad internacional, recurrió al uso de confesiones o testimonios autoincriminatorios para sostener su *verdad histórica*. Ese hecho es, por sí solo, alarmante, dado que las acusaciones no pueden basarse únicamente en declaraciones; a ello se suma que las evidencias documentales y periciales indican la perpetración de la tortura precisamente en contra de las personas que, de acuerdo con la teoría del caso ofrecida por la PGR, habrían confesado su participación en la desaparición y posterior ejecución de los 43 estudiantes normalistas.

Las consecuencias de ello repercuten directamente en las y los familiares de los desaparecidos, principalmente en sus derechos a la verdad y al acceso a la justicia. Sin embargo, la comisión de tortura genera otro tipo de consecuencias que referiremos a continuación.

1. Incremento del número de víctimas por comisión de nuevos delitos y violaciones a derechos humanos en la investigación

La desaparición forzada de 43 estudiantes en Iguala constituyó en sí misma una grave violación de los derechos humanos, que obviamente activó la obligación estatal de proporcionar verdad y justicia a las familias de las víctimas. Sin embargo, lejos de satisfacer este deber, el Estado incurrió en nuevas violaciones de los derechos humanos, esta vez presuntamente contra las personas que habrían sufrido tortura y que fueron

imputadas en un proceso penal porque la verdad oficial se erigió sobre sus confesiones.

Esto se tradujo en medidas tomadas por el Estado, que en más de una ocasión dejaron de observar parámetros mínimos y universales de respeto y garantía de los derechos humanos, como la prohibición absoluta de la tortura. La consecuencia es que el Estado viola derechos humanos y comete delitos con la finalidad de *investigar* otras violaciones de los derechos humanos, y de esta manera se multiplica el número de víctimas de acciones cometidas directamente por agentes estatales.

Este incremento en el número de víctimas ocurre con Ayotzinapa, pero refleja una manera de proceder, por lo que sucede en muchos otros casos que se ajustan a este patrón. En un principio, las víctimas son los padres y las madres, las esposas, hermanas, hermanos, sobrinos, sobrinas, los hijos y las hijas; es decir, el círculo afectivo de las víctimas directas. Pero una vez que el Estado comienza las investigaciones y recurre a métodos inaceptables e ilegales, el número de agraviados aumenta: cuando hay actos de tortura se incrementa la masividad de las víctimas.

Con la tortura todos pierden: el sistema que emplea la tortura, es decir, el Estado a través de sus agentes y funcionarios, victimiza a quien es coaccionado y presentado como *posible perpetrador*, pero también revictimiza a las *víctimas* del delito o violación de los derechos humanos en la medida en que se merma su acceso a la justicia y a la verdad, perpetuando de este modo la injusticia. En última instancia, pierden

también las instituciones, pues al revelarse el uso de tortura en casos de impacto público se profundiza la desconfianza ciudadana en éstas.

2. Versiones fabricadas e investigaciones sin sustento

Cuando se recurre a la tortura en una investigación como la de Ayotzinapa, hay razones para creer que los datos obtenidos a través de ella, como declaraciones autoinculpatorias u otra información, carecen de veracidad. Así, no hay manera de tener certezas sobre lo ocurrido; además, se pone en riesgo la sanción de los responsables, pues todas las pruebas provenientes directa o indirectamente de una violación de los derechos humanos son inadmisibles en un juicio de acuerdo con nuestro marco jurídico, aunque, en la práctica, acreditar la ilicitud de la prueba proveniente de la tortura sigue recayendo en la defensa de la persona coaccionada, y ésta en pocas ocasiones es de calidad.

La tortura, además, empaña los procesos de investigación, los vuelve permeables a la falsedad y los vicia. Los actos de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes tienen como objetivo —entre otros— anular la voluntad de la persona y doblegar su resistencia para que confiese su presunta culpabilidad en los hechos, inculpe a otros o acceda a colaborar en la fabricación de un relato. La tortura crea una mentira al insertar datos falsos a la investigación. En consecuencia, la tortura provoca que la investigación tome un rumbo manipulado que imposibilita la obtención de la verdad.³⁹

39. Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes, GIEI (2016), Informe Ayotzinapa II..., *op. cit.*, pp. 582 en adelante, 603 y 604.

Hemos señalado que no es posible que una investigación recaiga únicamente en narraciones o declaraciones dejando de lado la preponderancia que debe tener la evidencia científica y técnica, mucho menos si no hay certezas sobre la veracidad de tales testimonios. Cuando hay tortura, la duda se impregna en los datos obtenidos mediante tales declaraciones, los lugares allí narrados, las circunstancias descritas de modo, tiempo o lugar. La falta de fiabilidad no descansa únicamente en las declaraciones, sino también en las pruebas que directa o indirectamente se relacionen con la tortura. La coacción introduce en las investigaciones elementos que no son veraces y las convierte así en una fabricación de “verdades”.

Ejemplo de ello es la siguiente denuncia realizada ante autoridad judicial por uno de los detenidos clave para la construcción de la *verdad histórica*:

No deseo ratificar las declaraciones ministeriales porque las hice bajo tortura, porque a mí me detienen [...] en mi casa [cuando] estaba con mi esposa [...] y con mi hijo [de cinco años] [a quien] le pusieron la pistola en la cabeza [...] me sacan de mi casa y me llevan a donde están sus camionetas y en ese camino me iban pegando de cachetadas y me iban preguntando que d[ó]nde estaban los estudiantes y yo les decía que cuáles estudiantes, y ellos me decían que no me hiciera pendejo que yo ya sabía [después] me pusieron la bolsa en la cabeza y me comenzaron a pegar y yo les dije que no sabía nada porque yo trabajaba en el campo y me decían más vale que me digas a dónde están porque si no vamos a matar a tu

esposa [y a] tu hijo y a ti también, me siguieron pegando hasta que les dije que yo les iba a decir lo que ellos quisieran pero que no me siguieran torturando [...] después las personas con las que llegué me empezaron a decir que yo tenía que decir que trabajaba con Guerreros Unidos y que era halcón y que había participado en la desaparición de los estudiantes [...] al otro día me sacaron de la SEIDO y me llevan a mi pueblo en Puente Río San Juan, me llevaron a donde estaba e[l] basurreo y ahí estuve pero ahí no dije nada [...] me llevan al río y me dicen en la camioneta ahorita tú vas a hacer como si tú hubieras tirado las bolsas al río y si no lo haces te vamos a seguir golpeando [L]legamos a ese lugar y estaban grabando ellos y yo hice como si tirara las bolsas al río y me llevaron enseguida donde ya tenían unas bolsas de plástico, las señalé como diciendo que yo las conocía.⁴⁰

40. Causa penal del caso de 01/2015 del Juzgado de Procesos Penales Federales en Matamoros, Tamaulipas.

El seguimiento de una investigación por el rumbo que indican declaraciones obtenidas bajo tortura concluirá sin duda en una averiguación infructuosa, puesto que no llegará a un resultado cierto por tener una base deficiente. Mientras tanto, profundizar en líneas de investigación erradas implica perder tiempo valioso en el seguimiento de otras líneas que podrían arrojar datos útiles encaminados a determinar todas las responsabilidades que surjan de los hechos y a la búsqueda de las personas desaparecidas. En el caso Ayotzinapa, el GIEI propuso una larga lista de diligencias que no fueron atendidas por la PGR, quien privilegió siempre la versión surgida de testimonios poco fiables.

3. Fallas en las acusaciones y exclusión de pruebas

La tortura tiene consecuencias legales en el proceso. La comprobación del uso de la tortura en la investigación puede provocar que el caso se caiga en los tribunales, pues cuando se acredita esta violación de los derechos humanos, lo que procede judicialmente es desechar del cuerpo de pruebas las confesiones obtenidas con base en la tortura y las pruebas que se relacionen con ella.

En México suele criticarse la actuación judicial cuando se llega a estos extremos, pero lo que exhibe la exclusión de una declaración obtenida ilegalmente mediante tortura no sólo incluye los poderes judiciales que defienden la impunidad, sino un sistema de procuración de justicia que genera las condiciones para que sus propias acusaciones fallen. En estos casos, son los fiscales, agentes del Ministerio Público, policías ministeriales e investigadores quienes deberían asumir las consecuencias legales y políticas de viciar las indagatorias a su cargo al recurrir a prácticas ilegales.

En el caso Ayotzinapa, es posible —e incluso probable— que con el tiempo la acreditación de la tortura lleve a la exclusión de pruebas que judicialmente podrán considerarse ilícitas, como algunas confesiones obtenidas bajo tortura. Esto podría traducirse en la exoneración de algunos imputados, lo que puede ocurrir en unos años, dada la tardanza de los procesos judiciales mexicanos. Ciertamente, algunos de ellos podrían no estar vinculados con los delitos cometidos contra los estudiantes; otros y otras, empero, sin duda hacen parte del entramado macrocriminal que controló Iguala. Es de anticiparse, sin embargo, que los

funcionarios de la PGR y la AIC, responsables de viciar la indagatoria, no rendirán cuentas ni ante las víctimas ni ante los tribunales, ni ante la sociedad. Tal situación se sumaría a la larga lista de falencias de las que adolece la averiguación previa sobre la desaparición forzada de los 43 normalistas.

4. Revictimización y pérdida de confianza

La revictimización es otra consecuencia de la tortura. Para aquilatar este efecto en el caso que nos ocupa, es importante recordar dos momentos importantes: el primero, ocurrido el 14 de octubre de 2014, cuando la PGR informó a los medios de comunicación sobre la posibilidad de que los restos de los estudiantes pudieran estar en cuatro fosas en un paraje conocido como Pueblo Viejo, basándose en la declaración de cuatro personas detenidas;⁴¹ el segundo, el 27 de enero de 2015, fecha en que las familias de los estudiantes desaparecidos fueron informados por la Procuraduría de que sus hijos habían sido incinerados en un basurero y que después sus restos fueron arrojados a un río. La PGR les aseguró que fundamentaba su dicho en numerosos testimonios y en pruebas científicas.

En ese contexto, el mismo 27 de enero de 2015, el señor Epifanio Álvarez Carbajal, padre del normalista desaparecido Jorge Álvarez Nava, denunció en conferencia de prensa su sentir y recordó que la *verdad histórica* no era la primera teoría del caso que la Procuraduría había sostenido y que la exposición pública de información era muy dolorosa para los familiares:

[...] el gobierno nos ha pisoteado nuestra dignidad, nos ha destrozado [...] primero nos dijeron

41. Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes, GIEI (2015), *Informe Ayotzinapa...*, op. cit., pp. 179 y 180, y Procuraduría General de la República (9 de octubre de 2014), “Rueda de prensa sobre el estado de las investigaciones por sucesos en Iguala, Guerrero” (comunicado de prensa). Recuperado de: <http://archivo.pgr.gob.mx/prensa/2007/bol14/Oct/b187a14.shtm>

que nuestros hijos estaban ya en las fosas, ya después que en Cocula, el basurero, y eso ya no nos da seguridad de nada [...] cada vez que el procurador saca sus noticias, nuestros hijos nos hablan [...] llorando con un dolor profundo, igual que el que nosotros sentimos, y eso para nosotros es doloroso, no sabemos qué decirles, no sabemos cómo calmar a nuestros hijos para que yo no sufran.⁴²

Así, la desconfianza de los padres y las madres en las instituciones no tuvo un inicio repentino, sino que las familias de los normalistas tenían motivos suficientes para cuestionar cualquier explicación que viniera de las autoridades. La publicación en medios de comunicación de indicios como medias verdades, la desprotección y el engaño que las familias de los normalistas manifestaron sentir —en gran medida por la falta de cumplimiento de acuerdos por parte del Estado—, los constantes actos de agentes estatales tendentes a implantar su propia verdad sobre el caso que consideraron una “versión de los hechos conclusiva y cerrada”,⁴³ una clara estigmatización y criminalización de los estudiantes y la ya preexistente desconfianza en las investigaciones oficiales, factores aunados a la exigencia de una respuesta rápida de la Procuraduría frente a un crimen tan grave, construyeron un escenario de poca credibilidad en la versión generada por las instituciones.

Adicionalmente, abonaron a la desconfianza otros factores, como la exposición de datos confidenciales del caso ante los medios de comunicación por parte del gobierno federal, en diversos momentos y sin que

42. Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, Prodh (27 de enero de 2015), “Familiares de normalistas de Ayotzinapa fijan postura ante versión de la PGR” (archivo de video), Centro Prodh. Recuperado de: www.centroprodh.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=1431%3Afamiliares-de-normalistas-de-ayotzinapa-fijan-postura-ante-version-de-pgr&catid=5%3Aconferencias-de-prensa&Itemid=188&lang=

43. Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (2016), *Informe Ayotzinapa II...*, op. cit., p. 332.

existiera conocimiento previo de los familiares. En algunas ocasiones los padres y las madres supieron de información relevante y esencial a través de los medios de comunicación y, además, tuvieron que enfrentar versiones imprecisas sobre resultados de cotejos genéticos.⁴⁴

En ese contexto, se confirmó que la *verdad histórica* no reunía los requisitos para serlo. El Grupo de Expertos designado por la CIDH, a partir de la práctica de pruebas científicas, afirmó:

[E]l GIEI se ha formado la convicción que los 43 estudiantes no fueron incinerados en el basurero municipal de Cocula. Las confesiones realizadas por los presuntos responsables en este punto no corresponden a la realidad de las pruebas presentadas en este estudio.

Esta develación profundizó la desconfianza en el Estado en su conjunto, al quedar expuesto que el gobierno federal fabricó una verdad insostenible para salir al paso de las presiones. Si reflexionamos sobre el caso desde esa mirada, puede entenderse de qué manera la confirmación de que la Procuraduría mintió puso a los familiares en una encrucijada de desesperanza. Por un lado, desconfiaban de las autoridades, como lo podemos notar en los testimonios de la señora Blanca y la señora María de Jesús:

[...] no vamos a aceptar otra mentira más del gobierno porque se ha dedicado a torturarnos, a destrozarnos el corazón [...] ahora que le estamos demostrando que su verdad histórica es una

44. *Ibid.*, p. 331.

mentira histórica y seguiremos hasta encontrar a nuestros hijos (*Blanca Luz Nava, madre de Jorge Álvarez Nava*).

Hoy [...] quedó demostrado que [...] somos víctimas de nuestro mismo gobierno [...] hoy sabemos que mintió la Procuraduría cuando nos dijo que nuestros hijos habían terminado en el basurreo. Por eso nosotros ya no creemos en el gobierno, que los 43 jóvenes habían sido incinerados (*María de Jesús Tlatempa Bello, madre de José Eduardo Bartolo Tlatempa*).

Por otra parte, las familias sabían que debían acudir a las instancias oficiales porque ahí se tienen los medios para impulsar una investigación con los recursos necesarios a fin de acceder a la verdad; sin embargo, desde la cabeza de dichas instituciones no había voluntad para hacerlo:

Le exigimos al gobierno que deje de estar jugando con nosotros, con los sentimientos de nosotros porque nos ha lastimado física y moralmente, nos ha desgraciado nuestra vida (*Epifanio Álvarez Carbajal, padre de Jorge Álvarez Nava*).

[...] estamos en contra de la tortura porque sabemos perfectamente bien que [bajo] tortura [los detenidos] pueden decir las declaraciones a modo de la Procuraduría. [...] es lo único de los que se nos está privando: del derecho a la verdad como mexicanos (*Mario César González Contreras, padre de César Manuel González Hernández*).⁴⁵

Las madres y padres, además de ser víctimas por la desaparición forzada de sus hijos, también son víctimas directas de afectaciones a su integridad física y psíquica, puesto que a la aflicción que les genera la incertidumbre de no conocer el paradero de sus hijos, se suma la victimización secundaria que sufrieron al enterarse, a través de los medios de comunicación, de que aquéllos habrían sido sometidos a severos sufrimientos y que habían sido privados de la vida con extrema saña, sin que esa versión de la PGR tuviera asidero científico pues, por el contrario, estaba basada en la tortura.

Cuando hay tortura no hay justicia para nadie: la posibilidad de que una investigación tenga sustento preponderante en declaraciones obtenidas bajo tortura revictimiza a los familiares, puesto que, al final, no se obtienen datos ciertos sobre los hechos. Por otra parte, la tortura también impacta en la forma en que las víctimas acceden a la justicia en relación con la sanción de los responsables e involucrados, toda vez que pone en riesgo la posibilidad de juzgar la responsabilidad individual e inmediata sobre los hechos al tiempo que impide determinar la responsabilidad de otros niveles de la cadena de mando.

La sanción a los responsables es parte de la justicia y tiene un efecto de rendición de cuentas a la sociedad; en cuanto a los elementos estatales involucrados, esto supone que deben ser destituidos de sus cargos. Si no hay esta determinación de responsabilidad, continuarán con sus actividades y ejerciendo el servicio público; en este sentido, el encubrimiento ocasiona que los actores en el escenario del 26 y 27 de septiembre de 2014 al día de hoy puedan continuar ocupando

45. Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, Prodh (6 de septiembre de 2015), "Familias Ayotzinapa se pronunciarán sobre las revelaciones del GIEI de la CIDH" (archivo de video), YouTube. Recuperado de: www.youtube.com/watch?v=UlmW0msPjuU

determinados cargos; es decir, no hay mayor cambio en las estructuras.

Finalmente, la tortura también representa un obstáculo en la sanción de los responsables, pues si un caso está sustentado en declaraciones producto de tortura, difícilmente podría condenarse a la persona al no resistir un control judicial debido a la ilegalidad de las pruebas.

5. Pérdida de confianza en el sistema de procuración de la sociedad en general

Las afectaciones que genera una investigación que tiene como base elementos probatorios resultado de la tortura se extienden a la sociedad y abonan a la desconfianza en el sistema de procuración de justicia en general, incluyendo a otras familias de personas desaparecidas.⁴⁶ Al no esclarecerse los hechos, al desconocerse el destino de las víctimas de la desaparición forzada y al no identificar a los responsables en todos los grados, se presenta entonces una impunidad crónica; todo ello genera que se considere posible cometer, incluso que se incentiven, nuevas violaciones de los derechos humanos.

En el caso Ayotzinapa la sociedad también ha tenido el interés primordial de conocer la verdad histórica (la verdadera, valga la redundancia) de lo sucedido en Iguala la noche del 26 y la madrugada del 27 de septiembre de 2014 como salvaguarda fundamental contra la repetición de las graves violaciones de los derechos humanos, con el fin de preservar la memoria colectiva⁴⁷ y para evitar que surjan tesis falsas o

46. Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez (22 de abril de 2016), “Brigada Nacional de Búsqueda en Veracruz presenta resultados” (archivo de video), YouTube. Recuperado de: www.youtube.com/watch?v=2i5QY2y24o0

sesgadas sobre estos graves hechos y que éstas se instalen en el registro histórico.

Que en el caso más observado de la historia reciente se hayan cometido graves abusos merma la confianza de la sociedad en el sistema de justicia. Frente al caso Ayotzinapa, el Estado mexicano debía realizar una investigación extraordinaria y pulcra; en cambio, el gobierno federal recurrió a prácticas ordinarias y sucias. Los efectos de esta viciada indagatoria perdurarán en la memoria de la sociedad, con nocivos efectos respecto de la confianza en las procuradurías.

En suma, las expectativas tanto de las familias como de la sociedad permanecen incumplidas en el caso de la desaparición de los 43 estudiantes normalistas, debido a que el aparato de procuración y administración de justicia mexicana no ha esclarecido cabalmente su paradero ni ha identificado a todos los perpetradores; adicionalmente, estas expectativas han sido lastimadas por el acreditado empleo de la tortura.

Para los padres y madres, el derecho a la verdad se satisface encontrando el paradero de sus hijos, lo que incluye saber qué ocurrió la noche del 26 y madrugada del 27 de septiembre de 2014 y los días subsecuentes, estableciendo así el destino de sus hijos; por otra parte, más en relación con el acceso a la justicia, la verdad supone saber quiénes fueron los responsables y que se estipulen las sanciones correspondientes. En el panorama expuesto, la perpetración de tortura en las investigaciones no ha permitido alcanzar la verdad de lo ocurrido y, por el contrario, ha facilitado la confección de una la versión falsa que además apuesta al olvido.

47. Naciones Unidas, Comisión de Derechos Humanos (8 de febrero de 2005), *Promoción y protección de los derechos humanos. Impunidad. Informe de Diane Orentlicher, experta independiente encargada de actualizar el conjunto de principios para la lucha contra la impunidad. Adición: Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad* (E/CN.4/2005/102/Add.1), Principio 3.

Conclusión

Lo ocurrido la noche del 26 de septiembre de 2014 en Iguala, Guerrero, abrió una herida profunda en los padres y madres de los normalistas; en los estudiantes sobrevivientes a los ataques; en las familias de los ejecutados y heridos, y en la sociedad mexicana en general. La magnitud de lo ocurrido cimbró a México y puso los ojos del mundo en nuestro país. Como lo expresó el GIEI en su segundo informe, Ayotzinapa es una herida abierta en la conciencia de la humanidad.

Ante el asombro por tal atrocidad, la exigencia global no se hizo esperar ni ha cesado, pero el paradero de la totalidad de los jóvenes desaparecidos no ha sido aclarado. La necesidad de esclarecerlo sigue siendo el motor de búsqueda de los padres y madres que han dejado todo por encontrarlos.

En un contexto caracterizado por la crisis de graves violaciones de los derechos humanos, lo mismo que por la fuerza de la delincuencia organizada y su fusión con vastas parcelas del Estado, la actuación de los agentes policiales municipales, estatales, federales y militares esa noche y esa madrugada es muestra de la descomposición prevaleciente en las instituciones mexicanas.

Como si esto no bastara, la actuación de las autoridades a cargo de la investigación hizo patentes deficiencias adicionales, desde la dilación para atraer el caso al ámbito federal —que implicó perder diez valiosos días de investigación— y las múltiples irregularidades en los procesos de investigación hasta los obstáculos enfrentados por el GIEI, pasando por el anuncio

de la llamada *verdad histórica*. Han sido múltiples las afectaciones causadas a los padres y madres durante la indagatoria.

Las falencias documentadas por años en el ámbito de la investigación criminal en nuestro país no pudieron dejar de hacerse presentes en la que el gobierno mexicano caracterizó como “la investigación penal más trascendente, exhaustiva y con el uso de tecnología de punta en la historia de la procuración de justicia en México”.⁴⁸ La tortura, una de estas fallas estructurales, es parte de este caso, como se comprueba en las diversas denuncias realizadas y quejas presentadas por algunos de los detenidos, entre ellos aquellos señalados como los principales testigos del destino de los normalistas en la así llamada “*verdad histórica*”.

La presencia de esta grave violación de los derechos humanos en una investigación de tal magnitud es especialmente alarmante debido a la relación entre los objetivos de la tortura, sus consecuencias y los impactos en la reconstrucción de la verdad y la investigación sobre la desaparición de los estudiantes. Como se ha dicho, las declaraciones pierden fiabilidad y consecuentemente se impide profundizar líneas de investigación sobre datos vertidos en pruebas obtenidas bajo tortura; en ese lapso temporal es posible que diversas evidencias sean obviadas o se pierdan.

Todo esto revictimiza a las familias de los desaparecidos, pues una teoría del caso basada en elementos de prueba producto de una violación de los derechos humanos está lejos de generar confianza, además de que es posible que tales pruebas puedan ser anuladas

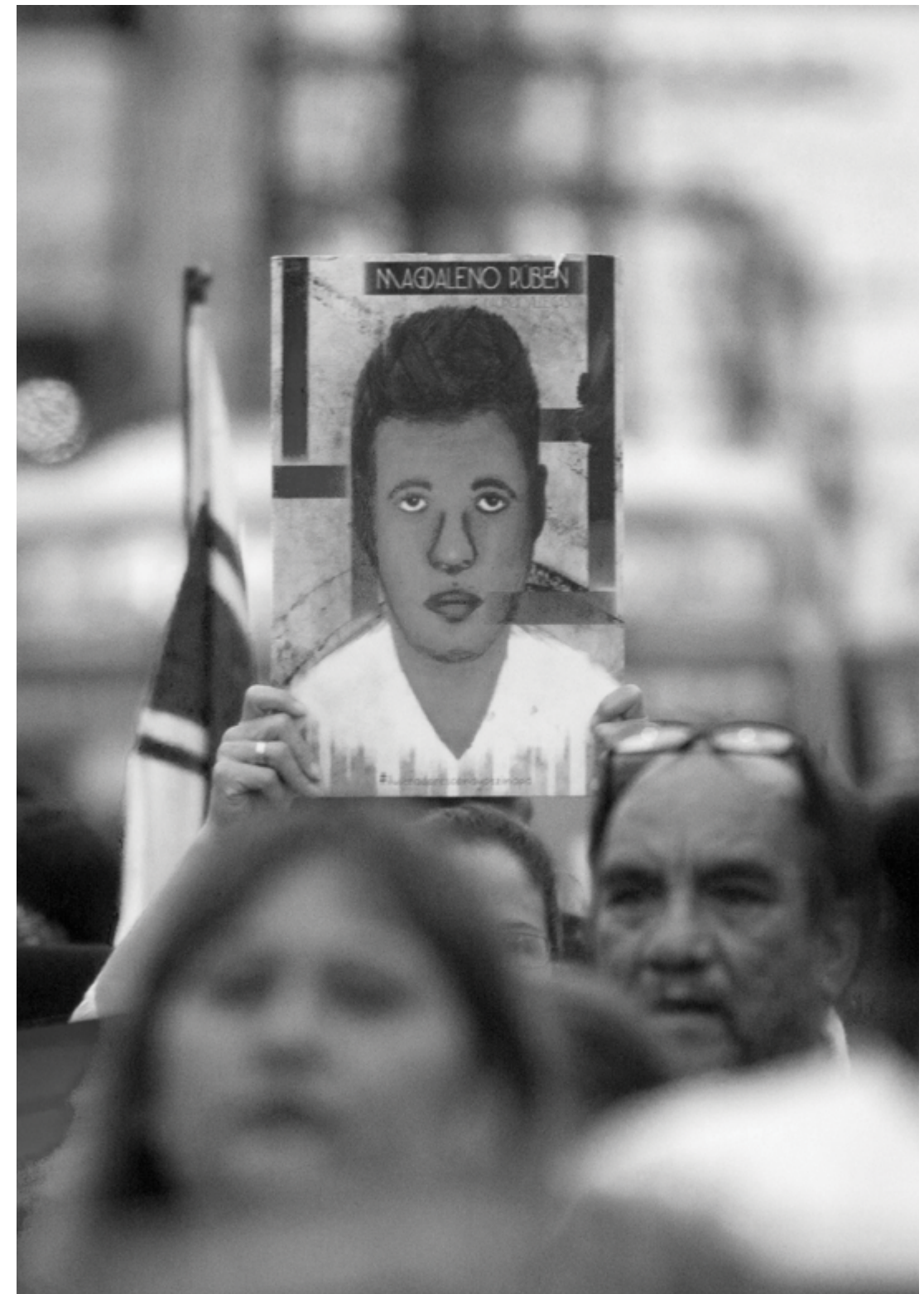
48. “PGR refrenda compromiso con víctimas del caso Iguala” (25 de septiembre de 2016), *Milenio*. Recuperado de: www.milenio.com/policia/caso_igualta-investigacion_pgr_normalistas-dos_anos_desaparicion-milenio_0_817718460.html

puesto que difícilmente podrían ser objeto de pronunciamiento o empleadas en una decisión judicial si se determina que son ilícitas.

Finalmente, la violencia ejercida por agentes estatales en el marco de la investigación expresa la persistente violencia institucional. Un Estado que tortura se convierte en un Estado carente de legitimidad democrática, porque combate el crimen organizado o pretende sancionar responsables o realizar una investigación mediante la comisión de un delito y una violación de los derechos humanos. La incapacidad para realizar investigaciones que otorguen mayor valor a las pruebas científicas se combina con la falta de voluntad para seguir líneas y planes de investigación que sean realmente efectivos, lo que arroja como resultado la impunidad.

Una investigación basada en datos obtenidos bajo tortura se asemeja a un camino a oscuras, sin puerto de llegada, donde el destino último nunca podrá ser la verdad. Un gobierno que en buena medida basa su sistema de procuración de justicia en la tortura, incluso en los casos de mayor impacto público, se convierte en una “fábrica de verdades”. Como lo hemos mostrado en este capítulo, precisamente eso es lo que ha ocurrido en el caso Ayotzinapa. Por eso, podemos afirmar que el uso de la tortura en esta investigación ha contribuido a que la desaparición de los estudiantes sea hoy una herida que no puede cerrar.

➡ Monterrey, Nuevo León, 26 de septiembre de 2017.- Diversos colectivos y estudiantes marcharon por calles del centro de la ciudad en protesta por los estudiantes desaparecidos de Ayotzinapa. Foto: Gabriela Pérez Montiel / *cuartoscuro.com*





**Aportes finales para
una agenda del
derecho a la verdad**



Aportes finales para una agenda del derecho a la verdad

Programa de Derechos Humanos,
Universidad Iberoamericana en la Ciudad de México

Denise González

Los casos analizados en la presente publicación ilustran algunas formas en las que el derecho a la verdad funciona empíricamente y adquiere sentido en la realidad mexicana. El contexto actual, de forma general, involucra una crisis de derechos humanos y un sistema que impide acceder a la verdad, sea o no por la vía jurisdiccional.

Los acercamientos a cinco experiencias concretas de lucha por la dignidad emprendidas por víctimas de violaciones de los derechos humanos en México, acompañadas de familiares y organizaciones de la sociedad civil, permiten desentrañar el derecho a la verdad para así describir sus alcances. Es decir, cómo un sector social determinado entiende este derecho y

cómo su práctica lo dota de significado en un contexto histórico específico.

Para aportar en el debate que suscita esta cuestión, a partir de los cinco casos abordados, recojo ocho aprendizajes sobre el derecho a la verdad en México.

Primero. *La verdad es un ámbito disputado por una diversidad de protagonistas.*

Acceder a la verdad es un derecho sujeto a un conflicto, por lo general, entre el Estado y la(s) víctima(s) de las violaciones de los derechos humanos. En el marco de tal conflicto, cada actor busca el reconocimiento público de lo que para él constituye la realidad de un acontecimiento. Luego, a partir de ello, exigir —en el caso



● Ciudad de México, 26 de abril de 2016.- Organizaciones sociales, estudiantiles y campesinas acompañaron a los familiares de los 43 estudiantes desaparecidos de Ayotzinapa, para exigir justicia a 19 meses de su desaparición y asesinato, el 26 de septiembre, en Iguala, Guerrero. Foto: Adolfo Vladimir/cuartoscuro.com

de víctimas— o limitar —en lo que concierne al Estado— una serie de obligaciones legales, como justicia y reparación, incluyendo garantías de no repetición.

Entonces, establecer qué es verdad constituye un proceso de fuerzas opuestas, determinado por la capacidad de cada participante de construir, presentar y lograr que su verdad sea acogida en la opinión pública. Ahí radica la relevancia de los medios de comunicación. La expresión de las fuerzas contrarias sucede en muchas ocasiones por mediación de los medios de comunicación, ya sean grandes o pequeños. La desaparición forzada de los estudiantes

normalistas de Ayotzinapa en septiembre de 2014 mostró cómo entre la diversidad de actores involucrados en la construcción de la verdad pueden estar los órganos de carácter internacional. En concreto, fue posible apreciar que el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes, un actor internacional, pusiera en evidencia las incongruencias de la “verdad histórica” planteada por el gobierno y señaló las vías para llegar a un conocimiento auténtico de lo sucedido.

Así, la búsqueda de la verdad en este caso demuestra cómo la participación de un organismo internacional puede ser

determinante para llegar a conocer una realidad tan compleja como es la desaparición forzada en un contexto de impunidad y crisis de derechos humanos.

Segundo. *Existen diferentes verdades.*

A partir de los casos analizados en este informe puede llegarse a la conclusión de que hay diferentes representaciones de la verdad, o diferentes verdades, dependiendo de la posición y los intereses de quien la esgrime: histórica, procesal, parcial, legítima, oficial, fabricada, simulada, científica.

Un elemento presente en todos los casos fue el interés de determinados agentes estatales de ocultar la verdad o de reportar una verdad parcial, incompleta, o bien una “verdad” que aparecía como tal, es decir, como algo que parecía real, pero que respondía a la lógica del ocultamiento que utilizaba la fabricación de hechos y de responsables como medios. Igualmente, en la totalidad de los casos está presente la denuncia continua de las víctimas o sus familias sobre el empleo de tales prácticas.

Tercero. *La verdad tiene una característica imprescindible: la participación de las víctimas.*

En cada uno de los casos analizados en esta publicación es innegable la relevancia que tienen los testimonios de las víctimas, tanto directas como indirectas, en la reconstrucción de los hechos que constituyeron

violaciones de los derechos humanos. Además de asegurar una protección amplia de las personas con el derecho, la recuperación de las víctimas de la experiencia en cuestión es necesaria para que se satisfagan las funciones que éste tiene: como elemento de reparación individual, social y, a gran escala, en favor del restablecimiento del orden legal. Por el contrario, no considerar su experiencia en el proceso de construcción tendrá como consecuencia que la realidad reportada sea necesariamente deficiente, incompleta e insignificante. Ello en la medida en que el testimonio de las personas afectadas por los hechos violatorios de derechos humanos se omite.

Cuarto. *El Estado desempeña un papel fundamental en el establecimiento de la verdad.*

El reconocimiento estatal de una verdad determinada (aquella que incluya la participación de las víctimas) como única e irrefutable es una condición *sine qua non* para que este derecho se garantice de manera auténtica.

Si los agentes estatales, supuestamente encargados de proteger a todas las personas, violan derechos humanos, la confianza depositada por las y los ciudadanos en su gobierno se fractura.

Para regenerar esa relación de confianza, corresponde al Estado reconocer y resar-

cir el daño, lo cual incluye respaldar públicamente una realidad que responda a la reconstrucción de los hechos con participación de las víctimas y sus familiares. Si el Estado fracasa en hacerlo, puede existir una verdad, pero el derecho a ésta se mantiene desprotegido.

Quinto. *Conocer la verdad cumple diversas funciones.*

Los casos abordados en esta publicación muestran que acceder a la verdad tiene cuando menos tres funciones: 1) es un medio para acceder a la justicia; 2) constituye un elemento reparador ante violaciones de los derechos humanos; y, 3) habilita el reconocimiento de la dignidad de las víctimas y sus familias. Si el Estado no reconoce la verdad construida con la participación de las víctimas, las funciones mencionadas no llegarán a materializarse, dejando a víctimas y familiares en una situación de incertidumbre.

Sexto. *El Estado mexicano ha empleado mecanismos de obstrucción a la verdad.*

Los casos aquí analizados demuestran que el Estado genera condiciones para que la verdad de las violaciones de los derechos humanos no salga a la luz, valiéndose de los siguientes mecanismos: 1) fabricación de narrativas mediáticas que confunden o engañan a la opinión pública; 2) intimidación

de las víctimas para inhibir su denuncia de los hechos y demanda de la verdad; y, 3) utilización del sistema de justicia para —irónicamente— ocultar la verdad y justificar la impunidad.

En los casos que aquí presentamos, este último punto ha estado a cargo de los órganos de gobierno, que los han puesto en operación por dos vías: 1) iniciar procesos de investigación, pero no tomar medida alguna o bien tomar iniciativas destinadas de antemano a no rendir frutos, y 2) torturar a las personas detenidas en el marco de la investigación criminal para obligarlas a dar cuenta de una realidad fabricada.

Séptimo. *El sistema de justicia es esencial para el establecimiento de la verdad.*

Ya se dijo que el Estado tiene un papel fundamental en el establecimiento de la verdad. Sin embargo, cabe enfatizar la parte que corresponde al sistema de justicia en ese proceso a partir de lo observado en los casos abordados en la presente publicación.

En la dimensión individual del derecho a la verdad, el sistema de procuración y administración de justicia desempeña un papel instrumental en el ejercicio efectivo del derecho, en tanto los órganos que lo componen tienen a su cargo la obligación de identificar y sancionar a las personas responsables de las violaciones de los derechos humanos.

El funcionamiento adecuado del sistema de justicia permite a las víctimas de violaciones de los derechos humanos en México, a sus familiares y a las organizaciones que los acompañan, tener acceso a la justicia y, especialmente en el caso de desapariciones o desapariciones forzadas, conocer el paradero del ser querido, así como quién es el responsable de la violación y cuáles fueron las circunstancias de la desaparición.

Si este sistema no funciona correctamente, entonces el Estado viola no sólo el derecho de acceso a la justicia, sino también el derecho a la verdad. En los casos analizados en este informe, el sistema de justicia y su deficiente desempeño limita los alcances del derecho a la verdad, obligando a las víctimas a buscar justicia por vía de los mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos.

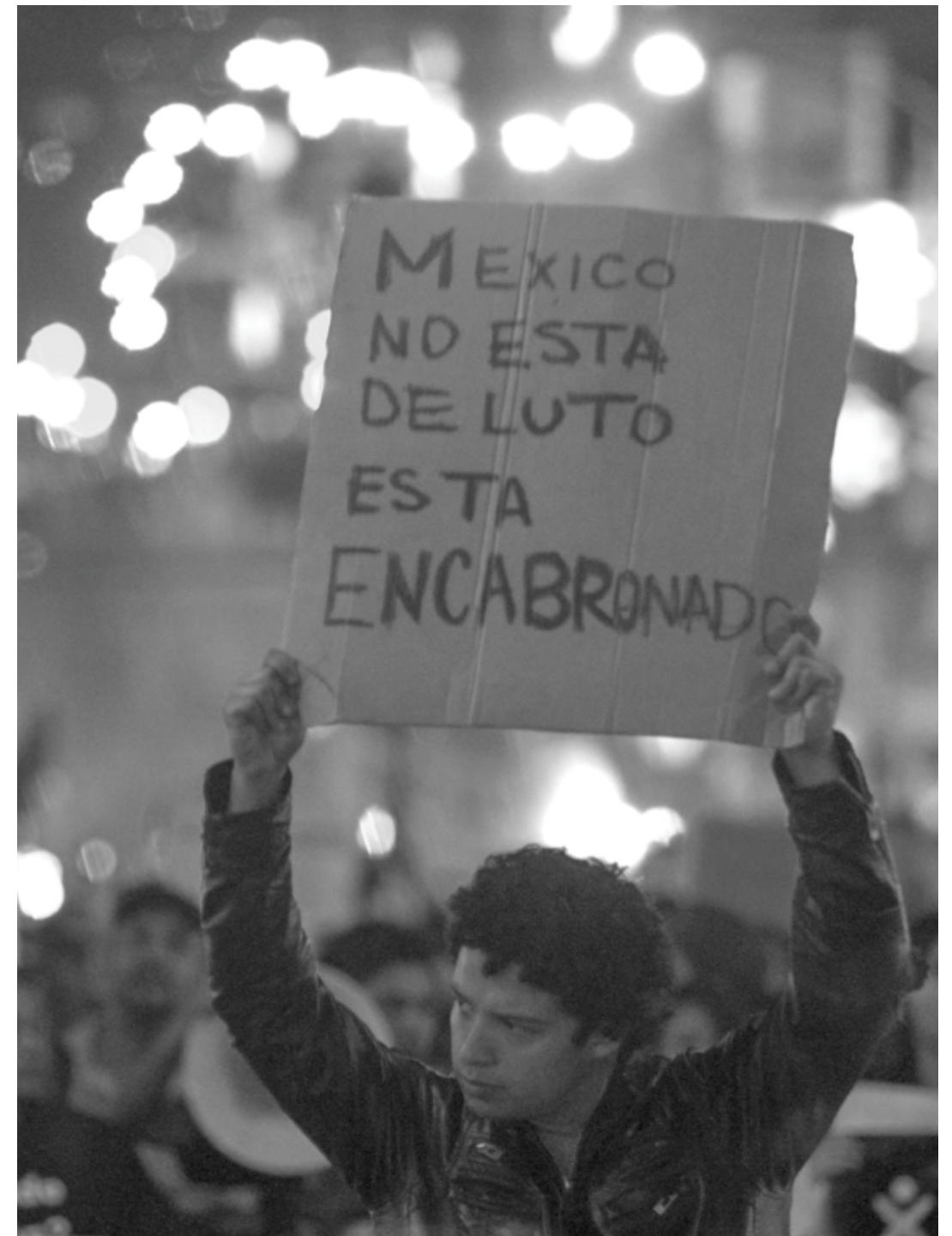
Octavo. *El derecho a la verdad en México tiene aún alcances limitados.*

Además de las deficiencias del sistema de justicia en nuestro país, enmarcadas en el inciso anterior, y su afectación en la dimensión individual del derecho, no existen —ni han existido, en el caso de violaciones cometidas en el pasado— mecanismos paralelos que habiliten a la sociedad a aproximarse a la verdad en una dimensión colectiva.

Si bien un sistema de justicia penal funcional habilita la dimensión individual, identificando y sancionando conductas específicas y responsables, sus alcances pueden ser limitados ante una verdad “integral”. Lo anterior, debido a que los procesos penales son cortos para conocer y discernir las razones y condiciones estructurales que dieron lugar a las violaciones de derechos humanos.

No contar con los mecanismos antes mencionados limita o impide la posibilidad de acceder a una verdad en los términos señalados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, es decir, “la más completa verdad histórica posible”. Esta verdad aplicada a México obligaría no solamente a descifrar un número de casos concretos, sino a identificar las causas estructurales de la crisis en materia de derechos humanos.

En otras palabras, es imprescindible seguir señalando prácticas de negación y opacidad en las agencias de gobierno y denunciando deudas individuales concretas. Sin embargo, hay que fortalecer la exigencia y contribuir a la creación de mecanismos que permitan la construcción de la verdad desde una mirada colectiva. Éste quizá sea uno de los retos más importantes tanto del Estado y sus distintas agencias, como de la sociedad en general, organizada, colectiva y de sus individuos.



● Monterrey, Nuevo León, 1 de diciembre de 2014.- Alredor de mil personas marcharon por calles del centro de la ciudad en protesta por los 43 estudiantes normalistas desaparecidos en Iguala. El contingente salió desde la Procuraduría General de Justicia hacia la plaza de Colegio Civil. Foto: Gabriela Pérez Montiel / Cuartoscuro.com

Referencias bibliográficas

1. Rompiendo muros de impunidad con verdad y dignidad: Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú

Alianza Rompiendo el Silencio y la Impunidad (s/f), “Caso Sepur Zarco, la lucha de las mujeres por la justicia”. Recuperado de: www.mpd.org/sites/default/files/160210-dossier-alianza-rompiendo-silencio.pdf

Amnistía Internacional (2016), *Sobrevivir a la muerte. Tortura de mujeres por policías y fuerzas armadas en México*. Londres, índice: AMR 41/4237/2016. Recuperado de: <https://www.amnesty.org/es/documents/amr41/4237/2016/es/>

Barrios Yassmín (2016), “Panel 6. El derecho a vivir una vida libre de violencia”, (conferencia), XIII Conferencia Regional sobre la

Mujer de América Latina y el Caribe, Naciones Unidas, Comisión Económica para América Latina, Montevideo: 25-28 de octubre de 2016.

Beristain, Carlos Martín (2011), *Manual sobre la perspectiva psicosocial en la investigación de derechos humanos*, (3ª ed.), México, Serapaz/Fundar/CDHDF, 2011.

Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, Prodh, Tlachinollan, Centro de Derechos Humanos de la Montaña, Asociadas por lo Justo-Jass, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, CMDPDH (2015), *Tortura Sexual*

en México. Contexto, prácticas e impactos. México, autor. Recuperado de: <http://centroprodh.org.mx/rompiendoelsilencio/?p=340>

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, CONEVAL (23 de julio de 2015). “CONEVAL informa los resultados de la medición de pobreza 2014”, (comunicado de prensa). Recuperado de: www.coneval.org.mx/SalaPrensa/Documents/Comunicado005_Medicion_pobreza_2014.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos, CoIDH (30 de abril de 2009), Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Medidas provisionales respecto de los Estados Unidos Mexicanos. Asunto Fernández Ortega y otros. Recuperado de: www.corteidh.or.cr/docs/medidas/fernandez_se_02.doc

Corte Interamericana de Derechos Humanos, CoIDH (2 de febrero de 2010), Medidas provisionales respecto de los Estados Unidos Mexicanos. Caso Rosendo Cantú y otra. Recuperado de: www.corteidh.or.cr/docs/medidas/rosendo_se_01.doc

Corte Interamericana de Derechos Humanos, CoIDH (30 de agosto de 2010). Caso Fernández Ortega y otros vs. México. Sentencia (Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas). Recuperado de: www.ordenjuridico.gob.mx/JurInt/STCIDHM2.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos, CoIDH (31 de agosto de 2010). Caso Rosen-

do Cantú y otra vs. México. Sentencia (Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas). Recuperado de: www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_216_esp.pdf

Díaz, Gloria Leticia (9 de marzo de 2016), “Campo Militar No. 1: el trasfondo de soldado asesinado”, (reportaje especial) *Proceso*. Recuperado de: www.proceso.com.mx/432893/campo-militar-1-trasfondo-del-soldado-asesinado

Fideicomiso para el Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Derechos Humanos (29 de mayo de 2014). Reglas de Operación del Fideicomiso para el Cumplimiento de Obligaciones en Materia de los Derechos Humanos. Diario Oficial de la Federación. Recuperado de: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5346590&fecha=29/05/2014

Gobierno del Estado de Guerrero, Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo (2012). Ley número 932 por la que se crea la Comisión de la Verdad para la investigación de las violaciones a los derechos humanos durante la Guerra Sucia de los años sesenta y setentas del estado de Guerrero. Recuperada de: http://guerrero.gob.mx/?cat=319&s=+Ley+n%C3%BAmero+932&post_type=leyesyreglamentos

Human Rights Watch (2009). *Uniform Impunity: Mexico's Misuse of Military Justice to Prosecute Abuses in Counternarcotics and*

- Public Security Operations*. Estados Unidos: Autor. Recuperado de: www.hr-dp.org/files/2014/05/12/HRW_Mexico_Report_2009.pdf
- Impunity Watch, *et al.* (2 de marzo de 2016), “Mujeres valientes rompen el silencio y la impunidad en Guatemala. El caso Sepur Zarco”, Washington, D.C. Recuperado de: www.impunitywatch.org/docs/160303-Comunicado_Caso_Sepur_Zarco.pdf
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI (20 de febrero de 2013), “Estadísticas a propósito del Día Mundial de la Justicia Social”. Recuperado de: <http://187.216.193.232/biblos-imdf/sites/default/files/archivos/00416PersonasPobresMultidimens.pdf>
- Naciones Unidas, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2014), *Indicadores de Desarrollo Humano y Género en México: nueva metodología*. México, PNUD.
- Network Solidarity with the People of Guatemala, Nisgua (2016), “Sepur Zarco: Mujeres q’eqchies sientan precedente en Guatemala con la primera condena por esclavitud sexual y doméstica”, (blog), nisgua.org. Recuperado de: http://nisgua.org/wp-content/uploads/2016/03/R87_Espan%CC%83ol.pdf
- Organización de Estados Americanos, OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH (7 de mayo de 2009). Demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Inés Fernández Ortega (Caso 12.580) contra los Estados Unidos Mexicanos. Washington, D.C. Recuperado de: www.cidh.org/demandas/12.580%20Ines%20Fernandez%20Ortega%20Mexico%207mayo09.pdf
- Organización de Estados Americanos, OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH (2 de agosto de 2009). Demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Valentina Rosendo Cantú y otra (Caso 12.579) contra los Estados Unidos Mexicanos. Recuperado de: <http://www.cidh.org/demandas/12.579%20Valentina%20Rosendo%20Cantu%20Mexico%202ago09.pdf>
- Presidencia de la República (15 de diciembre de 2011). Alejandro Poiré Romero, Secretario de Gobernación, durante el acto de reconocimiento de responsabilidad del Estado mexicano, caso Valentina Rosendo Cantú (discurso y archivo de video). Prensa. Recuperado de: <http://calderon.presidencia.gob.mx/2011/12/alejandro-poire-romero-secretario-de-gobernacion-durante-el-acto-de-reconocimiento-de-responsabilidad-del-estado-mexicano-caso-valentina-rosendo-cantu/>
- Ramírez Arriola, Ricardo (15 de diciembre de 2011), “He recorrido largos caminos con la frente en alto”: Valentina Rosendo Cantú (blog de fotos), 360°, sección México. Derechos humanos. Recuperado de: <https://360gradosfoto.com/2011/12/15/mexico-derechos-humanos-7/>
- Secretaría de la Mujer del estado de Guerrero y Red Nacional de Refugios (2008), *Desarro-*

- llo de Redes de detección, apoyo y referencia de casos de violencia contra las mujeres indígenas de Guerrero (expediente de anexos recibidos durante la audiencia pública, tomo X, anexo 6.4, folios 13242 a 13251).
- Servicio Internacional para la Paz, SIPAZ (s/f), “Guerrero: Acto de reconocimiento de responsabilidad del gobierno mexicano en el caso de Inés Fernández Ortega” (blog). Recuperado de: <https://sipaz.wordpress.com/2012/03/07/guerrero-acto-de-reconocimiento-de-responsabilidad-del-gobierno-mexicano-en-el-caso-de-ines-fernandez-ortega/>
- Servicio Internacional para la Paz, SIPAZ (s/f), “Guerrero: Inicio de los procesos penales en contra de militares, presuntos responsables en los casos de Inés Fernández y Valentina Rosendo” (blog). Recuperado de: <https://sipaz.wordpress.com/2014/01/09/guerrero-inicio-de-los-procesos-penales-en-contra-de-militares-presuntos-responsables-en-los-casos-de-ines-fernandez-y-valentina-rosendo/>
- Tlachinollan, Centro de Derechos Humanos de la Montaña (2010-2011) *Informe XVI y XVII. Luchar para construir el amanecer de la justicia. El veredicto final*. Guerrero: autor. Recuperado de: http://www.tlachinollan.org/respaldo/Archivos/informe16_17_web.pdf
- Tlachinollan, Centro de Derechos Humanos de la Montaña (15 de diciembre de 2011), Acto de reconocimiento Valentina Rosendo Cantú. (Notas y archivos de video). Recuperado de: www.tlachinollan.org/respaldo/index.php?option=com_k2&view=itemlist&layout=category&task=category&id=344&Itemid=645&lang=es
- Tlachinollan, Centro de Derechos Humanos de la Montaña (9 de marzo de 2012), Acto de Reconocimiento de Responsabilidad Internacional del Estado mexicano para Inés Fernández Ortega. (Notas y archivos de video). Recuperado de: http://www.tlachinollan.org/respaldo/index.php?option=com_k2&view=itemlist&layout=category&task=category&id=378&Itemid=656&lang=es
- Tlachinollan, Centro de Derechos Humanos de la Montaña (agosto de 2012). “Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú: El camino para el cumplimiento de las sentencias dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos” (nota informativa), Guerrero, autor. Recuperado de: www.tlachinollan.org/respaldo/Descargas/Ficha-Ines-y-Valentina-implementacion-sentencias-sep_2012.pdf
- Tlachinollan, Centro de Derechos Humanos de la Montaña (2012). *Informe XVIII. Desde el grito más hondo y digno*. Guerrero: autor. Recuperado de: https://issuu.com/cencos/docs/informe_actividades_18_1_
- Tlachinollan, Centro de Derechos Humanos de La Montaña; Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro, Juárez, PRODH y Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, CEJIL (2010). *La impunidad militar a*

juicio. *Los casos de Valentina Rosendo Cantú, Inés Fernández Ortega y los campesinos ecologistas Rodolfo Montiel Flores y Teodoro Cabrera García*. México: autores. Recuperado de: https://www.cejil.org/sites/default/files/legacy_files/la_impunidad_militar_a_juicio_casos_color.pdf

Tlachinollan, Centro de Derechos Humanos de la Montaña (25 de abril al 4 de mayo de 2016), Audiencias privadas. Supervisión de cumplimiento. 114 período ordinario de sesiones. (Nota informativa). Recuperado de: <http://www.tlachinollan.org/nota-informativa-corte-idh-llama-al-estado-mexicano-a-informar-avances-en-el-cumplimiento-de-las-sentencias-en-los-casos-de-ines-fernandez-y-valentina-rosendo/>

Veledíaz, Juan (25 de enero de 2016), “Sucedió en la prisión militar”, *Estado Mayor.mx. Blog*

2. La defensa del derecho a la verdad cuando se cometen ejecuciones arbitrarias

Acuerdo para la Atención del Informe de Fondo N° 48/97 (10 de noviembre de 2015).

Almonacid Arellano y otros vs. Chile, Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas (Corte Penal Internacional, 26 de septiembre de 2006).

Ana, Beatriz y Celia González Pérez. Caso 11.565 (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 4 de abril de 2001). Recuperado de: www.cidh.oas.org/annualrep/2000sp/

de información militar y seguridad nacional. Recuperado de: <http://www.estadomayor.mx/60573>

Sitios de consulta

Campaña Internacional para Poner Fin a la Violación y la Violencia de Género en Situaciones de Conflicto: www.stoprapeinconflict.org/advisory_committee

Campo Algodonero, recuperado de: www.campoalgodonero.org.mx/eventos/proceso_formal

Corte Interamericana de Derechos Humanos, CoIDH. Casos en etapa de supervisión. Recuperado de: www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/casos_en_etapa_de_supervision.cfm

Rompiendo el Silencio: Todas juntas contra la violencia sexual. Disponible en: <http://centroprodh.org.mx/rompiendoelsilencio>

[capituloiii/fondo/mexico11.565.htm](http://www.capituloiii/fondo/mexico11.565.htm)

Andreu Guzmán, Federico (14 de diciembre de 1996), “Algunas reflexiones sobre la impunidad”, Seminario Internacional “Impunidad y sus Efectos en los Procesos Democráticos”, Santiago de Chile. Recuperado de: www.desaparecidos.org/nuncamas/web/investig/seminar/seminar_08.htm

Archivo General de la Nación (2016), “Se presenta iniciativa al Senado de Ley General de

Archivos”. Recuperado de: www.gob.mx/agn/articulos/se-presenta-ante-del-senado-la-propuesta-para-crear-la-ley-general-de-archivos?idiom=es

Astorga, L. (2015), “¿Qué querían que hiciera?”: *Inseguridad y delincuencia organizada en el gobierno de Felipe Calderón*, Cd. de México, Grijalbo.

Beristain Martín, Carlos (2007), *Manual sobre perspectiva psicosocial en la investigación de derechos humanos*, Bilbao, Hegoa. Recuperado de: www.cejil.org/sites/default/files/legacy_files/Manual-sobre-perspectiva-psicosocial-en-la-investigacion-de-dh_0.pdf

La Cantuta vs. Perú. Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 29 de noviembre de 2006).

Causa Penal 53/2012 (Acumulada 57/2013) (Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, México).

Comunidad Moiwana vs. Suriname. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 15 de junio de 2005).

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) (1969).

Convenios de Ginebra (12 de agosto de 1949). Recuperado de: www.icrc.org/spa/assets/files/publications/convenios-gva-esp-w2012.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2014), *Derecho a la verdad en las Américas*, Washington, DC, autor. Recuperado de: www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/

[Derecho-Verdad-es.pdf](http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/mexico2016-es.pdf)

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2014), *Situación de los derechos humanos en México*. Recuperado de: www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/mexico2016-es.pdf

Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (2016), *Manual de políticas institucionales y procedimientos administrativos*, México, autor.

Díaz, Cristina; Rojas, Laura Angélica; Larios, Héctor y Robledo, Zoé (17 de noviembre de 2016), “Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Archivos”, *Gaceta del Senado* (LXIII/2PPO-52/67508). Recuperado de: www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2016-11-17-1/assets/documentos/Inic_Ley_General_Archivos_rubricas.pdf

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998).

Hermanas Serrano Cruz vs El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. (Corte Interamericana de Derechos Humanos (1 de marzo de 2005).

Informe N° 25/98. Chile, Alfonso René Chanfeau Oracye y otros (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 7 de abril de 1998). Recuperado de: www.cidh.oas.org/annualrep/97span/Chile11.505.htm

Informe N° 48/97. Caso 11.411, Severiano y Hermelindo Santiz Gómez “Ejido Morelia” (Comisión Interamericana de Derechos

- Humanos, 18 de febrero de 1998). Recuperado de: www.cidh.oas.org/annualrep/97span/Mexico11.411.htm
- Kawas Fernández vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009).
- Kolk and Kislyiy vs. Estonia. Sentencia, No. de Aplicación 23052/04 y 24018/04 (Corte Europea de Derechos Humanos, 2006).
- Ley General de Víctimas (9 de enero de 2013).
- Masacre de La Rochela vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2007).
- Masacre de Mapiripán vs. Colombia (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 15 de septiembre de 2005).
- Montemayor, Carlos (2010), “Los movimientos guerrilleros y los servicios de inteligencia”, en A. Alvarado Mendoza y M. Serrano, *Seguridad nacional y seguridad interior*, México, El Colegio de México.
- Naciones Unidas (2002), *Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad*. Recuperado de: www.unesco.org/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/CI/CI/pdf/official_documents/UN-Plan-on-Safety-Journalists_ES_UN-Logo.pdf
- Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos (28 de abril de 2014), *Informe del relator especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias*, Christof Heyns. *Misión a México* (A/HRC/26/36/Add.1). Recuperado de: www.cinu.mx/comunicados/informe.pdf
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (1991) *Protocolo modelo para la investigación legal de ejecuciones extralegales, arbitrarias y sumarias. Protocolo de Minnesota*. Recuperado de: www.hchr.org.co/publicaciones/libros/Protocolo%20de%20Minnesota.pdf
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (9 de enero de 2006), *Promoción y protección de los derechos humanos: Estudio sobre el derecho a la verdad* (informe E/CN.4/2006/91). Recuperado de: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=E/CN.4/2006/91>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (7 de octubre de 2015), *Declaración del alto comisionado de la ONU para los Derechos Humanos, Zeid Ra'ad Al Hussein, con motivo de su visita a México*. Recuperado de: www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16578&LangID=S
- Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2004), *Manual de calificación de conductas violatorias*, vol. I, Bogotá.
- Organización de Estados Americanos (2008), *El derecho a la verdad* (AG/RES. 2406/XXX-VIII-O/08). Recuperado de: https://www.oas.org/dil/general_assembly_resolutions_38_regular_session_colombia_june_2008.htm
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1969).

- Pérez Correa, Catalina; Silva Forné, Carlos, y Gutiérrez Rivas, Ricardo, (1 de julio de 2015), “Índice de letalidad. Menos enfrentamientos, más opacidad”, *Nexos*. Recuperado de: <http://www.nexos.com.mx/?p=25468>
- Piñeyro, José Luis (2005), “Las fuerzas armadas y contraguerrilla rural en México, pasado y presente”, *Nueva Antropología*, 0 (65), pp. 75-92.

3. Las desapariciones forzadas en Nuevo León (2006-2012) y el derecho a la verdad

- Carrizales, D. (4 de enero de 2015), “Cadereyta: Vivos o muertos los queremos de vuelta”, *El Universal*. Recuperado de: <http://archivo.eluniversal.com.mx/estados/2015/impreso/cadereyta-8220vivos-o-muertos-los-queremos-de-vuelta-8221-97341.html>
- Castellanos, N., Galindo, C., Gómez, M. y Zepeda, G. (2017), “Seguridad interior: elementos para el debate”, *Temas estratégicos*, enero de 2017, México: Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República. Recuperado de: http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/3344/Reporte39_SeguridadInterior_DistDigital.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ciudadanos en Apoyo a los Derechos Humanos (2010), *Informe Anual 2009*, Monterrey, Nuevo León: CADHAC. Recuperado de: <http://CADHAC.org/2009.pdf>
- Ciudadanos en Apoyo a los Derechos Humanos (2014), *Desaparición de personas en Nuevo León. Sistematización de experiencias en búsqueda de la justicia y la verdad*, Monterrey, Nuevo León: CADHAC. Recuperado de: www.cadhac.org/Libro_Cadhac_PGJNL_Amores_WEB.pdf
- Ciudadanos en Apoyo a los Derechos Humanos (2016), *Desapariciones en Nuevo León desde la mirada de cadahc*. Informe 2009-2016. Monterrey, Nuevo León: CADHAC. Recuperado de: <https://drive.google.com/file/d/0B140CtDWfrsFOUh3WkhFYVvK1b2c/view?platform=hootsuite>
- Congreso de Nuevo León (29 de septiembre de 2009), *Diario de los Debates*. Año 1. Primer Periodo. Año 1, 13-LXXII.-S.O. Recuperado de: www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/pdf/debates/2146.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, CoIDH (25 de noviembre de 2003), Caso Myrna Mack Chang vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2003. Serie C No. 101.
- Henckaerts, J.-M., Doswald-Beck, L. (2007), *El derecho internacional humanitario consuetudinario*, vol. 1, Normas, Argentina: Comité Internacional de la Cruz Roja, CICR.
- Naciones Unidas, Asamblea General (2006), *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas*

de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución de la Asamblea General del 21 de marzo de 2006, A/RES/60/147.

“Policía: oficio de alto riesgo en Nuevo León” (1 de diciembre de 2011), *Publímetro*. Recuperado de: www.publimetro.com.mx/mx/noticias/2011/12/01/policia-oficio-alto-riesgo-nl.html

4. Verdad, medios y violencia contra periodistas: el caso de Rubén Espinosa

“8 de 11 asesinatos de periodistas en Veracruz en la impunidad” (22 de abril de 2015), *Noticieros Televisa*. Recuperado de: <http://noticieros.televisa.com/mexico-estados/2015-04-22/8-11-asesinatos-periodistas-veracruz-impunidad/>

“Amenazas contra periodistas en Veracruz y libertad de expresión” (9 de julio de 2015) (archivo de video), *Periodistas de a Pie*, Rompeviento TV. Recuperado de: <http://rompeviento.tv/?p=1429>

ARTICLE 19 (2012), *Doble asesinato: la prensa entre la violencia y la impunidad*. Recuperado de: <http://articulo19.org/informe2012/>

ARTICLE 19 (6 de mayo de 2015), “Veracruz: sin lugar para la libertad de expresión, 17 periodistas asesinados desde 2000” (alerta). Recuperado de: <http://articulo19.org/Veracruz-sin-lugar-para-la-libertad-de-expresion-17-periodistas-asesinados-desde-2000/>

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Incidencia delictiva (página web). Recuperado de: <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/index.php>

Valadez Rodríguez, A. (16 de octubre de 2006), “Pagan espectacular en NL para hallar a hijos”. *La Jornada*. Recuperado de: www.jornada.unam.mx/2006/10/16/index.php?section=estados&article=038n2est

ARTICLE 19 (3 de julio de 2015), “Periodista asesinado en Veracruz; ineficacia de autoridades permite repetición de agresiones” (alerta). Recuperado de: <http://articulo19.org/periodista-desaparecido-en-veracruz-ineficacia-de-autoridades-permite-repeticion-de-agresiones/>

ARTICLE 19 (1 de octubre de 2015), *Caso Narvarte: 60 días, tres personas detenidas y ningún móvil* (informe especial). Recuperado de: <http://articulo19.org/caso-narvarte-60-dias-tres-personas-dettenidas-y-ningun-movil/>

ARTICLE 19 (16 de septiembre de 2016), “Asesinan a segundo locutor de estación de radio comunitaria en Oaxaca” (alerta). Recuperado de: <http://articulo19.org/asesinan-a-segundo-locutor-de-estacion-de-radio-comunitaria-en-oaxaca/>

ARTICLE 19 (25 de septiembre de 2016), “No más evasiones: asesinato de Moisés Sán-

chez se investigará con relación a su labor periodística” (boletín). Recuperado de: www.articulo19.org/no-mas-evasiones-asesinato-de-mois-es-sanchez-se-investigara-con-relacion-a-su-labor-periodistica/

ARTICLE 19 (2016), *Miedo. Informe 2015 sobre violencia contra la prensa*. Recuperado de: <http://articulo19.org/m-i-e-d-o-informe-2015-sobre-violencia-contra-la-prensa/>

ARTICLE 19 (2016), *Periodistas desaparecidos en México*, Ciudad de México. Recuperado de: https://es.scribd.com/doc/298599463/Informe-Especial-sobres-Periodistas-Desaparecidos#from_embed

Barata, Francesc (2003), “Los *mass media* y la información criminal El ‘caso King’ y las perversiones mediáticas”, *Quaderns del Consejo del Audiovisual de Cataluña*, 0 (17), pp. 49-55.

Barata, Francesc (2013), “Los medios, el crimen y la seguridad pública”, en Marco Lara y Ernesto López Portillo (coords.), *Propuesta iberoamericana de periodismo policial*, Violencia y Medios 3, México, (Centro de Investigación y Docencia Económicas, pp. 23-42.

“Detenido por caso Narvarte sólo iba por sexo al departamento” (20 de agosto de 2015), *La Razón*.

E-Consulta Veracruz, “Javier Duarte” (archivo de audio), Soundcloud. Recuperado de: <https://soundcloud.com/ninetologa/javier-duarte>.

Fondevila, Gustavo (17 de agosto de 2015), “Las filtraciones de la Procuraduría”. *Reforma*.

Fuentes, David (6 de agosto de 2015), “‘Nicole’ sí era colombiana e iban contra ella: PGJDF”, *El Universal*.

“Fuimos por sexo a Narvarte, asegura consignado” (20 de agosto de 2015), *El Universal*.

García, Yuli (11 de agosto de 2015), “Rubén Espinosa sí denunció a la policía estatal de Veracruz”, *El Universal tv*. Recuperado de: www.eluniversaltv.com.mx/video/nacion/2015/ruben-espinosa-si-denuncio-a-la-policia-estatal-de-veracruz.

García, Yuli (30 de noviembre de 2015), “Mancera se comprometió a aclarar el multihomicidio de la Narvarte y no se ha aclarado” (entrevista con Patricia y Sofía Espinosa), *El Universal tv*, La Entrevista. Recuperado de: www.eluniversaltv.com.mx/video/metropoli/2015/mancera-se-comprometio-a-aclarar-el-multihomicidio-de-la-narvarte-y-no-se-ha-aclarado.

“Hallazgos del caso Narvarte” (18 de agosto de 2015), *El Universal*.

Hernández, Eduardo (31 de julio de 2015), “Hallan 5 cuerpos en domicilio de la Narvarte”, *El Universal*.

Hernández, Eduardo (2 de agosto de 2015), “Cuerpo de fotoperiodista, con tiro de gracia: PGJDF” (archivo de video y artículo), *El Universal*.

“In memoriam Rubén Espinosa (1984-2015)” (octubre-noviembre de 2015), *Cuartoscuro*, 0 (134), número monográfico.

- Jiménez, Carlos (3 de septiembre de 2015), “Sólo íbamos por Nicole; a los demás no los conocíamos”, *La Razón*.
- Lara, Marco (2011), *No más pagadores. Guía de periodismo sobre presunción de inocencia y reforma del sistema de justicia penal*, México, Instituto de Justicia Procesal Penal.
- Llano, Pablo de (5 de mayo de 2016), “La periodista mexicana Anabel Flores fue asesinada por el crimen organizado por su trabajo”, *El País*. Recuperado de: http://internacional.elpais.com/internacional/2016/05/05/mexico/1462469174_378173.html
- López, Yáscara (3 de agosto de 2015), “Apunta a extranjera móvil del feminicidio”, *Reforma*.
- Maldonado, Leopoldo (23 de febrero de 2016), “El delito de ser víctima en México”, *Horizontal*. Recuperado de: <http://horizontal.mx/el-delito-de-ser-victima/>
- Mosso, Rubén (6 de agosto de 2016), “Detenido aceptó que estuvo en departamento de la Narvarte”. *Milenio*. Recuperado de: www.milenio.com/policia/crimen_Narvarte-muertos_Narvarte-homicidio_Narvarte-detenido_crimen_Narvarte_0_568143198.html
- Nieto, Antonio, y Moya, Ricardo (1 de agosto de 2015), “Martirizan y matan a 5 en departamento”, *Reforma*.
- Recomendación 03/2012 (Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2012).
- “Regina Martínez Pérez”, Tú y yo coincidimos en la terrible noche, Nuestra Aparente Rendición. Recuperado de: www.nuestraaparenterendicion.com/tuyoyocoincidimosenlanocheterrible/
- Rodrigo, Miquel (2003), “La narrativización de la violencia”, *Quaderns del Consejo del Audiovisual de Cataluña*, 0 (17), pp. 15-21.
- Rosagel, Shaila (2 de agosto de 2015), “Salió de Veracruz, le dijo a SinEmbargo, para huirle a la muerte; en DF lo alcanzó”, *Sin Embargo*. Recuperado de: www.sinembargo.mx/02-08-2015/1435661
- “Rubén Espinosa, positivo en mariguana y cocaína” (14 de agosto de 2015), *La Razón*.
- Sierra, Arturo; Nieto, Antonio, y López, Yáscara (4 de agosto de 2015), “Regresó fotógrafo y fue asesinado”, *Reforma*.
- Vega, Arturo (1 de septiembre de 2015), “En caso Narvarte se dirá la verdad jurídica”, *El Universal tv*.
- Witchel, Elisabeth (27 de octubre de 2016), *Eludir los asesinatos. Índice global de impunidad 2016* (informe), Committee to Protect Journalists. Recuperado de: <http://cpj.org/es/2016/10/indice-global-de-impunidad-eludir-los-asesinatos.php>

5. Las deudas de la verdad en México ante el discurso de justicia transicional

- “Acuerdo A/317/06 del procurador general de la República (26 de marzo de 2007), Diario Oficial de la Federación. Recuperado de: [www.ordenjuridico.gob.mx/Federal/PE/PGR/Acuerdos/2007/26032007\(1\).pdf](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Federal/PE/PGR/Acuerdos/2007/26032007(1).pdf)
- Aguayo Quezada, Sergio y Treviño Rangel, Javier (2007), “Fox y el pasado. La anatomía de una capitulación”, *Foro Internacional*, 47 (190), pp. 709-739.
- Aguayo Quezada, Sergio (2016), “En el desamparo. Los Zetas, el Estado, la sociedad y las víctimas de San Fernando, Tamaulipas (2010), y Allende, Coahuila (2011)”, documento de trabajo del Centro de Estudios Internacionales de El Colegio de México. Recuperado de: <http://eneldesamparo.colmex.mx/images/documentos/en-el-desamparo.pdf>
- Álvarez, Fernando (1999), *El problema de la verdad: una aproximación analítica*, Ciudad de México, Universidad Iberoamericana.
- Antillón, Ximena (20 de enero de 2014), “La Ley General de Víctimas a un año de su publicación”. *Sin embargo.mx*. Recuperado de: www.sinembargo.mx/opinion/20-01-2014/20925
- Antillón, Ximena y Vega, Paulina (2014), *Introducción a la Ley General de Víctimas: una herramienta para las víctimas y sus representantes*, México: Centro de Colaboración Cívica/Fundar, Centro de Análisis e Investigación/Servicios y Asesoría para la Paz. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/248482440/Introduccion-a-la-Ley-General-de-Victimas>
- Arias Marín, Alán (2010), “Justicia transicional y derechos humanos. La relevancia de las víctimas”. *Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos*, 0 (13), pp. 13-32).
- Becerril, Andrea, y Ballinas, Víctor (12 de julio de 2012), “Regresan la Ley General de Víctimas a Calderón; el veto, ‘extemporáneo’”, *La Jornada*. Recuperado de: www.jornada.unam.mx/2012/07/12/politica/016n1pol
- Cantoral Benavides vs. Perú. Reparaciones y Costas (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 3 de diciembre de 2001). Recuperado de: www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_88_esp.pdf
- La Cantuta vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 29 de noviembre de 2006). Recuperado de: www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_162_esp.pdf
- Castellanos, Laura (2007), *México armado*, Ciudad de México, Era.
- Castillo, Gustavo y Venegas, Juan Manuel (19 de febrero de 2004), “Cae Nazar Haro sin oponer resistencia”, *La Jornada*. Recuperado de: www.jornada.unam.mx/2004/02/19/010n1pol.php

- Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez *et al.* (31 de mayo de 2014), *Desapariciones forzadas durante la guerra sucia en México e impunidad* (informe conjunto al Comité contra las Desapariciones Forzadas de la ONU). Recuperado de: http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CED/Shared%20Documents/MEX/INT_CED_ICO_MEX_17810_S.pdf
- Centro Internacional de Justicia Transicional (s/f), “Qué es la justicia transicional”. Recuperado de: www.ictj.org/es/que-es-la-justicia-transicional
- Cesti Hurtado vs. Perú. Reparaciones y Costas (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 31 de mayo de 2001). Recuperado de: www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_78_esp.pdf
- CMDPH (19 de septiembre de 2016), “Un Sistema de Atención a Víctimas que funcione”, *Animal político*. Recuperado de: www.animalpolitico.com/blogueros-verdad-justicia-reparacion/2016/09/19/sistema-atencion-victimas-funcione/
- CMDPH (26 de octubre de 2016). “Reforma a la Ley de Víctimas: acuerdo político que desampara a las víctimas”, CMDPH. Recuperado de: <http://cmdpdh.org/2016/10/reforma-ley-victimas-acuerdo-politico-des-ampara-las-victimas/>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (13 de agosto de 2014), *Derecho a la verdad en las Américas* (OEA/Ser.L/V/II.152, Doc. 2). Recuperado de: www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Derecho-Verdad-es.pdf
- Díaz, Gloria Leticia (10 de agosto de 2016), “Intentos de ‘regresión’ en la Ley General de Víctimas, alertan defensores”, *Proceso*. Recuperado de: <http://www.proceso.com.mx/450560/intentos-regresion-en-la-ley-general-victimas-alertan-defensores>
- “Entrevista con Vicente Fox” (6 de enero de 2001), *Reforma*.
- Gómez, Francisco y Otero, Silvia (1 de julio de 2006), “Echeverría, bajo prisión preventiva domiciliaria”, *El Universal*. Recuperado de: <http://archivo.eluniversal.com.mx/nacion/140139.html>
- Hayner, B. Priscila (2002), *Unspeakable Truths, Facing the Challenge of Truth Commissions*, Nueva York y Londres, Routledge.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (20 de julio de 2015), “Datos preliminares revelan que en 2014 se registraron 19 mil 669 homicidios” (boletín de prensa). Recuperado de: http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2015/especiales/especiales2015_07_4.pdf
- International Center for Transitional Justice (8 de septiembre de 2008), *México: Submission to the Universal Periodic Review Of the un Human Rights Council Fourth Session: February 2-13, 2009*. Recuperado de: <http://lib.ohchr.org/HRBodies/UPR/Documents/Session4/>

- MX/ICTJ_MEX_UPR_S4_2009_International-CenterforTransitionalJustice_ES.pdf
- International Crisis Group (19 de marzo de 2013), *Peña Nieto's Challenge: Criminal Cartels and Rule of Law in Mexico* (reporte 48, América Latina y el Caribe). Recuperado de: www.crisisgroup.org/latin-america-caribbean/mexico/pena-nieto-s-challenge-criminal-cartels-and-rule-law-mexico
- Ley 1448 (Ley de Víctimas y Restitución de Tierras) (2011). Recuperado de: www.centrodehistoria.gov.co/ley-de-victimas/download/86_597647a7f9e10bf93108d468eaa71869
- Ley General de Víctimas (9 de enero de 2013).
- López Ulla, Juan Manuel (2015), *Derecho a la verdad y desapariciones forzadas*, Cizur Menor, Aranzadi.
- “México: Crisis de desapariciones forzadas” (20 de febrero de 2013), Human Rights Watch. Recuperado de: www.hrw.org/es/news/2013/02/20/mexico-crisis-de-desapariciones-forzadas
- Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (7 de junio de 2007), *Aplicación de la Resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, titulada “Consejo de Derechos Humanos: El derecho a la verdad* (informe A/HRC/5/7).
- Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2009), *El Derecho a la verdad* (informe A/HR/12/19, 2009).
- Navarro Bello, Gabriela, y Mosso Castro, Rosario (25 de enero de 2016), “Van 65 mil 209 ejecutados en 3 años: semanario Zeta”, *Aristegui Noticias*. Recuperado de: aristeginoticias.com/2501/mexico/van-65-mil-209-ejecutados-durante-el-gobierno-de-epp-no-56-mil-semanario-zeta/
- “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala. Fondo (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 19 de noviembre 1999). Recuperado de: www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_63_esp.pdf
- Parametría (s/f), “México y sus desplazados” (entrada de blog), *Carta Paramétrica*. Recuperado de: www.parametria.com.mx/carta_parametrica.php?cp=4288
- Pérez Correa, Catalina; Silva Forné, Carlos, y Gutiérrez Rivas, Rodrigo (1 de noviembre de 2011), “Índice letal: los operativos y los muertos”, *Nexos*. Recuperado de: www.nexos.com.mx/?p=14555
- “Pide Fox orar a la Virgen por repunte de la economía de EU” (26 de junio de 2001), *El Universal*.
- Procuraduría General de la República, Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (2006), “Introducción al Informe histórico a la sociedad mexicana, 2006”. Recuperado de: <http://nsarchive.gwu.edu/NSAEBB/NSAEBB209/informe/intro.pdf>

- Recomendación 26/2001 (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 27 de noviembre de 2001). Recuperado de: www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2001/Rec_2001_026.pdf
- Sentencia de Amparo Indirecto 227/2013 (Juez Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, 29 de julio de 2014). Recuperado de: http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=769/07690000132581430053003.docx_1&sec=Uriel_Azpeitia_Mendieta&svp=1
- Teitel, Ruti G. (2000), *Transitional Justice*, Nueva York, Oxford University Press.
- “Tópicos. Javier Sicilia” (s/f), *Excelsior*. Recuperado de: www.excelsior.com.mx/topico/javier-sicilia
- Toit, André du (2005), “Los fundamentos morales de las comisiones de la verdad. La verdad como reconocimiento y la justicia como *recognition*: principios de la justicia transicional en la práctica de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (cvr) Sudafricana”, en José Zalaquett *et al.*, *18 Ensayos: Justicia transicional, Estado de derecho y democracia*, Chile, Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Centro de Derechos Humanos.
- Trujillo Oroza vs. Bolivia. Reparaciones y Costas (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 27 de febrero de 2002). Recuperado de: www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_92_esp.pdf
- Turati, Marcela (28 de julio de 2001), “Dividen los desaparecidos a organizaciones sociales”, *Reforma*.
- Verástegui, Jorge (2014), “Ley General de Víctimas”, en Ximena Antillón y Paulina Vega, *Introducción a la Ley General de Víctimas: una herramienta para las víctimas y sus representantes*, México: Centro de Colaboración Cívica/Fundar, Centro de Análisis e Investigación/Servicios y Asesoría para la Paz, pp. 11-15.
- Zárate Vite, A. (26 de junio de 2001), “No urge comisión de la verdad: sg”, *El Universal*. Recuperado de: <http://archivo.eluniversal.com.mx/nacion/57665.html>

6. Ayotzinapa, cuando la tortura aleja la verdad

- Agustín Esteban, Rogelio (4 de octubre de 2015), “Denuncian familiares más de 350 desaparecidos en Iguala”, *Milenio*. Recuperado de: www.milenio.com/policia/los_otros_desaparecidos-personas_desaparecidas_Iguala-desaparecidos_Guerrero_0_603539784.html
- Amnistía Internacional (2014), Stop Tortura (página web). Recuperado de: www.amnesty.org/es/get-involved/stop-torture/
- Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, Prodh (27 de enero de 2015), “Familiares de normalistas de Ayotzinapa fijan postura ante versión de la PGR”,

- (archivo de video), Centro Prodh. Recuperado de: www.centroprodh.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=1431%3Afamiliares-de-normalistas-de-ayotzinapa-fijan-postura-ante-version-de-pgr&catid=5%3Aconferencias-de-prensa&Itemid=188&lang=
- Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, Prodh (6 de septiembre de 2015), “Familias Ayotzinapa se pronunciarán sobre las revelaciones del GIEI de la CIDH” (archivo de video), YouTube. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=UlmW0msPjuU>
- Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, Prodh (22 de abril de 2016), “Brigada Nacional de Búsqueda en Veracruz presenta resultados” (archivo de video), YouTube. Recuperado de: www.youtube.com/watch?v=2i5QY2y24o0
- Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, Prodh (2016), La magnitud de la crisis de derechos humanos en México en el marco de las políticas de seguridad pública y del sistema de justicia penal, México: autor. Recuperado de: <http://bit.ly/2tOUkw5>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (17 de marzo de 2017), “México: Ayotzinapa” (archivo de video), YouTube. Recuperado de: www.youtube.com/watch?v=uzNmFN1-EmA&t=5s
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (14 de abril de 2016), “La CNDH reporta la posible participación de la policía de Huitzuco y de dos elementos de la Policía Federal en la desaparición de los normalistas que viajaban en el autobús 1531, ocurrida en el ‘puente del Chipote’ de Iguala” (comunicado de prensa CGCP/103/16). Recuperado de: www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Comunicados/2016/Com_2016_103.pdf
- “Datos abiertos del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED)” (s/f), Secretaría de Gobernación, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Recuperado en mayo de 2017 de: <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/rnped/datos-abiertos.php>
- Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes, GIEI (2015), Informe Ayotzinapa: Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa, Ciudad de México, autor. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/actividades/giei/GIEI-InformeAyotzinapa1.pdf>
- Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes, GIEI (2016), Informe Ayotzinapa II: Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas, Ciudad de México, autor. Recuperado de: www.oas.org/es/cidh/actividades/giei/GIEI-InformeAyotzinapa2.pdf
- Hernández, Anabel (2016), *La verdadera noche de Iguala. La historia que el gobierno trató de ocultar*, México, Grijalbo.

Human Rights Watch (2011), Ni seguridad, ni derechos: ejecuciones, desapariciones y tortura en la “guerra contra el narcotráfico” en México (investigación). Recuperado de: www.hrw.org/es/report/2011/11/09/ni-seguridad-ni-derechos/ejecuciones-desapariciones-y-tortura-en-la-guerra-contra

Naciones Unidas, Comisión de Derechos Humanos (8 de febrero de 2005), Promoción y protección de los derechos humanos. Impunidad. Informe de Diane Orentlicher, experta independiente encargada de actualizar el conjunto de principios para la lucha contra la impunidad. Adición: Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad (E/CN.4/2005/102/Add.1).

Naciones Unidas, Comité Contra la Tortura (25 de mayo de 2003), Informe sobre México preparado por el Comité en el marco del artículo 20 de la Convención y respuesta del gobierno de México (CAT/C/75).

Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos (29 de diciembre de 2014), Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez. Adición. Misión a México (A/HRC/28/68/Add.3).

Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (7 de octubre de 2015),

“Declaración del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos, Zeid Ra’ad Al Hussein, con motivo de su visita a México”, OACNUDH. Recuperado de: www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16578&LangID=S

Naciones Unidas, Subcomité para la Prevención de la Tortura (31 de mayo de 2010), Informe sobre la visita a México del Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (CAT/OP/MEX/R.1).

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ACNUDH (10 de julio de 2015), Mandatos del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias; de la Relatora Especial sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados; y del Relator Especial sobre la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (UA, MEX 6/2015). Recuperado de: [spdb.ohchr.org/hrdb/31st/public_-_UA_Mexico_10.07.15_\(6.2015\)_pro.pdf](http://spdb.ohchr.org/hrdb/31st/public_-_UA_Mexico_10.07.15_(6.2015)_pro.pdf)

Organización de Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos (31 de diciembre de 2015), Situación de derechos humanos en México. Informe de país (OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44/15)

“PGR refrenda compromiso con víctimas del caso Iguala” (25 de septiembre de 2016), *Milenio*.

Recuperado de: www.milenio.com/policia/caso_igualta-investigacion_pgr_normalistas-dos-anos_desaparicion-milenio_0_817718460.html

Procuraduría General de la República (9 de octubre de 2014), “Rueda de prensa sobre el estado de las investigaciones por sucesos en Iguala, Guerrero” (comunicado de prensa). Recuperado de: <http://archivo.pgr.gob.mx/prensa/2007/bol14/Oct/b187a14.shtm>

Procuraduría General de la República (24 de abril de 2016), “Mensaje a medios del subprocurador Eber Omar Betanzos Torres” (archivo de video), YouTube. Recuperado de: www.youtube.com/watch?v=Bw_d2cJUGds

Resolución 28/2014, Medida Cautelar 409-14, Estudiantes de la Escuela Rural “Raúl Isidro Burgos” respecto del Estado de México (Comisión Interamericana de Derechos Humanos 3 de octubre de 2014). Recuperado de: www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2014/MC409-14-ES.pdf

Reyes, Laura (18 de agosto de 2015), “Más de 43: el drama de las desapariciones de personas en Guerrero”, *Expansión* en Alianza con CNN. Recuperado de: <http://expansion.mx/nacional/2015/08/18/mas-de-43-el-drama-de-las-desapariciones-de-personas-en-guerrero>

Este libro se terminó de imprimir el 1º de febrero
de 2018 en los talleres en los talleres de **Grupo**
Fogra S.A de C.V. www.fogra.com.mx.

Para su composición se utilizaron las fuentes
tipográficas Source Sans Pro de Paul D. Hunt,
publicada por Adobe Type y Asap de Pablo
Cosgaya, publicada por Omnibus Type.

Derecho a la verdad en México

